



---

**SAN MARCOS, UNIVERSIDAD  
DECANA DE AMERICA**

---

**Carlos Daniel Válcarcel Esparza**

---

# INDICE

---

Presentación

Prólogo

Precedente Jurídico

Fundación de la Universidad de Lima

Fundación de la Universidad de Mexico

Fundación de la Universidad de Santo Domingo

Continuidad Universitaria

Conclusiones

Apéndices

Bibliografía

## PRESENTACIÓN

---

En su largo camino al medio milenio de existencia, la Universidad Mayor de San Marcos al llegar a los 450 años y dar una mirada a las centurias recorridas, recibe el aliento de sus grandes figuras que en cada siglo, han testimoniado con sus obras su aporte a la cultura universal, todo lo cual ha sido recogido en obras como el Diccionario Histórico Cronológico de la Universidad Real y Pontificia de San Marcos de Luis Antonio Eguiguren, que constituye el más completo trabajo erudito, denso y rico repositorio en el cual los estudiosos encontraron la fuente prístina del devenir sanmarquino, y que, cuando su publicación a comienzos del Siglo XX, hizo exclamar a Carlos Enrique Paz Soldán: "Apenas recibí el importante volumen de pulcra y artística carátula —en la que un heraldo sobre un corcel velazqueño pasea el gonlafón de la vieja rival de Salamanca por la Ciudad de los Reyes, evocada por las torres de San Carlos—; y quise, atrevidamente, escudriñar sus mil doscientas páginas para saborear su contenido, caí en trance de admiración". Luego añade: "Imposible resultó mi empeño en leerlo" y termina agregando: "Por eso he demorado en cumplir el deber de dar público acuse del recibo del macizo infolio". San Marcos, necesitaba una obra igualmente profunda y erudita, pero más ágil y de acuerdo a nuestra época, y he aquí que Carlos Daniel Valcárcel, presenta esa obra que nos hacía falta: San Marcos, la más antigua Universidad de América, cuya primera edición en 1959, se efectuó en la Editorial Médica de Lima, y que tiene el mérito indiscutible de haber dejado muy claramente establecido el mejor título de San Marcos, que ninguna Universidad del Continente Americano puede discutir: el de ser la única con una vida Académica ininterrumpida desde el siglo XVI a la fecha.

Hace muy bien la Universidad Mayor, en reeditar oficialmente esta obra, de un Profesor que quizá es quien más trabajó en el Archivo de la Universidad, como que nos dejó el Catálogo del Archivo Central (Imprenta Miranda, 1949), el Recibimiento del Generalísimo D. José de San Martín en la Universidad de San Marcos (separata de la Revista Anales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos) seguido de otra publicación sobre El actual Edificio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, publicado por la

---

recordada Casa Editora Torres-Aguirre. Igualmente, debemos mencionar por su importancia su trabajo sobre La Reforma de San Marcos en la época de Amat, publicado por la Editorial de la Universidad en 1955, así como el homenaje a la Sociedad Peruana de Historia, en su décimo Aniversario de su fundación en 1955, desde que ésta benemérita sociedad fue gestada y fundada por Profesores Sanmarquinos. La lista es muy larga, me resta mencionar las Reformas Virreynales en San Marcos y su Nota sobre San Marcos, en los que trata los problemas de la Universidad al inicio de la segunda parte del siglo XX.

Carlos Daniel Valcárcel, hombre erudito, historiador infatigable, fundador con Ella Dunbar Temple, Gustavo Pons Muzzo, Carlos Radicati di Primeglio y otros distinguidos historiadores, arqueólogos y geógrafos de la Sociedad Peruana de Historia a mediados de los años cuarenta (1945), a la que hemos mencionado antes e igualmente junto a Alejandro Hernández Robledo y otros fundó la Sociedad Peruana de Archiveros años más tarde. En todos estos empeños puso todo el entusiasmo que caracterizó su paso por la vida de la Universidad, que ha quedado reflejada en la inmensidad de libros, folletos, artículos de revistas, periódicos y tesis diversas.

Finalmente, debo agregar que esta obra pensada como un alegato en defensa de la primogenitura legal de nuestra Universidad, dada la vigencia del Patronato de las Bulas Alejandrinas, confirmado por el Tratado del 7 de junio del 1404 celebrado en Tordesillas entre Castilla y Portugal y en toda vigencia en 1551, impedía a la Iglesia fundaciones fuera de la Real Cancillería, razón por la cual la única fundación válida fue la de San Marcos en Mayo de 1551 y la de Méjico en Septiembre de ese mismo año, pero con la diferencia de la falta de continuidad Académica de la Universidad mejicana, por haber desaparecido la Universidad Real en tiempos de Benito Juárez y de haberse creado en su lugar años más tarde la actual Universidad Autónoma de México, que ya es otra cosa. Aquí, en éste pequeño detalle, cobra mucho interés el trabajo de Carlos Daniel Valcárcel —como afirmamos— pensado como alegato de defensa, pero además útil para conocer la importancia de la Universidad en campos y disciplinas acordes a los avances y al estado de la filosofía y las disciplinas científicas de cada época, así como de escritores que han dejado testimonio de la vida de ésta Alma Mater en la cultura americana.

Lima, marzo del 2001

Juan Vicente Ugarte Del Pino

## Prólogo

---

Equívocas expresiones sobre la antigüedad de las universidades en América han determinado la redacción de este breve ensayo crítico.

Apoyado en documentos de orígenes pontificio, hispánico, peruano, mejicano, boliviano y dominicano, se patentiza la mayor antigüedad continental de la Universidad de San Marcos de la ciudad de Lima, a la que sucede cronológicamente la Universidad de la ciudad de México (ambas de la más elevada jerarquía académica, según ley enunciada en la Recopilación de Leyes de las Indias, seguidas en antigüedad por las Universidades de las ciudades de Chuquisaca y Santo Domingo.

Por otra parte, aquí se recalca el elocuente hecho de ser San Marcos la Única Universidad que funciona ininterrumpidamente en América desde el siglo XVI. También en México existe Universidad desde este siglo, pero su proceso histórico de continuidad se efectúa uniendo la vida institucional de dos Universidades radicalmente distintas. En cuanto a la Universidad de Chuquisaca, tuvo título de fundación en el siglo XVI, aunque comenzó a funcionar a comienzos del XVII con títulos renovados. Por último, en Santo Domingo desapareció durante el siglo XVIII la Universidad de Santiago de la Paz, fundada en el siglo XVI, sobreviviendo la actual Universidad de Santo Tomás, que aparece funcionando de facto en el siglo XVII.

En los capítulos que siguen y sus correspondientes conclusiones, se enuncia una probanza cronológica de valor objetivo sobre el origen y funcionamiento de las Universidades en el continente americano.

Daniel Valcárcel

Lima, 12-V-1968

## PRECEDENTE JURÍDICO

---

Existe una diferencia notoria entre la legislación del siglo XVI y las normas vigentes en época anterior con respecto a la creación de Universidades. Según lo enunciado por el Código de las 7 Partidas (siglo XIII)(1) la ley reconocía dos clases de instituciones de cultura superior: I) Estudio General (Universidad) o academia en donde se enseñaban todas las Artes y las Ciencias, y II) Estudio Particular ("Colegio de estudios superiores"), plantel de instrucción restringida, ubicado por lo común en una población de menor importancia. El Estudio General sólo podía ser fundado "por mandato de Papa, Emperador o Rey"(2) , en cambio el Estudio Particular era creado por iniciativa de "algún Prelado o Concejo de algún lugar"(3) .

Esta situación legal fue modificada durante la primera mitad del siglo XVI, con ocasión de firmarse el Real Patronato o Patronazgo, acuerdo entre el Rey y el Papa para propiciar un constante auxilio mutuo de las supremas potestades civil y eclesiástica y su correspondiente reconocimiento jurisdiccional de soberanía. El Rey se comprometía a prestar apoyo a la Iglesia y otorgarle una paralela contribución económica, mientras el Papa, por su parte, reconocía la soberanía plena del monarca en su reino, aceptando explícitamente que toda Bula, Breve u otro tipo de documento papal debía pasar previamente por el Consejo del Rey para adquirir validez legal.

El Patronato Real hispánico (originado en la Bula *Eximiae Devotionis*(4) dada por el Papa Alejandro VI en 4 - V- 1496) se patentiza durante los períodos de Adriano VI, Clemente VII, y Paulo III y, de otro lado, gracias a la firme política regalista, laica del emperador Carlos V. La Universidad pasaba por dos etapas reglamentarias: Se iniciaba como Real y continuaba como Pontificia. La Universidad Real se creaba mediante una Real Cédula, adquiriendo desde este momento la categoría de pública y nacional (*Studium generale respectu regni*). Cuando recibía confirmación institucional por Bula o Breve quedaba transformada en Universidad Real y Pontificia (*Studium generale*), con valor académico ecuménico, pudiendo sus graduados enseñar en cualquier Universidad (*jus ubique docendi*).

---

Juristas y canonistas defendieron en la metrópoli y en sus colonias al Patronazgo como un factor decisivo para las normales relaciones entre la Corona y la Iglesia. Esta actitud se hace patente de manera indubitable durante el gobierno del papa Paulo III. Como el emperador Carlos V enviase Carta a su Embajador ante la Santa Sede (18-III- 1538)(5) ordenándole impedir en Roma todo tipo de gestión particular obstaculizante de la observancia del Real Patronato respecto a los negocios de España, la diligencia de su representante diplomático permitió que el temperamento del Emperador fuese aceptado por el Sumo Pontífice (Breve 19-VII-1538)(6), mandando éste recoger toda Bula, Breve u otro documento que hubiese pasado a las Américas sin la obligatoria aprobación del Consejo de Su Majestad. A cuyo ejemplo, Carlos V expidió análoga Real Cédula de este explícito reconocimiento papal del Patronazgo (6-IX-1538, repetido por su sucesor Felipe II en 1571 y 1583)(7) . Al respecto, el ilustre historiador español Ballesteros y Beretta recalca cómo durante el gobierno del Emperador Carlos V "se reglamentó el Placet, Pase Regio o Regium exequatur, o sea la retención de bulas y breves pontificios"(8).

En resumen, de juris en nuestro siglo XVI, las Universidades (Estudios Generales) eran fundadas por Real Cédula y ratificadas académicamente mediante Bula o Breve. Su iniciación institucional de facto se realizaba por lo común en una fecha intermedia, ceremonia oficial de inauguración dedicada principalmente al reconocimiento de la Real Cédula ante el Virrey o, por insalvable impedimento, en presencia de la Real Audiencia Gobernadora(9).

## **FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LIMA (12 DE MAYO DE 1551)**

---

La Universidad de San Marcos (Universidad de la Ciudad de los Reyes o Lima) muestra un ininterrumpido proceso que comprende sus antecedentes, fundación y ratificación jurídicas y, de facto, su inauguración en la Sala Capitular del Convento del Rosario de la Orden de Santo Domingo, acto oficial con el que empieza la vida universitaria del Perú y de América.

Según los cronistas hispánicos Montesinos y Vázquez de Espinoza (siglo XVII), el Imperio Incaico o Tawantinsuyu tuvo una institución de cultura superior: el Yachaywaci, dueña de un papel análogo al de la Universidad hispánica. El primero afirma que en el Cusco fue erigida "una célebre Universidad" y en Pacaritampu se creó "un modo de Universidad" para la nobleza(10), y el segundo que Inca Roca fundó un Yacha Huaci, que era la universidad, donde vivían los sabios Amautas, y los Harauec, que eran los poetas"(11). Ambos ratifican específicamente la afirmación genérica de cronistas precedentes.

Al producirse la invasión hispánica, asegura el cronista mercedario Calancha cómo Pizarro, tanto en Jauja (1533) cuanto en Lima (1535), escogió "sitio" para edificar la futura Universidad, iniciativa no concretada de inmediato "ya por las continuas guerras con los yndios ya por las alteraciones de traidores y guerras civiles"(12). Sin embargo, el punto de partida básico está dado por la urgente necesidad eclesiástica de preparar a los religiosos en teología y filosofía, evitando de esta manera interpretaciones heterodoxas por ignorancia o subjetividad.

La iniciación de los estudios superiores estuvo a cargo de los dominicos —primera orden llegada al Perú—, cuyo incremento determinaría que fray Tomás de San Martín, en Capítulo realizado en el Convento del Cusco (1-VII-1548), solicitase fundar Universidad en la Ciudad de los Reyes. La iniciativa eclesiástica fue seguida de un poderoso impulso laico, amparado por el Cabildo de Lima. Éste nominó como Procuradores de la Ciudad ante la Corona a dos de sus personajes más representativos: el eclesiástico dominico fray Tomás de San Martín y el capitán Jerónimo de Aliaga, quienes embarcaron en el Puerto de Santa María (Callao) a fines del mes de enero del año 1550. Entre las

---

instrucciones recibidas (23-I-1550) se enuncia la concerniente a la futura Universidad: "yten que por que en estas partes están tan Remotas despaña y los hijos de los vezinos y naturales enbiándolos á los estudios despaña sería hazer grandes gastos y por falta de posibilidad algunos se quedaran ygnorantes, pedir y suplicar á su magestad tenga por bien é haga merced que en el monasterio de los domynycos desta ciudad aya estudio general con los privilegios y esenciones y capitulaciones que tiene el estudio general de salamanca"(13). Como síntoma de la favorable inclinación de Carlos V para fundar la Universidad limeña, existe en la cuatricentenaria academia una Campanilla de plata — obsequiada por éste—, con un peso de casi 12 onzas, badajo de hierro, adornos en relieve y la siguiente inscripción: "Ave gratia plena - Me fecit Johannes a Fine Aº 1550"(14).

La gestión de los Procuradores, especialmente la de fray Tomás de San Martín, culminó de manera positiva al otorgar el monarca la Real Cédula de fundación de la Universidad, documento firmado en la ciudad de Valladolid el día 12 de mayo de 1551 cuyo texto es como sigue:

DON CARLOS por la Divina Clemencia, Emperador siempre Augusto, Rey de Alemania. Doña Juana su Madre, y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias, Islas, é Tierra Firme del Mar Océano, Condes de Flandes, y de Tirol, &. Por quanto Fray Thomas de Sant- Martín de la Orden de Santo Domingo, Provincial de la dicha Orden en las Provincias del Perú, nos ha hecho relación, que en la Ciudad de los Reyes de las dichas Provincias está hecho, y fundado un Monasterio de su Orden en el qual ay buen aparejo para se hazer Estudio General el qual sería muy provechoso en aquella tierra: porque los hijos de los Vecinos de ella, serían doctrinados, y enseñados, y cobrarían abilidad, é nos suplicó fuessemos servidos de tener por bien, que en el dicho Monasterio oviesse el dicho Estudio General con los privilegios, franquezas, y livtades, que ha, y tiene el Estudio y Universidad de la Ciudad de Salamanca, ó como la nuestra merced fuesse, y nos por el bien y ennoblecimiento de aquella tierra, hemoslo havido por bien por ende por la presente tenemos por bien, y es nuestra merced, y voluntad, que en el dicho Monasterio de Santo Domingo de la Ciudad de los Reyes, por el tiempo que nuestra voluntad fuere, entre tanto se dá orden como esté en otra parte donde más convenga en la dicha Ciudad pueda haver, y aya el dicho Estudio General, el qual tenga, y goze de todos los privilegios, franquezas y excepciones, que tiene, y goza el Estudio de la dicha Ciudad de Salamanca, con tanto q. en lo que toca á la jurisdicción, se guarde, y esté como ahora está, y que la Universidad de el dicho Estudio no execute jurisdicción alguna, é con los que allí se graduaren no gozen la livrtad, que el Estudio de Salamanca tiene de no pechar los allí graduados. Y mandamos al nuestro Presidente, y Oydores de la nuestra Audiencia Real de las dichas Provincias del Perú, y otras qualesquier nuestras Justicias de ellas, y de las otras Islas, y Provincias de nuestras Indias, que guarden, y cumplan esta nuestra Carta, y lo en ella contenido, y contra el thenor, y forma de ella, ni de lo en ella contenido no vayan, ni passen, ni consientan ir, ni passar en tiempo alguno, por alguna manera. Dada en la

---

Villa de Valladolid a doce días del mes de Mayo de mil quinientos cinquenta y un años(15).

### La Reyna

Yo Juan de Sámano(16), Secretario de sus Cessareas, é Catholicas Magestades la fize escribir Por mandado de su Alteza en su nombre.

El Marquez(17) El Licenciado Gutierre Velasquez(18) El Licenciado Gregorio Lopez(19) El Licenciado Tello(20) El Doct. Hernan Perez(21) El Doct. Riva de Neyra(22) El Lic. Birviesca(23) Registrada Ochoa de Luyando(24) Por Chanciller Martin de Ramoyn(25) .

La Real Cédula de fundación estuvo dentro de una fuerte Arca "con tres llaves" en el Archivo de la Universidad de San Marcos hasta la segunda mitad del siglo XIX. En una reseña hecha por el Archivero sanmarquino M. Torres, publicada en 1877, refiriéndose al perdido Libro I de claustros expresa: "En el 1º que empieza en 7 de Febrero de 1565, y termina en 1591, se lee á f. 1 la cédula de S. M. Don Carlos V, de que se ha hablado"(26).

En el Perú y España la Real Cédula de fundación de la Universidad de San Marcos ha sido publicada repetidas veces: a) por el virrey Francisco de Toledo en su Provisión de 1576(27), b) por el virrey Martín Henríquez en las Constituciones promulgadas el año 1584(28), c) en el llamado Cedulaario de Encinas(29), d) por el P. Cobo en su Historia de la fundación de Lima(30), e) por el Rector Salazar y Zevallos en sus Constituciones de 1735(31), f) por el autor en su Historia de la educación colonial(32) . Copias facsimilares tomadas del Archivo General de Indias han sido publicadas por Eguiguren y por el autor(33) .

Para la inauguración oficial de la novísima Universidad de la Ciudad de los Reyes, la Corona envió al jurista Dr. Cosme Carrillo, primer miembro laico del cuerpo docente en la academia limeña, quien permanecería como vecino de la ciudad. Decía el Príncipe Felipe —a nombre de su padre, Carlos V— al virrey Antonio de Mendoza, en Carta (12-V - 1552): "El doctor Cosme Carrillo que ésta os dará vá a esa tierra enviado de Nos para que concurra á la fundación de esta nuestra nueva Universidad de Lima y juntamente á la enseñanza de los estudiantes como persona muy bien disciplinada en los derechos"(34).

La Universidad se inauguró el día dos de enero de 1553, en la Sala Capitular del Convento del Rosario de la orden de los dominicos, con la concurrencia de la Real Audiencia Gobernadora, presidida por el Licenciado Andrés Cianca y conformada por los oidores Lic. Mejía, Dr. Bravo de Saravia, Lic. Altamirano, Lic. Hernando de Santillana, Dr. Cosme Carrillo, el Arzobispo Loayza, los Cabildos civil y eclesiástico y gente principal, estando ataviados los claustros con los doseles de las grandes fiestas, "a campana de tañida, según uso y costumbre"(35), se anunció un gran acontecimiento. Reconocida la Real Cédula como auténtica, "sin vicio ni sospecha", besada y puesta por

---

las autoridades civiles y eclesiásticas sobre sus cabezas en señal de obediencia, se mandó guardarla y cumplirla por orden del Emperador y de su madre Doña Juana. Primer Rector de la novísima Universidad fue el Prior dominico fray Juan Bautista de la Roca(36), gobierno que según costumbre de la orden duraba un trienio. Desde 1553 hasta 1571 los rectores fueron, a la vez, priores de la orden dominica(37). En este lapso fueron ingresando frailes de otras Órdenes, clérigos y laicos de profesiones distintas, particularmente juristas y médicos y maestros en Artes. Empieza entonces a predominar un punto de vista distinto del sostenido por los dominicos, hecho que a la postre determinaría desacuerdos y la primera reforma universitaria (1571), eligiéndose a un Rector laico (el jurista Dr. Pedro Fernández de Valenzuela). Desde entonces los frailes fueron eliminados de dicho cargo en forma definitiva y también, transitoriamente, los clérigos. Aunque a partir de 1581 fue aprobada la "alternativa" entre laicos y clérigos, se redujo el lapso de gobierno a un año, pudiendo el Rector ser reelegido por el Claustro para gobernar otro año y quedando facultado el Virrey —como Vicepatrono de la Universidad— a ratificarlo por un tercer período. En 1571 ocurrió un hecho paradójico. Después de prolongados esfuerzos los dominicos obtuvieron el Breve Exponi Nobis, dado por el Papa Pío V en 25 de julio de 1571, precisamente cuando la Universidad se acababa de sacudir de la tutela eclesiástica. Es decir que durante el lapso en que San Marcos fue Universidad Real estuvo dirigida por los frailes dominicos, en cambio, al trasformarse en Universidad Real y Pontificia, se laicizó y quedó sometida de manera plena a la autoridad del Rey. La ratificación eclesiástica, que confería valor ecuménico a los estudios de la Universidad limeña se obtuvo gracias a los esfuerzos del dominico fray Francisco de Victoria y a la empeñosa colaboración de don Juan de Zúñiga, Embajador español ante la Santa Sede. Pío V otorgó el Breve Exponi Nobis(38) , cuyo texto insertamos a continuación:

AMADOS HIJOS: SALUD Y BENDICION APOSTOLICA.

En fecha reciente Nos habeis expuesto que el entonces Emperador de los Romanos, Carlos V, de clara memoria, sobre el hecho de que en años pasados, con la ayuda del Señor, los Indios transoceánicos del Perú fueron llevados por fieles cristianos a reconocer y a aceptar el mando del dicho Emperador, y más tarde luego de Nuestro querido Hijo en Cristo, Felipe, Rey Católico de las Españas, prevaleciendo allí tanto entonces como prevalece hoy en día la predicación de la palabra de Dios y del Santo Evangelio, impartida por los religiosos a tal punto, que los pueblos de las dichas regiones en su mayor parte se han convertido y de día en día aun se convierten a la Fe de Nuestro Señor Jesu Cristo y de la Santa Iglesia, por cual razón se ha levantado y fue allí construído gran número de casas o conventos regulares, iglesias parroquiales, catedrales o iglesias colegiales, figurando entre ellas una Casa de la Orden de los Frailes Predicadores en la Ciudad de los Reyes, bajo el nombre y título de Santa María del

---

Rosario, habiéndose hecho esto para la salvación del dicho pueblo convertido y para enaltecer y propagar el culto del divino Ser Supremo, considerando él (Carlos V) que la dicha Ciudad de los Reyes [es] entre las demás ciudades de aquellas regiones de mayor importancia, con una población bastante numerosa, en la que debe existir un estudio o una universidad general de las letras humanas y sagradas para instruir a dicho pueblo en las letras que ignora, confirmándolo en la Fe y en la Ley evangélica, [motivo por el cual] instituyó, fundó y erigió en dicha casa de Santa María, para el común bien y la utilidad de dicho pueblo, una universidad o estudio general de las letras humanas y sagradas, o sea que accedió a que se fundare y levantara; y en dicha calidad de salario o sea estipendio de los lectores en dicho estudio, constituyó, aplicó y asignó, por todo el tiempo que allí fuesen, una renta competente y los mismos privilegios —todos y cada uno—, los mismos indultos, gracias, inmunidades, exenciones y concesiones, hechas y concedidas a la Universidad de Salamanca, de las que gozan, son dueños y disfrutan sus lectores, maestros y estudiantes y los demás, tanto oficiales como personas administrativas de esa misma Universidad Salmantina; todo lo cual concedió y permitió análogamente a dicha Universidad o al Estudio de la Ciudad de los Reyes, instituido y erigido en la forma referida, a sus lectores, maestros y estudiantes, por todo el tiempo que lo fuesen y a los demás en ella, para que gozaren, fueren dueños y disfrutaren de lo dicho en todo y por todo como siendo concedido primariamente a ellos; quiso, estableció y ordenó aún otras cosas, según lo que contienen más ampliamente las cartas o escrituras o instrumentos, confeccionados al respecto, sobre dicha fundación o institución u otorgamiento de facultad y aplicación.

Y siendo más firme, como la misma relación añadía, todo aquello que sea protegido en su seguridad mediante la confirmación apostólica, razón por la cual Nos fue presentada de vuestra parte humilde súplica, de que Nos dignásemos de impartiros oportunamente respecto a lo expuesto, la benevolencia apostólica, Nosotros, pues, a los que en sumo grado interesan los estudios de las letras, mediante las cuales el gobierno de la Iglesia militante se maneja y el culto de dicha Fe Católica va en aumento y se propaga, dando absolución y —para el solo fin y objeto de haceros lograr el cumplimiento del presente escrito—

---

tomandoos por absueltos a vosotros, Frailes, Lectores, Maestros y Estudiantes y a cada uno de vosotros en particular, de cualesquiera censura, penas y otras sentencias eclesiásticas de excomunión, suspensión y entredicho, a iure vel ab homine, contraídas en cualquier ocasión o por cualquier causa si por acaso habéis incurrido de cualquier manera en una de ellas y mediante la presente, tomando por claramente expresos los tenores de las cartas e instrumentos confeccionados con respecto a la fundación, institución y dotación tanto de la Universidad de Salamanca como de estotra de la Ciudad de los Reyes, atendiendo tales súplicas, confirmamos y aprobamos perpetuamente, en virtud de la autoridad apostólica, por medio de la presente, la universidad e institución de aquella casa indicada, la fundación y su dotación o sea la aplicación de las rentas, la constitución y asignación hechas en la forma referida y las otras cosas señaladas como asimismo las cartas, instrumentos, documentos, escrituras antes referidas con todo su contenido y lo que por medio de ellas se anhela, siempre tratándose de cosas lícitas y honestas, y agregamos a todo lo cual la fuerza de una plenaria, inviolable y perpetua seguridad y también suplimos, en general y en particular, de iure y de facto, las omisiones referentes a solemnidades y cuestiones económicas y otros cualesquiera defectos, si algunos de cualquier manera se encontraren tal vez en esto, y resolvemos y declaramos que, todas estas cosas y estos asuntos son, eran y serán perpetuamente valederos y eficaces y que perpetuamente surtan y logren sus plenarios e íntegros efectos y que han de ser observados inviolable y perpetuamente por todo y cada uno, cualquier autoridad o dignidad o preeminencia que ejerzan o ejercerán, sea la obispal, arzobispal, patriarcal, ducal, real, imperial u otra, sea que otro rango de cualquier manera ocupen; y que así ha de ser considerado y ha de serles adjudicado en cuanto a lo previamente presentado de parte de todos, debiendo juzgar y definirse así por cualesquiera jueces y comisarios, en virtud de cualquier autoridad que funcionen, como asimismo por los auditores curiales o por sus lugartenientes y por los carnales de la Santa Iglesia, suprimiéndoles a todos y a cualquiera de ellos cualquiera facultad y autoridad para juzgar o interpretarlo de un modo diferente, debiendo juzgar y definirse además como nulo y de ningún fundamento, si aconteciere que alguien, con cualquier autoridad que sea, atentare conscientemente o por ignorancia contra esto.

---

Y pese a todo lo dicho, para mayor cautela y por cuanto sea necesario, erigimos, fundamos e instituimos de nuevo, a raíz de la autoridad y del tenor previamente dichos, la universidad o el estudio en ese convento o sea en la casa señalada, de igual modo y forma y provisto de las mismas facultades y privilegios, y concedemos y otorgamos, en virtud de la autoridad y del tenor mencionados, facultad y poder de erigir, fundar e instituir, como asimismo —para ella y para sus lectores, maestros, estudiantes y los demás, oficiales y personal administrativo— uno por uno, idénticos privilegios, indultos, gracias, inmunidades y exenciones como los concedidos y concedidas a la Universidad mencionada o sea el Estudio Salmantino, y a sus lectores, maestros, estudiantes y demás personas de ella previamente citadas, y decretamos que todo lo cual les corresponda y les sea adjudicado perpetuamente a ellos y que en ningún momento las presentes y lo en ellas contenido puedan ser objeto de impugnaciones ni de reparos, como siendo obtenidas mediante subrepción, obrepción o intención parcial nuestra, o por padecer de cualquier otro defecto o vicio, sino que todo esto sea siempre y perpetuamente válido, debiendo juzgar y definirse así, también en cuanto a lo previamente presentado por cualesquiera jueces y comisarios, en virtud de cualquier autoridad que funcionen. Suprimiéndoseles a todos y a cualquiera de ellos cualquiera facultad y autoridad de juzgar e interpretar de un modo diferente, debiendo juzgar y definirse igualmente como nulo y sin fundamento, si aconteciere que alguien, con cualquier autoridad que sea, atentare conscientemente o por ignorancia contra esto, no oponiéndose a todo lo cual ni constituciones apostólicas universales, provinciales y sinodales, ni ordenanzas en general o en particular, ni tampoco los estatutos y costumbres de la Universidad o sea el dicho Estudio de Salamanca, corroborados por tal juramento, confirmación apostólica o cualquier otra clase de seguridades, ni otros de los demás impedimentos cualesquiera que sean.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del pescador, el día 25 de Julio de 1571, en el sexto año de Nuestro Pontificado. P. Ruiz P. Luna(39) .

En el Archivo Central de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos existen dos manuscritos: 1) copia limeña de 1574 y 2) otra, sin fecha, redactada sobre el reverso de un pergamino(40) . Hay un testimonio en el Archivo General de Indias(41) . El Breve

---

aparece impreso en las Constituciones sanmarquinas de 1735(42) , en el Bulario de Hernáez,(43) en los Anales Universitarios del Perú(44) y se le cita en el Bulario de Tobar(45). Las traducciones editadas han sido hechas por el dominico Meléndez(46) y la Dra. Ibscher(47) .

La Universidad de la Ciudad de los Reyes o Lima estuvo sin Patrono, por la diversidad de opiniones respecto a su posible denominación(48). Moraba la Universidad en su segundo local de San Marcelo(49) cuando, por sorteo, tomó el nombre del evangelista San Marcos (20-IX-1574), Patrón jurado por el claustro universitario meses más tarde (22-IX-1574).

\* \* \*

Cabe aclarar aquí dos importantes errores: uno, proveniente de la Recopilación de 1680, y el otro, del jurista Solórzano y Pereyra. En la Recopilación de Leyes de las Indias(50) —error inadvertidamente repetido por algunos historiadores— se afirma que las Universidades de Lima y de México se fundaron por Real Cédula dada en Valladolid el 21 de setiembre de 1551.

Si la Universidad de Lima se fundó por Real Cédula otorgada en Valladolid el 12 de mayo de 1551, y la de México fue erigida por Real Cédula dada en Toro el 21 de setiembre de 1551, se descubre de manera apodíctica cómo la equivocación del recopilador tiene su origen en una ilógica síntesis. Tomó la ciudad que corresponde al documento de fundación de la Universidad de Lima, y la fecha perteneciente a la Universidad de México, eliminando la fecha de aquélla y la ciudad de ésta, como se puede ver en el siguiente esquema:

UNIVERSIDAD	CIUDAD	FECHA
Lima	Valladolid	(12-V-1551)
(México)	(Toro)	21-IX-1551

Por otra parte, el ilustre jurista Solórzano y Pereyra al destacar con singular énfasis las prerrogativas de la Universidad de Salamanca, añadía haberse hecho extensivas dichas prerrogativas a las Universidades "de Lima y México, en virtud de una cédula del Señor emperador Carlos V dada en Valladolid á 12 de Mayo de 1551, que comunicó á estas Universidades todos los privilegios de la de Salamanca"(51) yerro nacido en este caso de considerar la total validez de la Real Cédula de la de Lima para la de México lo que, por otra parte, implícitamente anticiparía la fecha de fundación de esta Universidad. Por último, aunque de facto los estudios "universitarios" en Lima —u otros lugares— comenzaron indudablemente antes de 1551, como la Real Cédula de fundación no los aprueba explícitamente, la actual Universidad Nacional Mayor de San Marcos nunca ha pretendido anticipar la fecha de su fundación.

## **FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO (21 DE SETIEMBRE DE 1551)**

---

Lima y México, capitales de los dos grandes virreinos hispanoamericanos, fueron sede de las dos Universidades más importantes, básicas, del continente. El máximo documento jurídico promulgado para Hispanoamérica, la Recopilación de Leyes de las Indias, lo enuncia de manera reiterada.

La creación, inauguración y ratificación de la Universidad de San Pablo de México está documentalmente comprobada en forma suficiente y cualquier discusión tradicional es hoy innecesaria.

Una Real Cédula, dada en Toro el 21 de setiembre de 1551, constituye el documento de creación de la Universidad de México, testimonio firmado por los mismos dignatarios que la de Lima, excepto el Lic. Gutierre Velásquez y el Dr. Hernán Pérez de la Fuente. Su texto se encuentra en el Archivo de la Nación Mexicana y en el Archivo General de Indias(52).

La ceremonia de inauguración de la Universidad se realizó el día 25 de enero de 1553. Como Patrono suyo "fue declarado San Pablo por recordarse en ese día su conversión"(53). Se eligió como su primer Rector al Dr. Antonio Rodríguez de Quesada.

El Papa Clemente VIII otorgó ratificación académica ecuménica a la Universidad por Bula de siete de octubre del año 1595.

Al expresar el goce de los privilegios, inmunidades, facultades, prerrogativas, indultos, favores y gracias de la Universidad de México, señala que son iguales a las vigentes en las Universidades de Salamanca y Alcalá y otras de España y de la Universidad "de la ciudad de Lima en las Indias del Perú"(54), mención que repite cuando indica las normas institucionales de gobierno de estas tres Universidades. Esta referencia de la Bula de México al Breve de Lima señala la característica igualdad de rango propio de las dos Universidades "madres" de Hispanoamérica durante el período colonial.

## **FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO (23 DE FEBRERO DE 1558)**

---

La historia universitaria de la República Dominicana descubre la existencia concreta de dos universidades durante la época colonial:

I) la Universidad de Santiago de la Paz, fundada por Real Cédula al comenzar la segunda mitad del siglo XVI y extinguida el año 1767, y II) la Universidad de Santo Tomás, iniciada de facto a comienzos del siglo XVII, oficializada en la primera mitad del XVIII y en actual funcionamiento.

Este planteamiento permite aclarar un proceso confuso, que descubre una mezcla de sucesos distintos enunciados como si correspondieran a la vida de una sola institución y aparecen numerosos equívocos legales por falta de una correcta dilucidación previa de sus correspondientes problemas institucionales.

### **1.- La Universidad de Santiago de la Paz**

Sus orígenes se remontan a la época en que Hernán Gorjón –español avecindado en Azua– legó bienes con el fin de erigir el Colegio de Santiago de la Paz –con iglesia y hospital–, además de una renta suficiente para su mantenimiento. Pedro de Villa, apoderado suyo, recibió poder (1537), oficializándose la creación del plantel al ser aceptada su donación por el emperador Carlos V (19-XII-1550). Habían transcurrido casi dos décadas cuando, a propuesta del Cabildo y de un grupo influyente de la ciudad de Santo Domingo, Felipe II otorgó Real Cédula, desde Valladolid, el 23 de febrero de 1558, fundando de este modo la Universidad de Santiago de la Paz, documento cuyo texto es el siguiente:

DON FELIPE &. Por quanto así por parte de la ciudad de Santo Domingo de la ysla Española, como de otras personas, me ha sido suplicado fuesemos servidos tener por bien que en la dicha ciudad de Santo Domingo se fundase un Estudio de la Universidad de todas sciencias, donde los hijos de los españoles y los naturales de

---

aquellas partes fuesen ynstruydos en las cosas de nuestra sancta fee catholica y en las demas facultades, y les concediesemos los privilegios, franquezas y livertades que a e tiene el Estudio e Universidad de Salamanca, con las limitaciones que fuesemos servidos; y Nos acatando el beneficio que dello se seguirá á toda aquella tierra, avemos habido por bien e avemos ordenado, que la renta que dexo Hernan Gorjon en la dicha ciudad para un Estudio e Universidad y otras cossas, sea y quede aplicada para la dicha Universitaria, para que la tenga por docte y hazienda propia de que se paguen los salarios de las cathedras y fábrica de las escuelas y los otros gastos necesarios dellas, despues de haverse gastado lo necesario en las capellanías que el dicho Hernan Gorjon ynstituyó y en las otras obras pías que él mandó hazer. Por ende, por la presente tenemos por bien y es nuestra merced y voluntad que en la dicha Ciudad de Sancto esenciones que tiene y goza el Estudio y Universidad de la ciudad de Salamanca; con tanto que en lo que toca a la jurisdicción se quede y esté como agora está, y que la Universidad del dicho Estudio no execute jurisdicción alguna, y con que los que allí se graduaren no gozen de la livertad que el Estudio de la dicha ciudad de Salamanca tiene de no pechar los allí graduados; y mandamos al Presidente e Oydores de la nuestra Audiencia Real que reside en la dicha ciudad de Sancto Domingo de la dicha ysla y otras qualesquier nuestras justicias della y de las otras yslas y provincias de las nuestras Indias, que guarden y cumplan esta nuestra Carta y lo en ella conthenido, y contra el tenor y forma della no vayan ni pasen, ni consientan yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera. Dada en Valladolid a veynte y tres de Hebrero de mil e quinientos e cinquenta y ocho años. – La Princesa.– Refrendado de Ledesma.– Señalada de Birviesca. Don Juan Vasquez Villagomez(55).

La Universidad de Santiago de la Paz funcionó como institución de nivel académico, promulgó sus Constituciones (25-V-1583) y hasta existe noticia que Felipe II suplicó Bula para la novísima Universidad de la Ciudad de Santo Domingo en la Isla Española(56). Con altibajos, la Universidad subsistió hasta 1602. Este año fue transformada en Seminario. La llegada de los jesuitas (1649) determinó un cambio de situación. Al recibir un legado, la Orden de San Ignacio decidió fundar un Colegio que, "por ahora", en forma transitoria, tuvo como sede el local del Colegio y Universidad de Santiago de la Paz (1703), ocupado por el Seminario. De inmediato, los jesuitas gestionaron la reactualización de la Universidad de Santiago de la Paz, obteniéndola por decisión de la

---

Audiencia (19-IX-1704). Entonces, los dominicos contradijeron el auto judicial y empezó una prolongada disputa entre ambas órdenes.

## 2.- La Controversia

El año 1632 aparece la primera noticia sobre el funcionamiento de facto de la Universidad dominica de Santo Tomás. Era la etapa en que el local de la Universidad de Santiago de la Paz constituía la sede del Seminario. La academia dominica expresaba poseer Bula y, se añadía, también habría recibido Real Cédula(57). Aquí parece imperar una mezcla circunstancial. La Bula aludida sería la exhibida por los dominicos bajo la denominación de *In Apostolatus culmine*, mientras que la Real Cédula era sin duda la otorgada por Felipe II a la Universidad de Santiago de la Paz que, por estar transformada en Seminario, parecería quedar libre de aplicación institucional universitaria y podía ser invocada como documento genérico que amparaba la posesión de Universidad a la ciudad de Santo Domingo.

La Bula *In Apostolatus culmine*, signada por el Papa Paulo III en 28 de octubre de 1538, constituía el presunto título de fundación de la Universidad de Santo Tomás. Sin embargo, aparecía de inmediato un reparo fundamental. Según las normas del Patronato(58), las bulas y breves poseían validez legal solamente cuando eran aprobadas por el Consejo del Rey; en caso contrario, eran simples proyectos, "hostias sin consagrar" –según la expresión de fray Cipriano de Utrera–.

La discusión agrupa dos tendencias: A) la de los que, sin mayor análisis, afirman la autenticidad de la Bula, y B) la de los que críticamente niegan su validez. Estos últimos se subdividen, a su vez, en dos variantes: a) los que, como fray Cipriano de Utrera, consideran "mítica" la Bula *In Apostolatus culmine* porque su original nunca ha sido exhibido y 2) los que afirman, a la luz de nuevos hallazgos documentales, que el texto de dicha pre-Bula existió, pero como Bula propiamente dicha es írrita, carece de valor legal por no haber sido sometida nunca a la aprobación del Consejo Real, haber contravenido disposiciones expresas del Patronato y pasado ilegalmente a las Indias Occidentales. Por otra parte, cuando en octubre de 1538 la pre-Bula dominicana fue redactada, ya estaba desautorizada genéricamente por el propio Papa Paulo III mediante un Breve suyo, dado en julio del mismo año (reparo eclesiástico), y por una Real Cédula contemporánea de análogo contenido, firmada por el emperador Carlos V en setiembre de 1538 (reparo civil), es decir, por las potestades eclesiástica y laica firmantes del Patronato vigente. Debe recalarse, finalmente, que no existe noticia alguna en los documentos de la época sobre funcionamiento de Universidad en la ciudad de Santo Domingo de la isla Española hasta 1558, siendo muy elocuente al respecto que la Orden de los dominicos, en Capítulo del año 1551, solicitasen la erección de un Estudio General (Universidad) en la ciudad de Santo Domingo.

Este problema cronológico originó una discusión entre jesuitas y dominicos, situación que entró en un período de promisoría calma cuando el rey Fernando VI otorgó sendas Reales Cédulas a las dos Universidades de la isla: una, ratificatoria, para la Universidad de Santiago de la Paz (26-V-1747), y otra, de igual fecha, a la Universidad de Santo Tomás, documento con que ésta adquiriría su título de Universidad Real a mediados del siglo XVIII.

---

Ahora bien, aquí se hace patente una curiosa situación jurídica de ambas Universidades: I) la Universidad de Santiago de la Paz poseía dos Reales Cédulas (1558 y 1747), pero carecía de ratificación papal (Bula o Breve); entonces, los jesuitas cumplieron el trámite legal para convertir su Universidad Real en una Universidad Real y Pontificia y obtuvieron el Breve de Benedicto XIV (14-IX-1748), y II) la Universidad de Santo Tomás pretendía tener Bula, es decir, poseer el título de Universidad Pontificia desde el siglo XVI, y acababa de recibir Real Cédula, titulándose tardíamente Universidad Real o lo que es lo mismo se presentaba como una antijurídica Universidad Pontificia y Real(59). Transcurrido el lapso de armonía entre ambas universidades, como los dominicos insistiesen en sus pretensiones de poseer Universidad cronológicamente más antigua que los jesuitas, el problema principió a reenconar el ambiente. La noticia produjo disgusto en la Corte y el rey Fernando VI, desde Aranjuez, dio una Real Cédula (2-VIII-1758) prohibiendo a la Universidad de Santo Tomás autotitularse la Universidad más antigua de la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española y del continente americano, documento que a continuación se inserta:

EL REY. Venerable y devoto Padre Rector de la Universidad de la Compañía de Jesús, de la ciudad de Santo Domingo, en la Isla Española. Por parte del Padre Jaime de Torres, de la misma Compañía, y Procurador general de las Provincias de Santa Fee y Quito, se me ha representado que por mi Real Cédula de veinte y seis de Mayo de mil setecientos quarenta y siete, fuy servido de erigir en Universidad ese Colegio, trasladando a él las facultades, privilegios y rentas que gozaba la que por otra de veinte y tres de Febrero del año de mil quinientos cincuenta y ocho, se fundó en el de Gorjon; y sin embargo de que el Convento de Santo Domingo de esa propria Ciudad no tenía Título para continuar en la posesión en que avía estado de Universidad, por no aver exsivido la Bula original de erección, y aunque lo hubiera executado le faltaba mi Real condescendencia y el Pase de mi Consejo de las Indias para su uso, sin lo qual no podía tenerle en esos mis Dominios: asentí igualmente á la súplica de que el enunciado convento fuese también erigido en Universidad y Estudio General, como todo mas difusamente consta de la enunciada Real Cédula de veinte y seis de Mayo de mil setecientos quarenta y siete; y aunque por ella fuy servido, al parecer, de dar el primer lugar a la de vuestro cargo, no solo por aver hecho mención de ella y de sus privilegios antes que la de Santo Thomas; sino porque respecto de aquella, se cita la mencionada Real Cédula del año mil quinientos cincuenta y ocho, de que carece la referida de Santo Thomas, como del Pase necesario de su Bula: no obstante la de vuestro cargo, observantissima de la paz y union que debe reynar

---

entre las dos Religiones, y fue el fin explicado en la citada mi Real Cédula del año mil setecientos quarenta y siete; y teniendo presente el respeto que se me debe, y que es propia mia la prerrogativa de declarar semejantes preferencias y primacías, jamas presumió apropiarse el Título de Universidad primaria, persuadida a que igualmente se abstendría de él la de Santo Thomas, arreglandose a los mismos dictámenes de la paz; pero que vio frustradas estas bien fundadas esperanzas el año próximo pasado, quando por el mes de Junio en Asertos de convite para publicar Conclusiones y en Carta que os escribió, se tituló Universidad Primada de las Indias; injuriando en esto no solo a la de vuestro cargo, sino también a las de México y Lima y otras de la America; y que por no usado hasta entonces os causó novedad; pero que porque no pareciese que autorizabais con el disimulo la primacía que no tiene, ni Yo le avía concedido a la de Santo Thomás, os considerasteis obligado a contradecir el enunciado Título, protextando de que no admitiriais los Asertos, si no se borraba lo de Primada, como consta del Testimonio del Secretario de la vuestra que presentaba; y sin embargo de que por ésta solo se desea la paz entre las dos Religiones, como se mantiene en las Ciudades de Santa Fee y Quito, en donde tienen Universidad ambas, sin que ninguna piense en intitularse primaria o más antigua, me suplicaba fuese servido de dar la providencia que fuese de mi Real agrado, para que se eviten los disturbios e inconvenientes, y se desarraygue el principio de la discordia, declarando qual de las dos Universidades ha de gozar la antigüedad y preferencia, o si deben ambas abstenerse de usar el Título de Primera o más antigua, a fin de que quede como inviolable Ley establecido en lo sucesivo desde ahora lo que Yo determinare. Y aviendose visto la referida en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia y de otra representación vuestra que se ha presentado en él, con fecha de treinta de Julio del citado año próximo pasado, en que con justificacion dais cuenta de este nuevo acaecimiento, expuso mi Fiscal; ha parecido declarar, como por la presente Real Cedula declaro, no competer a la mencionada Universidad del Colegio de Santo Thomas el Título de Primada, ni otro alguno que denote anterioridad o preheminenca a la de vuestro cargo, ni a esta respecto de aquella; y de consiguiente, que fue justo y bien fundado vuestro reparo, y en su consecuencia rogaros y encargaros (como lo executo) que en lo subcesivo se arreglen ambas a lo que se ha practicado

---

desde el recibo de la mi citada Real Cédula de ereccion, hasta el acto de la novedad que dió motivo a esta instancia, previniendoos observeis y guardeis por vuestra parte y todos los demás vuestros sucesores en el mismo cargo aquella paz y buena armonia que corresponde, para el logro de los loables fines de su Institución y mayor aprovechamiento de sus alumnos y cursantes, en que tanto se interesa la causa publica y mi Real servicio; en inteligencia de que por Despacho de este dia se previene al Rector de la de Santo Thomas lo conveniente al proprio fin, por ser asi mi voluntad. Fecho en Aranjuez, a dos de Agosto de mil setecientos cincuenta y ocho.

YO EL REY

Joseph Ignacio De Goyoneche(60)

De esta manera, trascurridas algo más de dos centurias, en resguardo del mutuo interés por mantener la vigencia del Real Patronato, el rey Fernando VI (1758) ratificaba explícitamente lo que el papa Paulo III (1538) había ya enunciado en forma genérica. La Universidad de Santiago de la Paz quedaba cronológicamente como la más antigua de la Isla Española, en la ciudad de Santo Domingo, hasta su extinción en 1767 (cuando los jesuitas fueron expulsados), mientras que la Universidad de Santo Tomás supervivía, academia superior cuyo funcionamiento se descubre como un hecho verificado históricamente en la primera mitad del siglo XVII.

## CONTINUIDAD UNIVERSITARIA

---

La ininterrumpida continuidad académica y administrativa de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos es su más típico aspecto institucional en la historia comparada de América y prueba definitiva de su constante acción educativa superior y de su papel rector en la vida cultural del Perú.

Si desde el punto de vista cronológico confrontamos el funcionamiento de las Universidades de Lima, México y Santo Domingo, brotan aspectos que posibilitan la enunciación de juicios de validez objetiva acerca de su existencia concreta. En realidad es diferente interrogarse cuándo y cómo empezó la vida universitaria en un país y preguntarse si la Universidad actual es la primitiva o ha sido sustituida por otra. Por ejemplo, en Lima, México y Santo Domingo, aparecen sendas universidades en el siglo XVI pero sólo la de Lima subsiste, las otras dos (México y Santo Domingo) fueron extinguidas en el siglo XIX y en su lugar se fundaron otras en el siglo XX. Es decir, que en América la única Universidad del siglo XVI es la de Lima. Bolivia (Alto Perú virreinal) muestra un aspecto singular. El año 1552 obtuvo Real Cédula para fundar Universidad en Chuquisaca, aunque sólo posteriormente, en el siglo XVII, fue erigida Universidad en dicha ciudad por los jesuitas(61).

La continuidad cronológica de San Marcos se patentiza a través del rol de sus Rectores, Catedráticos y Graduados, vigencia de sus Constituciones, Reglamentos y Estatutos, funcionamiento de sus Facultades, Recibimientos públicos a Virreyes y Presidentes, Reformas virreinales y republicanas, Locales, producción bibliográfica y documental e iconografía.

### 1. Rectores

El gobierno de los rectores de la Universidad de San Marcos está dividido en dos grandes períodos: I) Rectores virreinales, etapa que puede subdividirse en tres lapsos: a) 1553-1571 caracterizado por el gobierno de los Rectores-Piores de la Orden de los dominicos, es decir, de frailes o clero regular, cuyo rectorado duraba tres años, b) 1571-1581 caracterizado por la presencia exclusiva de rectores laicos y eliminación absoluta de los eclesiásticos (regulares y seculares), variando el lapso de gobierno a un año y c)

---

1581 -1820 caracterizado por la "alternativa" en el rectorado de un civil y de un clérigo o eclesiástico secular, quedando definitivamente eliminados los frailes. Sin embargo, el Rector podía ser reelegido por otro año y el Virrey, como Vicepatrono de la Universidad, tenía facultad para mantenerlo por un tercer período(62); y II) los rectores republicanos, cuyos lapsos de gobierno presentan variantes: hasta el Reglamento General de Instrucción de 1876, se continuaba con la costumbre virreinal; desde este momento la elección de Rector se elevó a cuatro años, lapso ratificado por la Ley Orgánica de Instrucción de 1901, que permitía la reelección indefinida, repetida por la Ley Orgánica de Enseñanza de 1920, modificada posteriormente en la Ley Orgánica de Educación Pública de 1941 que prescribe la reelección solamente en el caso de que el Rector esté dedicado exclusivamente a la Universidad, y por último la vigente Ley Universitaria 13417 que reitera el lapso de cinco años para el rectorado pero prohíbe la reelección.

Nuestro rol de Rectores empieza con el dominico fray Juan Bautista de la Roca (1553) y el Dr. Pedro Fernández de Valenzuela (1571) como primer Rector laico, sigue en forma ininterrumpida hasta el canónigo Dr. Ignacio Mier (1820), último Rector virreinal y primero de la Emancipación, el canónigo Dr. Toribio Rodríguez de Mendoza (1824-25), figura prócer de nuestra educación e independencia, y continúa hasta el presente en que la Universidad de San Marcos tiene de Rector al Dr. Luis Lama Ramirez, elegido presidente de la Comisión Transitoria de Gobierno. El rol de rectores desde el siglo XVI hasta el presente es como sigue(63):

- I. Fray Juan Bautista de la Roca, peninsular, Prior dominico (1553-1556)
- II. Fray Francisco de San Miguel, peninsular, Prior dominico (1556-1559)
- III. Fray Tomás de Argumedo, peninsular, Prior dominico ... (1559-1562)
- IV. Fray Alonso de la Cerda, peninsular (de Cáceres, Extremadura), Prior dominico (1562-1565)
- V. Fray Antonio de Hervias, peninsular (de Hervias, Logroño), Prior dominico (1565-1566)
- VI. Fray Francisco de la Cruz, peninsular (de Lopera, Jaén), Prior dominico (1566-1569)
- VII. Fray Alonso Guerra, peninsular, Prior dominico (1569-1571)
- VIII. Fray Antonio de Hervias (1571)
- IX. Dr. Pedro Fernández de Valenzuela, peninsular (de Córdoba), jurista (1571-1572)
- X. Dr. Gaspar de Meneses, peninsular, médico (1572-1573)
- XI. Dr. Antonio Sánchez Renedo, peninsular (de Granada), médico (1573-1574)

- 
- XII. Dr. Juan Herrera y de la Cruz, (de Carrión de los Condes), peninsular, jurista (1574-1575)
- XIII. Dr. Jerónimo López Guarnido, peninsular (de Sevilla), jurista (1575-1576)
- XIV. Dr. Marcos de Lucio, peninsular (oriundo de Aragón), jurista (1576-1577)
- XV2. Dr. Antonio Sánchez Renedo (1577-1578)
- XVI2. Dr. Jerónimo López Guarnido (1578-1579)
- XVII. Mº Diego de Mora, filósofo (1579-1580)
- XVIII. Dr. Pedro Gutiérrez Flores, peninsular (de Brozas, Extremadura), Jurista (1580-1581)
- XIX. Dr. Hernán Vásquez de Fajardo, peninsular (de Sevilla), jurista (1581-1582)
- XX. Dr. Pedro de Arteaga Mendiola, peninsular (de la Villa de Villafranca de Oria), jurista (1582-1583)
- XXI. Dr. Antonio de Molina, peninsular, teólogo, canónigo (1583-1584)
- XXII. Ldº Juan Bautista de Monzón, peninsular, jurista (1584-1586)
- XXIII. Dr. Juan de la Roca y de la Cuadra, primer Rector peruano, de Lima, teólogo, canónigo (1586)
- XXIV. Dr. Francisco Franco, peninsular, médico (1586-1587)
- XXV2. Dr. Antonio Molina (1587-1588)
- XXVI. Ldº Estebán de Marañón, peninsular, jurista (1588-1589)
- XXVII. Dr. Pedro de Muñiz y Molina, peninsular (de Baeza), teólogo, canónigo (1589)
- XXVIII. Dr. Alfonso Maldonado de Torres, peninsular, jurista (1589-1590)
- XXIX3. Dr. Antonio Molina (1590-1591)
- XXX2. Dr. Marcos de Lucio (1591-1592)
- XXXI. Dr. Antonio de Valcázar, peninsular (de la Villa de Molina Seca, en Ponferrada), teólogo y canonista (1592-1594)
- XXXII. Dr. Antonio Arpide de Ulloa, peninsular (de Sevilla), jurista (1594-1595)

- 
- XXXIII. Dr. Juan Velásquez de Ovando, peninsular (de Medellín, Extremadura), teólogo y filósofo, canónigo (1595-1596)
- XXXIV. Dr. Juan Fernández de Recalde Bazocaval, peninsular (de Bilbao), jurista, Oidor (1596-1597)
- XXXV2. Dr. Alfonso Maldonado de Torres (1597-1598)
- XXXVI2. Dr. Pedro de Muñiz y Molina (1598-1599)
- XXXVII. Dr. Leandro de Larrinaga Salazar y Medel (de Osorno, Chile), jurista (1599-1600)
- XXXVIII2. Dr. Juan Velásquez de Ovando (1600-1601)
- XXXIX. Dr. Francisco de León Garavito y Hernández, peninsular (de Sevilla), jurista (1601-1602)
- XL. Dr. Miguel de Salinas, peninsular, teólogo, clérigo (1602-1603)
- XLI2. Dr. Leandro de Larrinaga Salazar y Medel (1603-1604)
- XLII2. Dr. Miguel de Salinas (1604-1605)
- XLIII. Dr. Cipriano de Medina, peninsular, jurista (1605-1606)
- XLIV. Dr. Juan Díaz de Aguilar (de Lima), teólogo, canónigo (1606-1607)
- XLV. Dr. Juan de Castro y Ramírez, oriundo de Sevilla, jurista (1607-1608)
- XLVI. Dr. Fernando de Guzmán (de Lima), teólogo y canonista (1608-1609)
- XLVII3. Dr. Leandro de Larrinaga Salazar y Medel (1609-1610)
- XLVIII. Dr. Feliciano de la Vega y Padilla (de Lima), teólogo, canonista, prelado (1610-1611)
- XLIX. Dr. Francisco de Sosa y Rengifo (de Lima), jurista (1611-1612)
- L. Dr. Andrés Díez de Abregú, de Lima, teólogo y canonista, canónigo (1612-1613)
- LI. Dr. Francisco Carrasco del Saz, peninsular de Trujillo (Extremadura), jurista (1613-1614)
- LII3. Dr. Pedro de Muñiz y Molina (1614-1615)
- LIII. Dr. Juan de Soto, jurista (1615-1616)
- LIV2. Dr. Feliciano de la Vega y Padilla (1616-1617)

- 
- LV2. Dr. Cipriano de Medina (1617-1618)
- LVI. Dr. Baltazar de Padilla, de Lima, teólogo canónico (1618-1619)
- LVII4. Dr. Leandro de Larrinaga Salazar y Medel (1619-1621)
- LVIII3. Dr. Feliciano de la Vega y Padilla (1621-1623)
- LIX. Dr. Francisco Ramos Galván, de Lima, jurista (1623-1624)
- LX2. Dr. Fernando de Guzmán (1624-1625)
- LXI. Dr. Diego Mexía de Zúñiga, de Lima, jurista (1625-1627)
- LXII2. Dr. Andrés Diez de Abregú (1627-1628)
- LXIII. Dr. Sebastián de Alarcón y Alcocer, de Lima, jurista, Oidor (1628-1629)
- LXIV. Dr. Pedro de Ortega Sotomayor, de Lima, teólogo, canónico (1629-1630)
- LXV. Dr. Juan del Campo Godoy, de Osorno (Chile), jurista (1630-1631)
- LXVI. Dr. Jaime de Alloza y Menacho, de Lima, teólogo, clérigo (1631-1632)
- LXVII. Dr. Diego de Orosco y Espinar, de Lima, jurista (1632-1633)
- LXVIII3. Dr. Fernando de Guzmán (1633-1634)
- LXIX. Dr. Sebastián González de Mendoza, jurista (1634-1636)
- LXX. Dr. Diego de Encinas Cañizares, de Mizque (Bolivia), teólogo, canónico (1636-1637)
- LXXI. Dr. Nicolás Flores de Aguilar, jurista (1637-1638)
- LXXII. Dr. Pedro Niño de Guzmán y de las Cuentas, de Lima, teólogo, prelado (1638-1639)
- LXXIII. Dr. Bartolomé Salazar, jurista (1639-1640)
- LXXIV. Dr. Fernando de Avendaño, de Lima, teólogo, canónico (1640-1642)
- LXXV. Dr. Cristóbal de la Cerna, de Osorno (Chile), jurista (1642-1643)
- LXXVI. M<sup>o</sup> Francisco de Godoy, de Osorno (Chile), teólogo, canónico (1643-1644)
- LXXVII. Dr. Juan Blásquez de Valverde, de Huánuco, jurista (1644-1645)

- 
- LXXVIII. Dr. Idelfonso de Osorio, teólogo, canónigo (1645-1646)
- LXXIX. Dr. Pedro de Cárdenas y Arbieta, jurista (1646-1647)
- LXXX. Dr. Ildelfonso Corbacho de Zárate, clérigo, teólogo (1647)
- LXXXI. Dr. Julián de los Ríos (1647-1648)
- LXXXII. Dr. Baltazar de Orozco y Carrasco, jurista (1648-1649)
- LXXXIII. Dr. Pablo de Paredes, clérigo, teólogo (1649-1651)
- LXXXIV. Dr. Rodrigo de Alloza, jurista (1651-1653)
- LXXXV. Dr. Vasco Jacinto López de Contreras y Valverde, del Cusco, teólogo, canónigo (1653-1654)
- LXXXVI. Dr. Alfonso Coronado y Ulloa, de Panamá, jurista (1654-1655)
- LXXXVII. Dr. Pedro de Villagómez, teólogo, prelado (1655-1656)
- LXXXVIII. Dr. Diego de León Pinelo, de Tucumán (Argentina), jurista (1656-1658)
- LXXXIX. Dr. Juan Diez de San Miguel y Solier, clérigo, teólogo (1658-1659)
- XC2. Dr. Baltazar de Orozco y Carrasco (1659-1660)
- XCI. Dr. Luis Zegarra de Guzmán, clérigo, teólogo (1660-1661)
- XCII. Dr. Álvaro de Alarcón y Alcocer y Ayala (1661-1662)
- XCIII. Dr. Juan de Urrutia, de Lima, clérigo, teólogo (1662-1663)
- XCIV. Dr. Juan de Ochoa y Salmerón, jurista (1663-1664)
- XCV. Dr. Francisco Mexía de Carbajal, de Lima, teólogo, clérigo (1664-1665)
- XCVI2. Dr. Alfonso Coronado y Ulloa (1665-1666)
- XCVII. Dr. Jerónimo Hurtado del Aguila, clérigo, teólogo (1666-1667)
- XCVIII. Dr. Andrés de Vilela, jurista (1667-1668)
- XCIX. Dr. Juan Escalante de Mendoza, teólogo, clérigo (1668-1669)
- C. Dr. Juan Zamudio y Mendoza, jurista (1669-1670)
- CI. Dr. Francisco Ignacio de la Daga y Vargas (1670-1673)
- CII. Dr. Diego Bermúdez de la Torre (1673-1675)

- 
- CIII. Dr. José Dávila Falcón, de Huánuco, clérigo, canónigo (1675-1676)
- CIV. Dr. Nicolás Sáenz de Aramburú Ponce de León, jurista (1676-1677)
- CV2. Dr. Francisco Ignacio de la Daga y Vargas (1677-1679)
- CVI. Dr. Francisco de Valera (1679-1681)
- CVII. Dr. Ildefonso de los Ríos Berris (1681-1684)
- CVIII. Dr. Andrés de Paredes y Polanco, de Huamanga (Ayacucho), jurista (1684-1686)
- CIX. Dr. Diego de León Pinelo Gutiérrez, de Lima, teólogo, clérigo (1686-1688)
- CX. Dr. Gerónimo de los Reyes y Rocha, jurista (1688-1689)
- CXI. Dr. Francisco de León Garabito, jurista (1689-1690)
- CXII. Dr. Francisco de Bermejo, de Lima, médico (1690-1691)
- CXIII. Dr. Francisco de Zabala (1691-1692)
- CXIV2. Dr. Jerónimo de los Reyes y Rocha (1692-1695)
- CXV. Dr. Nicolás Díez de San Miguel y Solier (1695-1696)
- CXVI. Dr. Antonio de Fajardo y Chincilla (1696-1697)
- CXVII. Dr. Juan de Soto Cornejo (1697-1698)
- CXVIII. Dr. Pedro José Bermúdez de la Torre y Solier (1698-1700)
- CXIX. Dr. Bernardo de Zamudio y de las Infantas, teólogo, canónigo (1700-1702)
- CXX. Dr. José González de Terrones, jurista (1702)
- CXXI. Dr. Bartolomé Romero González de Villalobos, de Lima, jurista (1702-1704)
- CXXII. Dr. Melchor de la Nava, de Lima, teólogo, clérigo (1704-1707)
- CXXIII. Dr. Isidro de Olmedo y Sosa, del Callao, jurista (1707-1709)
- CXXIV2. Dr. Melchor de la Nava (1709-1711)
- CXXV. Dr. Juan Vergara y Pardo, de Lima, jurista (1711-1712)
- CXXVI. Dr. Juan Cavero de Toledo, de Trujillo, prelado, teólogo (1712-1715)

- 
- CXXVII. Dr. Pedro de Peralta y Barnuevo Rocha y Benavides, de Lima, polígrafo (1715-1718)
- CXXVIII. Dr. Pedro de la Peña y Cívico, de Lima, canónigo (1718-1722)
- CXXIX2. Dr. Pedro José Bermúdez de la Torre y Solier (1722-1726)
- CXXX. Dr. Vicente Ortiz de Foronda (1726-1729)
- CXXXI. Dr. Ignacio Blasco y Moneva (1729-1730)
- CXXXII. Dr. José de Borda y Echevarría, de Lima, jurista (1730-1733)
- CXXXIII. Dr. Fernando de Beingolea, de Lima, teólogo, canónigo (1733-1734)
- CXXXIV. Dr. Alfonso Eduardo de Salazar y Zevallos, de Arequipa, jurista (1734-1737)
- CXXXV. Dr. Pedro de Zubieta y Roxas, teólogo, canónigo (1737-1740)
- CXXXVI. Dr. Diego Hurtado de Mendoza e Iturrizara, de Lima, jurista, oidor (1740-1742)
- CXXXVII. Dr. Isidro Tello y Espinoza, de Huamanga (Ayacucho) (1742-1743)
- CXXXVIII. Dr. Francisco Izquierdo y Roldán, de Lima, teólogo, clérigo (1743-1746)
- CXXXIX2. Dr. Isidro Tello y Espinoza (1746-1749)
- CXL. Dr. Juan José Marín de Poveda y Urdanegui, de Santiago de Chile, teólogo, canónigo (1749-1752)
- CXLI. Dr. Manuel de Silva y la Vanda, de Santiago de Chile, jurista (1752-1756)
- CXLII. Dr. Tomás de Querejazu y Mollinedo, de Lima, teólogo, canónigo (1756-1760)
- CXLIII. Dr. Antonio de Boza y Garcés, de Santiago de Chile, jurista (1760-1762)
- CXLIV. Dr. Jorge de Alvarado y Merino, de Lima, teólogo, canónigo (1762-1765)
- CXLV. Dr. Manuel Román de Aulestia, Marqués de Monte-Alegre de Aulestia, de Lima, jurista (1765-1768)
- CXLVI. Dr. José Morales de Aramburú y Montero del Aguila, de Lima, canonista, clérigo (1768-1771)

- 
- CXLVII. Dr. Joaquín Bouso Varela y León, jurista (1771-1778)
- CXLVIII. Dr. José Ignacio de Alvarado y Perales, de Saña, teólogo, canónigo (1778-1783)
- CXLIX. Dr. José Miguel de Villalta, de Lima, jurista (1783-1784)
- CL. Dr. Francisco de Tagle y Bracho, teólogo, canónigo (1784-1787)
- CLI. Dr. Nicolás Sarmiento de Sotomayor, Conde de Portillo, de Lima, jurista (1787-1790)(64)
- CLII. Dr. Tomás José de Orrantia, de Lima, teólogo, canónigo (1790-1793)
- CLIII. Dr. Cristóbal Montaña, clérigo (1793-1796)
- CLIV. Dr. Tomás Aniceto de la Quadra y la Bodega, de Lima, teólogo, canónigo (1796-1799)
- CLV. Dr. José Miguel de Villalta (1799-1802)
- CLVI. Dr. Francisco Xavier de Echague, de Córdoba (Argentina), teólogo, canónigo (1802-1805)
- CLVII. Dr. Francisco Oyague Sarmiento y Sotomayor, de Lima, jurista (1805-1808)
- CLVIII. Dr. José Silva y Olave, de Guayaquil (Ecuador), canónigo (1808-1809)
- CLIX. Dr. Gaspar de Ceballos y Calderón, Marqués de Casa-Calderón, de Lima, jurista (1809-1813)
- CLX. Dr. Buenaventura Tagle e Izasaga, de Lima, teólogo, clérigo (1813-1816)
- CLXI. Dr. José Cavero y Salazar, jurista (1816-1819)
- CLXII. Dr. Ignacio Mier, teólogo, canónigo (1819-1822)
- CLXIII. Dr. Francisco Arias de Saavedra y Santa Cruz, Conde de Casa-Saavedra, de Lima, jurista (1822-1823)
- CLXIV. Dr. José Mariano de Aguirre, teólogo y canonista, canónigo (1823-1824)
- CLXV. Dr. Toribio Rodríguez de Mendoza, de Chachapoyas, teólogo, canonista, pedagogo (1824-1825)
- CLXVI. Dr. Miguel Tafur y Zea, de Lima, médico (1825-1828)

---

CLXVII. Dr. José Justo Castellanos (1828-1831)

CLXVIII.2. Dr. Miguel de Tafur y Zea (1831-1833)

CLXIX.2. Dr. José Mariano de Aguirre (1833-1836)

CLXX. Dr. Pascual Antonio de Gárate (1836-1839)

CLXXI. Dr. Francisco de Pascual y Herazo, teólogo, clérigo (1839-1842)

CLXXII. Dr. Julián Piñeiro, jurista (1842-1845)

CLXXIII. Dr. José Manuel Pasquel, teólogo, prelado (1845-1848)

CLXXIV. Dr. José Martín Garro, jurista (1848-1852)

CLXXV. Dr. Pedro Pablo Rodríguez, teólogo, canónigo (1852-1854)

CLXXVI. Dr. José Dávila Condemarín, de Trujillo, jurista (1854-1857)

CLXXVII. Dr. José Nicolás Garay, teólogo, canónigo (1857-1859)

CLXXVIII. Dr. Juan Vásquez Solís, médico (1859-1861)

CLXXIX. Dr. José Gregorio Paz Soldán, de Arequipa, jurista (1861-1863)

CLXXX. Dr. Mariano Blas de la Fuente, jurista (1863-1866)

CLXXXI. Dr. Juan de Oviedo, jurista (1866-1868)

CLXXXII. Dr. Juan Antonio de Ribeyro, de Lima, jurista (1868-1886)

CLXXXIII. Dr. Francisco García Calderón, de Arequipa, jurista (1886-1891)

Dr. Ramón Ribeyro (interino).

CLXXXIV. Dr. Francisco Rosas, médico (1891-1895)

CLXXXV.2. Dr. Francisco García Calderón (1895-1905)

CLXXXVI. Dr. Luis Felipe Villarán, de Lima, jurista (1905-1913)

Dr. Lizardo Alzamora (interino).

Dr. Ramón de Ribeyro (interino).

CLXXXVII. Dr. José Pardo y Barreda, de Lima, jurista (1914-1915)

Dr. Ernesto Odriozola, médico (interino).

CLXXXVIII. Dr. Javier Prado y Ugarteche, de Lima, jurista, sociólogo (1915-1921)

Dr. Federico Villarreal(65), matemático.

---

CLXXXIX. Dr. Manuel Vicente Villarán, de Lima, jurista (1922-1923)

CXC. Dr. José Matías Manzanilla, de Ica, jurista (1923-1928)

CXCI. Dr. Alejandro O. Deustua, de Huancayo, filósofo (1928-1930)

CXCII2. Dr. José Matías Manzanilla (1930-1931)

CXCIII. Dr. José Antonio Encinas, de Puno, educador, jurista (1931-1932)

Dr. Carlos Rospigliosi Vigil, médico (encargado de la Administración)  
(1932-1935)

CXCIV. Dr. Alfredo Solf y Muro, de Chiclayo, jurista (1935-1940)

Dr. Carlos Villarán, médico (interino) (1940-1941)

Dr. Godofredo García, matemático (interino) (1941-1943)

CXCV. Dr. Pedro M. Oliveira, de Lima, jurista (1943-1946)

Dr. Carlos Monge, médico (interino).

CXCVI. Dr. Luis Alberto Sánchez, de Lima, literato, jurista (1946-1948)

Dr. Sergio Bernales, médico (interino).

CXCVII. Dr. Pedro Dulanto, de Lima, jurista (1948-1952)

CXCVIII. Dr. Mariano Iberico Rodríguez, de Cajamarca, filósofo, jurista  
(1952-1955)

Dr. Fortunato Carranza (interino)

CXCIX. Dr. Aurelio Miró Quesada Sosa, de Lima, literato (1956-1957)

CC. Dr. José León Barandiarán, de Lambayeque, jurista (1957-1961)

CCI2. Dr. Luis Alberto Sánchez (1961-1963)

CCII. Dr. Mauricio San Martín, de Lima, médico (1963-1966)

CCIII3. Dr. Luis Alberto Sánchez (1966-1971)

CCIV. Dr. Juan de Dios Guevara, químico farmacéutico (1971-1977)(\*)

CCV. Dr. Gastón Pons Muzzo, químico farmacéutico (1977-1984)

CCVI. Dr. Antonio Cornejo Polar, literato (1985-1987)

Dr. Ernesto Melgar Salmón, médico (interino)

CCVII. Dr. Campos Rey de Castro, médico (1987-1989)

---

Dr. José Amiel Pérez (interino) (1989-1990)

CCVIII. Dr. Wilson Reátegui Chávez, historiador (1990-1995)

CCIX. Dr. Manuel Paredes Manrique, médico (1995-2000)

CCX. Dr. Ricardo Lama Ramírez, médico (2000-2001)

Entre los primeros Catedráticos y Graduados, cabe recordar a fray Domingo de Santo Tomás, "padre de la filología peruana" y al Regente de Estudios fray Rafael Segura, dominicos, y entre los laicos al médico Francisco Franco o al jurista Jerónimo López Guarnido y al maestro Juan de Balboa, primer catedrático peruano de quechua. La lista constituye una inacabable cantidad de nombres que jalonan el proceso de la historia cultural del Perú.

## 2. CONSTITUCIONES, REGLAMENTOS Y ESTATUTOS

Estudiar las Constituciones o normas de la vida interna universitaria colonial americana, reflejo del proceso de nuestras academias, constituye uno de los más importantes momentos para comprender el concreto desarrollo de la cultura superior del continente. Complemento necesario es el rol de las Reales Cédulas dadas para el buen gobierno de la Universidad de San Marcos(66).

La Universidad de Lima fue creada por el Rey, pero funcionó en el Convento de los dominicos. La lógica resistencia de los eclesiásticos y laicos –incorporados en su Claustro– determinó la primera reforma universitaria de 1571(67). Como consecuencia se redactaron las iniciales Constituciones de la Universidad, cuyo título es CONSTITV/ciones De la Vniuersidad,/ Que por cedula de Su-m./Efta fundada En el/ Monefterio/Del/Señor sancto Domingo: /De esta ciudad De los Reyes(68), cuyo subtítulo patentiza los esfuerzos renovadores del Rector Pedro Fernández de Valenzuela y del Claustro. Estas breves Constituciones reflejan la presencia e importancia de la célebre reforma sanmarquina hecha por sus Catedráticos y Graduados y señala la simbólica aparición del primer Rector laico, el jurista español Pedro Fernández de Valenzuela(69) .

La reforma comenzada por el Claustro fue completada por el virrey Toledo –vuelto de su visita hasta el Alto-Perú entre 1570 y 1575–, gobernante cuya obra reorganizadora es fundamental para el desarrollo posterior de la Universidad limeña. El 23 de enero de 1578 promulgó las Constituciones que amplían y perfeccionan las de 1571(70). Pero todavía insatisfecho promulgará –con ayuda de sus colaboradores– las definitivas CONSTI/TVCIONES Y / ORDENANCAS / DE LA VNIVERSIDAD, Y STVDIO GENERAL DE LA /ciudad de los Reyes del Piru de 1581, tardíamente publicadas por el célebre impresor Antonio Ricardo en 1602(71). Tales normas universitarias de San Marcos rigieron la vida de la real y pontificia Universidad limeña durante toda la época colonial, salvo un breve lapso. Porque al ser nombrado el Virrey Martín Henríquez en sustitución de Toledo, también se interesó por la Universidad como lo hizo en México y promulgó las Constituciones de 1584(72), cuya redacción encomendó al oidor Arteaga. Es

---

necesario recordar aquí, cómo el Virrey Henríquez había promulgado en 1580 las Constituciones de la Universidad mejicana. Su intención era ceñirse a la Real Cédula de fundación y normar la vida de San Marcos según el texto de las Constituciones de Salamanca. Poco duró el intento del Virrey Henríquez. Su sucesor, el virrey Fernando de Torres y Portugal, Conde del Villar Don Pardo, ordenó en 16 de octubre de 1586 que volviesen a obedecerse las Constituciones dadas por Toledo en 1581. Desde entonces rigieron, con ampliaciones, hasta la época del Presidente don Ramón Castilla.

Los virreyes Juan de Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros (1607-1615) y Francisco de Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache (1616-1621) revisaron y ampliaron las vigentes Constituciones de San Marcos, con cuya base fueron redactadas las Constituciones / añadidas, publicadas en Madrid el año 1624(73). Asimismo, en ese siglo la Universidad fue "visitada" por funcionarios reales, por ejemplo el Obispo Pedro de Villagómez (1643), Juan Cornejo (1665) y el oidor Álvaro de Ibarra (1675), dejando como saldo importantes sugerencias modificatorias(74). Además, la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias (1680) trae una legislación específica, predominantemente para las Universidades de Lima y México, contenida en su Libro I, Título XXII: De las Universidades y estudios generales y particulares de las Indias, Leyes I - LVII, incorporada a las normas de la Universidad limeña.

En el siglo XVIII, por mandato del virrey José de Armendáriz Marqués de Castelfuerte (1724-1736), el Rector Alonso Eduardo de Salazar y Zevallos publicó, en 1735, las Constitucio/nes, y ordenanzas/antiguas, añadidas, y modernas de la/real universidad, y estudio general de san/ marcos de la ciudad de los reyes del Perú, donde –como lo indica su nombre– se reproducen las "antiguas" Constituciones dadas por Toledo en 1581, las "añadidas" que se editaron en Madrid el año 1624 y la posterior legislación acumulada(75).

Producida la expulsión de los jesuitas (1767), vino una genérica reforma educativa en todo el ámbito del imperio español. El virrey Manuel de Amat (1761-76), por Real Orden de 25 de octubre de 1768, recibió especial encargo de proceder a la reforma de las instituciones educativas peruanas. Y en cumplimiento del mandato se dieron las llamadas "Constituciones nuevas", que podríamos titular complementarias (2 de mayo de 1771), cuyo texto enuncia "la Reforma de los principales abusos que en ella se habían introducido con el trascurso del tiempo: y dejando en su fuerza y vigor las Antiguas en todo aquello que no sean contrarias al nuevo Pie que prescribe el Reglamento"(76).

Un vigoroso conato de reforma del catedrático de Vísperas de Leyes, José Baquíjano y Carrillo, fracasó en la célebre votación de 5 de agosto de 1783(77). La derrota del grupo reformista determinó que los Catedráticos que acompañaron a Baquíjano y Carrillo buscaran nuevos teatros de actividad progresista. Por eso, Toribio Rodríguez de Mendoza cumpliría con éxito ejemplar su reforma cuando fue nombrado Rector del Convictorio de San Carlos, e Hipólito Unanue erigió el Anfiteatro Anatómico en el Hospital de San Andrés (1792) y fundó al comenzar el siglo XIX el Colegio de Medicina de San Fernando, base de la renovación de los estudios científicos en el Perú.

---

Cuando se acerca la etapa de la independencia, la situación general de las Colonias Hispanoamericanas –libres ya muchas de ellas– determinó una política de revisión y represión. Fernando VII promulga su Real Orden de 4 de marzo de 1815, disponiendo "la visita de los Colegios Seminarios, Universidades y Convictorios Reales". Por orden del virrey Joaquín de la Pezuela se nombró al oidor Manuel Pardo, quien redactó el Reglamento para la Real Universidad de San Marcos. También fueron visitadas las Universidades de San Antonio del Cusco y otros establecimientos de cultura superior, como el Convictorio de San Carlos y el Colegio cusqueño de San Bernardo(78).

Las normas virreinales rigen omnímodas hasta el primer gobierno de Castilla. El Reglamento de Instrucción Pública (1850) trae, en su capítulo VI, el rol de las Facultades y los requisitos universitarios en vigencia. Esta parte vuelve a completarse en 1855, disposiciones a las que se sumaron otras respecto al gobierno interno de dichas Facultades. En 1866 el Jefe Supremo Provisorio, Mariano Ignacio Prado, dicta resoluciones donde quedan fijadas las cinco facultades básicas de la época moderna de San Marcos; cosa que repite el decreto del general Pedro Diez Canseco en 1868. Todo este proceso de tanteos se estabiliza y afianza gracias al Reglamento de la Instrucción Pública (1876), norma cuya Sección II está dedicada a la Universidad de San Marcos y Universidades Menores. El Reglamento de Instrucción Pública (1884) y el Reglamento General de Instrucción Pública (1886) completan el panorama normativo del siglo XIX. En la presente centuria se promulgan la Ley Orgánica (1901) –aprobada ya en 1899–, la Ley Orgánica de Enseñanza (Nº 4004, de 30 de Junio de 1920), el Estatuto Universitario (Ley Nº 7824, de 28 de junio de 1935), la Ley Orgánica de Educación Pública (Nº 9096, del 1º de abril de 1941), el Estatuto Universitario (Ley 10555, de 24 de abril de 1946) y la Ley Universitaria (13417 de 8 de abril de 1960). Se encuentra en preparación una nueva Ley Orgánica de Educación. Como se descubre, un consciente afán renovador tipifica la ininterrumpida y vigorosa vida institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuyas intermitentes crisis son características de su inagotable vitalidad.

Las Constituciones iniciales de la Universidad de San Pablo de México, fueron redactadas por el oidor, visitador y reformador Pedro Farfán, "perito en leyes y cánones", siendo publicadas el 17 de junio de 1580 y aprobadas por el virrey Martín Henríquez(79) el 18 de agosto de ese año bajo el rubro de Estudios hechos por mandado de su Majestad para la Real Universidad de México en la Nueva España. Consta de 23 Títulos que abrazan la vida académica y administrativa de la Universidad(80). Ya por Real Cédula se había comisionado al Dr. Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México, para visitar la Universidad y emitir el correspondiente informe. Contreras redactó nuevos Estatutos y los presentó a la Universidad el 28 de mayo de 1586, normas que estuvieron en vigencia hasta el 23 de octubre de 1626.

En sustitución fueron dados los llamados "Estatutos Nuevos" o del Marqués de Serralvo(81). Éste constituyó una comisión, que redactó el texto ante el Secretario de la Universidad de México, bachiller Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén –autor de la célebre Crónica universitaria mexicana–. Finalmente, la última legislación universitaria colonial fue hecha por el Obispo Juan de Palafox y Mendoza, cuyo texto se presentó ante el Claustro universitario el 14 de octubre de 1645 y se imprimió en 1688 bajo el título de Estatutos y Constituciones de la Imperial y Regia Universidad de México, con un

---

estudio preliminar de fray Marcelino de Solís y Haro. Agotada la edición, reimprimióse el año 1775 bajo el rubro de Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de México (en 1839 se publicó un Suplemento a las Constituciones de la Nacional y Pontificia Universidad de México).

La Universidad de Santo Tomás de Aquino de Santo Domingo careció de Constituciones hasta el siglo XVIII. Esta omisión básica fue conocida con ocasión de haber fundado Felipe V la Universidad de La Habana, desde Lerma, el 22 de diciembre de 1721. Mandó el Rey que la nueva institución superior cubana se normase por las disposiciones de la Universidad de Santo Tomás. Pero la Universidad de La Habana, al descubrir la inexistencia de Constituciones en la de Santo Domingo, formó las suyas y obtuvo su aprobación oficial el 27 de julio de 1734. Entonces acaeció lo inesperado. En lugar de regirse la Universidad de La Habana por las Constituciones de la Universidad dominicana de Santo Tomás, ocurrió curiosamente lo contrario. Esta adoptó precisamente las normas de aquélla el 2 de octubre de 1739(82). Los dominicos tardaron todavía varios años antes de dar sus propias reglas académicas, que elaboraría una Comisión compuesta por miembros de la orden y personas ajenas(83). Su redacción fue terminada el 6 de mayo de 1754, y se tituló Estatutos / de la regia y pontificia / Universidad de / Santo Thomas de Aquino; / en el convento imperial de predicadores de la / ciudad de Santo Domingo, / en la isla Española, disposiciones agrupadas en 15 capítulos(84). Sólo desde entonces empezó el normal funcionamiento de la Universidad de Santo Tomás de Aquino y pudo apreciarse cierta ventaja institucional sobre la de Santiago de la Paz.

### 3. FACULTADES

Las Facultades virreinales fueron cinco; las actuales son diez\*. Al inaugurarse los estudios de la Universidad limeña, sus asignaturas iniciales fueron las correspondientes a las Facultades de Teología y de Artes. Con la incorporación de Graduados en Derecho aparece la Facultad de Cánones (dedicada al estudio del Derecho Canónico). Después se organiza la Facultad de Leyes (dedicada al estudio del Derecho Civil), con ocasión de la primera reforma de 1571, al ser nominado Rector el jurista Fernández de Valenzuela. En el siglo XVI hubo, pues, cuatro facultades. A pesar de la incorporación de médicos al claustro, las asignaturas correspondientes sólo funcionaron en el siglo XVII, durante el gobierno del Virrey Conde de Chinchón(85). Como curso aislado aparecerá el de Matemáticas a mediados del mismo siglo(86). En suma, el periodo virreinal muestra la vigencia de cinco Facultades, cuyo orden cronológico y colores típicos son los siguientes:

I) Facultad de Teología, cuyos Catedráticos y Graduados ostentaban el color blanco, "este es, sincero, en el cual reluce la pureza de la fe y de la castidad"(87);

II) Facultad de Artes, cuyos Catedráticos y Graduados lucían el color azul, pues la Filosofía "reclama el color cerúleo, como que viene del cielo. Este color es muy apropiado para los marinos y también para los filósofos, que como los marinos escudriñan los movimientos del cielo"(88);

---

III) Facultad de Cánones, cuyos Catedráticos y Graduados llevaban como distintivo el color verde, porque dichos estudios "reclaman el verde, reverdecidos por la esperanza que guía los estudios"(89);

IV) Facultad de Leyes, cuyos Catedráticos y Graduados ostentaban el color rojo, "color de fuerza ... propio de los militares como signo de combate ... Las leyes militan y los profesores, por lo cual se llama á las Escuelas órdenes de los que militan"(90);

V) Facultad de Medicina, cuyos Catedráticos y Graduados exhibían el color amarillo, "color de amante" que corresponde al Médico "quien es amante de la misma naturaleza, quien procura ver sobre todas las cosas, que la vida sea más dulce a los demás, siempre sana e incólume"(91).

Dichos colores se mantuvieron constantes durante la época virreinal y comienzos de la República. Las facultades virreinales subsisten hasta el presente, excepto la de Teología (independizada por el Estatuto Universitario de 1935)(92) y la refundición de las Facultades de Cánones y de Leyes en la Facultad de Derecho. La Facultad de Artes cambió su nombre por Letras, y amplió el ámbito de sus asignaturas. Hoy, lleva el nombre de Facultad de Letras y Ciencias Humanas. En cambio, los colores variaron arbitrariamente desde mediados de la pasada centuria(93). Pero al lado de las antiguas Facultades aparecen, en el siglo XIX, dos nuevas, como signo del cambio histórico que el Perú efectuaba: la Facultad de Ciencias y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

En el Reglamento de Instrucción Pública de 1850 surgen dos Facultades transitorias: la de Matemáticas y la de Ciencias Naturales, unificadas en 1862 bajo el nombre de Facultad de Ciencias y Matemáticas, definitivamente nominadas como Facultad de Ciencias por el texto del Reglamento General de Instrucción de 1876.

La Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, creada en 1876, se tituló luego de Ciencias Económicas, y actualmente se denomina Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales. Hubo, pues, en el siglo XIX, seis Facultades: Teología, Letras, Derecho, Medicina, Ciencias y Ciencias Políticas y Administrativas.

En el presente siglo han sido erigidas cinco nuevas Facultades: (cuatro en el área de ciencias) Farmacia y Bioquímica (color Azul), Odontología (color Morado), Medicina Veterinaria (color Granate), Química (color amarillo), (una en el área de Humanidades) Educación (color Ocre). Aquí se ha roto con un tabú académico al elegirse, por primera vez en el Perú, a una mujer como Decano Titular: la Dra. Nelly Festini Illich, especializada en Estética y Educación, para el trienio 1967-70. En consecuencia, sólo existen tres Facultades que proceden de la época colonial y cuyos colores deben ser restituidos: Letras y Ciencias Humanas (ex Artes) con el color Azul, Derecho (refundición de Leyes y Cánones) con el color Rojo, y Medicina con el color Amarillo, colores que corresponden a su origen histórico. En suma, históricamente la Facultad de Letras y Ciencias Humanas es lamás antigua de la Universidad Nacional de San Marcos y asimismo la facultad decana de América.

---

#### 4. RECIBIMIENTOS

Los recibimientos fueron una de las más fastuosas y típicas ceremonias universitarias, celebradas en San Marcos a semejanza de las realizadas en las universidades metropolitanas. La academia limeña los efectuaba en honor de los virreyes –como Vicepatronos de la Universidad y representantes del Rey–. Análogas ceremonias se realizaban en honor del Arzobispo y de ilustres personalidades o con ocasión de un gran suceso oficial. Algunas veces los Colegios Mayores honraban en la Universidad a un personaje del saber, por ejemplo, cuando el Colegio de San Pedro Nolasco dedicó un acto académico en homenaje al célebre doctor limeño José Baquíjano y Carrillo el año 1813.

Antecedente remoto de tales ceremonias constituye el acto realizado en 1553, cuando la Universidad estaba en el Convento de Santo Domingo. El día 2 de enero de 1553 la Real Audiencia Gobernadora acudió al recinto de la Orden de Santo Domingo o Convento del Rosario, entregó la Real Cédula de Fundación, la reconoció públicamente como válida y dejó instalada de manera oficial a la Universidad de Lima(94). Pueden recordarse entre otros los recibimientos a los virreyes don Francisco de Toledo (1577), Conde de Salvatierra (1649), Conde de Castellar (1674), Conde de la Monclova (1689), Conde de Superunda (1746), don Manuel de Amat (1764), Marqués de Guirior (1778), don Agustín de Jáuregui (1781), célebre por el elogio crítico que en loor suyo pronunció el catedrático de Vísperas de Leyes Dr. José Baquíjano y Carrillo, cuyo texto publicado en Lima fue mandado recoger oficialmente(95), don Joaquín de la Pezuela (1816) y los que se efectuaron durante la Emancipación en honor del Protector José de San Martín (1822) y del Libertador Simón Bolívar (1825)(96). La mayor parte de las Memorias de los virreyes tienen especiales acápites dedicados a la Universidad de San Marcos(97), como también los Mensajes presidenciales republicanos.

#### 5. REFORMAS

Las reformas universitarias de San Marcos comienzan en el siglo XVI y continúan hasta el presente. Su proceso muestra dos grandes etapas características: 1) reformas "desde arriba" u oficiales, 2) reformas "desde abajo" que pueden ser organizadas por el claustro docente o por la acción conjunta de profesores y estudiantes, hecho este último característico del siglo XX.

El movimiento reformista(98) empezó cuando la Universidad Real pero regentada por los dominicos se sacudió de su tutela, laicizándose bajo el rectorado del jurista Pedro Fernández de Valenzuela en 1571. Esta reforma tuvo un proceso que duraría diez años, lapso durante el cual la Universidad tuvo otras dos Constituciones: la de 1578 y la definitiva del año 1581, lográndose estabilizar las bases económicas, jurídicas, docentes y administrativas de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos que garantizarían su funcionamiento virreinal.

Pasado el siglo XVII, en que ocurren simples rectificaciones complementarias hechas por visitadores oficiales, viene en la segunda mitad del XVIII la reforma propiciada por el virrey Amat (1771), después de la expulsión de los jesuitas. Las vigentes Constituciones de 1735 (calco de las de 1581) eran ya insuficientes para la Universidad, influida por las

---

ideas "ilustradas" traídas por jóvenes criollos educados en la metrópoli que encontraban en Lima un medio ávido de renovación. El reformismo trató de poner la docencia al entero servicio de la Universidad, enunciando una tendencia pragmática de preparar hombres útiles y romper su esoterismo. Con este propósito eliminaron la frondosidad de las cátedras, su didáctica barroca y fastuosidad externa que, en la mayor parte de los casos, servía de pretexto para disimular la falta de calidad, rebajaron el precio de los Grados académicos y aumentaron las exigencias a los graduandos. A pesar de mantenerse un claro predominio de los estudios teológicos y jurídicos, se patentiza el deseo de renovar los estudios de Filosofía (Artes) como obligada propedéutica de otras facultades. Asimismo, se cauteló la seriedad de las aprobaciones anuales y de las disertaciones, las votaciones fueron simplificadas y aunque el colorido de la vida universitaria decayó, ganó el auténtico conocimiento académico garantizado por la presencia de hombres de sólida preparación en el cargo de Rectores. Fue recomendado un método que permitía adquirir una erudición genérica en cada Facultad en lugar de una especialidad demasiado estrecha, eliminando el caos pedagógico gracias a la explícita indicación de libros y autores que anualmente debían ser estudiados, evitándose repeticiones innecesarias en asignaturas al parecer diversas.

Por otra parte, la reforma de 1771 inicia la nueva política bibliotecaria peruana. En San Marcos se preconiza la utilización de la Biblioteca y el Gabinete(99), poniendo sus bases mediante la construcción de sendas habitaciones para los Libros e "Instrumentos y Máquinas Físicas" expropiadas a los jesuitas. Esta última poseería una "extensión capaz para el juego y uso de dichas Máquinas a presencia de los cursantes". Biblioteca y Gabinete estaban a cargo de los Bibliotecarios mayor y menor, cuya obligación sería impedir que por motivo alguno fueran sacados los libros e instrumentos del recinto. Además, el Bibliotecario Mayor cumplía funciones docentes al "enseñar e instruir en la Historia literaria" a los estudiantes universitarios de las diversas Facultades el último día de cada semana. La Biblioteca debía poseer un Catálogo de sus libros "con expresión de su tamaño, encuadernación, nombre de su Autor, número de volúmenes de cada obra, año de su Edición y lugar en que fue impreso". Cada ejemplar se archivaba por partida doble en las Secretarías del virrey y de la Universidad. Todo este magnífico plan quedó incumplido cuando el virrey Amat dejó el Perú.

El gran movimiento colonial precursor del reformismo acaeció en 1783. Fue encabezado por José Baquijano y Carrillo, joven catedrático de la Facultad de Leyes (derecho civil) y el grupo reformista que lo ayudó, constituido entre otros por Toribio Rodríguez de Mendoza, Vicente Morales Duárez e Hipólito Unanue. El conato renovador fracasaría al ser derrotado Baquijano por tres votos. Cerrada la posibilidad de una reforma universitaria en San Marcos, el cambio acaecería en el Convictorio de San Carlos, dirigido por Rodríguez de Mendoza (expresado en su Plan de Estudios de 1787) e Hipólito Unanue, que lo inició de facto en el Anfiteatro Anatómico y lo consolidó al fundar más tarde el Colegio de Medicina de San Fernando durante la primera década del siglo XIX.

Iniciada la República, la situación universitaria fue caótica hasta la aprobación del Reglamento de Instrucción de 1850, promulgado por Castilla, y la reforma universitaria dirigida por el Rector José Gregorio Paz Soldán (1861-63). En el presente siglo, por

---

influjo del movimiento universitario de Córdoba, brotó el conato reformista de 1919, que abre un nuevo capítulo en la historia de la universidad peruana. Después vendrá un retroceso hasta el rectorado del Dr. José Antonio Encinas (1931-32), impacto que conmovió los cimientos de la universidad tradicional e inició el cambio concreto de San Marcos, galvanizando la vida universitaria del país. Tras un nuevo ricorsi de casi tres lustros, brota la reforma de 1945, dirigida por el Dr. Luis Alberto Sánchez y patentizada en el Estatuto Universitario (ley 10555), movimiento al que siguió un ya tradicional retroceso pasajero. Finalmente, a partir de 1956 reempieza una actividad reformista, que parte de ángulos distintos. El cogobierno y la autonomía universitaria son sus fundamentos (como en 1931 y 1945), añadiéndose la profesionalización del catedrático. La pugna actual entre el academicismo y el politicismo crea una tensión cuyo resultado será sacar a la Universidad peruana de su aislamiento tradicional, intensificar la investigación y cumplir un programa orientado hacia el servicio de la comunidad y a la formación de un tipo de hombre renovado, a tono con las exigencias de un país que siente su responsabilidad ante el mundo histórico de hoy.

## 6. LOCALES

Cinco edificios ha ocupado la Universidad de San Marcos en su cuatricentenaria existencia: tres corresponden al siglo XVI, uno al XIX y otro al XX.

La Universidad comenzó a funcionar en el Convento de Santo Domingo. Su Sala Capitular fue sede de una histórica inauguración (2-I-1553) como primera Universidad de las Indias Occidentales. Una descripción del famoso Convento la inserta el dominico Meléndez en sus Tesoros verdaderos de las Indias.

Producida la reforma universitaria de 1571, la situación de la Universidad y de su Claustro fue haciéndose poco menos que insostenible en el recinto del Convento del Rosario. Entonces, la Universidad reformada adquirió un antiguo local dejado por los agustinos en San Marcelo.

El último y definitivo edificio colonial fue ocupado por la real y pontificia Universidad de San Marcos en 1576. Estaba ubicado en la Plaza de la Inquisición, lugar en donde funcionaría desde la segunda mitad del siglo XVI hasta análogo lapso del siglo XVIII. Jorge Zevallos Quiñones ha publicado un documento importante sobre este local en el siglo XVII(100). El antiguo edificio fue derribado durante el gobierno del presidente Leguía y se construyó en su lugar el edificio donde actualmente funciona el Poder Legislativo.

Producida la independencia, el Congreso comenzó a quitar espacio a la Universidad; ésta, asimismo, empezó a invadir el recinto del Convictorio de San Marcos, institución que fue absorbida por la Universidad. Desde entonces San Marcos tuvo su local central en el Parque Universitario, además de otros lugares complementarios. El actual local está representado por la llamada Ciudad Universitaria (situada entre las avenidas Venezuela y Colonial, con frente a la primera), lugar en que funcionan 17 Facultades y en donde se ubica el estadio deportivo(101). En el centro de Lima se encuentra la histórica Facultad de Medicina San Fernando y la de Farmacia y Bioquímica; en Monterrico está ubicada la Facultad de Medicina Veterinaria.

---

de Ciencias Económicas y de Odontología, el edificio de Educación de reciente construcción (facultad que compartía un mismo local con Letras y Ciencias Humanas) y están ubicados Medicina Tropical y otras reparticiones menores y el estadio deportivo.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

La producción documental y bibliográfica de la Universidad de San Marcos abarca sus cuatro siglos de existencia. El Archivo de la Universidad colonial data del momento en que funcionaba en el Convento de Santo Domingo. Sus documentos más importantes están representados por los Libros de Claustros, en donde aparecen todos los actos importantes del claustro y de sus autoridades. Hubo 16 libros virreinales: el I corre del 7-II-1565 a 1591, el II de 1592 a 1609, el III de 1609 a 1629, el IV de 1629 a 1656, el V de 1656 a 1671, el VI de 1671 a 1684, el VII de 1684 a 1688, el VIII de 1688 a 1708, el IX de 1709 a 1726, el X de 1726 a 1737, el XI de 1737 a 1752, el XII de 1752 a 1763, el XIII de 1763 a 1780, el XIV de 1780 a 1790(102), el XV de 1790 a 1800 y el XVI de 1800 a 1821. En la República estos tipos de documentos están representados por los Libros de Actas del Consejo Universitario.

Otros géneros importantes están constituidos por los Libros de Tesorería, Libros de Grados, etc. Cada Facultad posee además su Archivo propio, cuyos papeles pasan al Archivo Central después de un lapso superior a los 30 años. Un Catálogo del Archivo, fue publicado en 1949. Además, existe una abundante documentación universitaria en el Archivo General de Indias y otros repositorios.

En cuanto a los Libros, Folletos, Revistas y Periódicos de y sobre la Universidad de San Marcos y la obra de los Catedráticos y Graduados, su cantidad es incalculable y constituye una prueba más de su papel rector en la cultura peruana(103).

## 8. ICONOGRAFÍA

La iconografía de San Marcos está representada por una Pinacoteca depositada en el local del Parque Universitario y dispersa en las Facultades de Letras y Ciencias Humanas, Derecho, Medicina, etc., en algunos Museos y Colecciones particulares. Entre los retratos más importantes pueden recordarse los de fray Tomás de San Martín –el fundador–, fray Domingo de Santo Tomás, fray Antonio de Hervias –último Rector dominico–, el P. Juan Pérez de Menacho, Diego León Pinelo, Francisco Ruiz Lozano –primer Catedrático de Matemáticas–, Pedro de Peralta y Barnuevo, José Baquíjano y Carrillo, Vicente Morales Duárez, Hipólito Unanue, un grupo de Rectores de la segunda mitad del siglo XIX y de la presente centuria, además de los retratos de los Decanos y de algunos Catedráticos de las Facultades republicanas(104).

Es importante testimonio el Salón antiguo de Grados de la Facultad de Letras del local del Parque Universitario, ubicado en la capilla del Noviciado de los jesuitas. Procede del siglo XVIII y tiene el techo ornamentado con dibujos simbólicos y frases latinas que han sido traducidas y comentadas por la Dra. Ibscher. Complementa el Salón una Tribuna virreinal, utilizada para las disertaciones académicas.

---

El Escudo de la Universidad real y pontificia de San Marcos aparece en el texto de las Constituciones de 1581, publicadas en 1602, cuya descripción es: "un escudo metido en una tarja, partida por medio de arriba abaxo, que en lo baxo haga un cornejal, al modo de el de las armas Reales, en que está la granada, en el qual esté una lima, y al lado derecho, en la mitad del escudo, estara San Marcos Evangelista, patrón de esta Universidad, y el León junto á él, y en la otra mitad de la mano yzquierda del escudo, estará la Mar en lo baxo, y que de ella nazgan las dos columnas, con el Plus ultra, que son la divisa de este nuevo Mundo, y encima de ellas las tres coronas, y estrella de los Reyes Magos, que son las armas de esta Ciudad, y encima de todo el escudo, esté una cabeza laureada, con una guirnalda, de la qual salgan de la boca dos cornucopias, por cada lado el suyo, al tamaño de lo alto del escudo, y alrededor de la tarja, un letrero, que diga, Academia sancti Marci urbis Regum in Peru"(105).

## 9. CONTINUIDAD DE MÉXICO Y SANTO DOMINGO

Desde el punto de vista de la continuidad, la Universidad de México cumplió una ininterrumpida labor académica desde el siglo XVI hasta el XIX, centuria ésta caracterizada por los sucesivos obstáculos a la Universidad que determinan su extinción. El presidente Valentín Gómez Farías, emitió el decreto de 19 de octubre de 1833, por el que abolió la Universidad y estableció en su lugar una Dirección General de Instrucción(106), usufructuaria de los bienes que la Universidad poseía(107). Sin embargo, pronto fue restablecida la Universidad el 31 de julio de 1834, mandato confirmado por ley el 29 de abril de 1835(108). La vida universitaria transcurrió en forma lánguida, hasta que el Presidente sustituto C. I. Comenfort ordenó, por decreto de 14 de setiembre de 1857, la extinción de la Universidad y mandó que el Rector Dr. José María Díez de Sollano hiciese entrega del edificio, libros, fondos y demás bienes para la formación de la Biblioteca Nacional(109). Tampoco la medida duró mucho tiempo. Por un cambio de gobierno, pasó el poder a manos de los conservadores. El Presidente interino Félix Zuloaga, por decreto de 5 de marzo de 1858, reabrió la Universidad, después de derogar lo ordenado el año anterior(110). La Universidad fue mantenida por Benito Juárez en su decreto de 23 de enero de 1861, pero cambió el régimen académico del conservador Zuloaga. Invadido México por los franceses, el emperador Maximiliano suprimió definitivamente la Universidad por Decreto de 30 de noviembre de 1865(111). Desde entonces quedó México sin universidad hasta el siglo XX. Durante el gobierno de Porfirio Díaz aprobó el Congreso la ley constitutiva de la Universidad Nacional de México, en 24 de mayo de 1910, refrendada por éste dos días después(112). Desde entonces reaparece la Universidad, cuyo entronque histórico con la Real y Pontificia Universidad de San Pablo de México fue realizado por los eruditos años después.

En Santo Domingo, la Universidad de Santiago de la Paz se extinguió en 1767 con la expulsión de los jesuitas, mientras la Universidad de Santo Tomás de Aquino, regentada por los dominicos, continuó funcionando hasta finalizar el siglo XVIII.

Como consecuencia del tratado de Basilea (1795), Santo Domingo fue cedido a la República Francesa y Toussaint Louverture ocupó la capital el 26 de enero de 1800(113). El Consejo de la Regencia Española se declaró en contra de la reapertura de la Universidad, por Real Cédula de 29 de abril de 1810, pues "carecía de fondos y

---

Cátedras" y se pronunció por el restablecimiento del Seminario(114). Sin embargo, cuatro años más tarde, se abrió por Auto del Capitán General el 21 de diciembre de 1814, mandato que fue ejecutado el 6 de enero de 1815 y ratificado por Fernando VII el 18 de marzo de 1818(115). Nuevamente una invasión militar determinó la extinción de la Universidad cuando el jefe haitiano Boyer ordenó el reclutamiento general de la juventud dominicana el 6 de enero de 1823(116). Después de un prolongado lapso de más de 90 años, tomando como base el "Instituto Profesional", el Presidente Báez organizó en 1914 la Universidad de Santo Domingo, moderna academia constituida por las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas, Medicina y Ciencias Naturales, Farmacia y Ciencias Químicas, Filosofía y Letras, Ciencias Físicas y Matemáticas. Su entronque histórico con la tradición colonial ignorada se enuncia más o menos en 1930, usándose de nuevo el nombre tradicional.

## CONCLUSIONES

---

I. El rol cronológico de las Reales Cédulas de fundación de universidades en el siglo XVI es:

1. Lima (Valladolid, 12 de mayo de 1551).
2. México (Toro, 21 de setiembre de 1551).
3. Chuquisaca (Monzón, 11 de junio de 1552).
4. Santo Domingo (Valladolid, 23 de febrero de 1558);

Sus correspondientes Breves o Bulas ratificatorias son:

- a) Lima (25 de julio de 1571) y
- b) México (siete de octubre de 1595).

II. La vida universitaria de México está formada por un proceso discontinuo que adiciona a la cronología de la Universidad de San Pablo (1551-1865), la de la Universidad republicana fundada en 1910. Por otra parte, la de la República Dominicana suma el funcionamiento colonial de las Universidades de Santiago de la Paz (1558-1767) y la de Santo Tomás (comienzos del siglo XVII-1823), a la que añade el lapso correspondiente a la actual Universidad de Santo Domingo (1910), Universidad que tardíamente retomó su antiguo nombre colonial.

III. San Marcos es la más antigua Universidad Real y Pontificia de América y la única institución de su género, fundada en el siglo XVI, que actualmente sobrevive.

IV. El Papa Paulo III, en forma genérica y prospectiva el año 1538, y el rey Fernando VI, de manera específica en 1758, desestimaron oficialmente las pretensiones de la Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Santo Domingo a autotitularse la más antigua Universidad del Continente.

V. 1551 es el año universitario de América y la Sala Capitular del Convento del Rosario de la Orden de Santo Domingo de la ciudad de Lima el epónimo lugar de nacimiento de la primera Universidad americana.

## APENDICES

---

### Apéndice I Breve de Paulo III (19-VI-1538)

Antonio del Aguila, por la gracia de Dios y de la Sede apostólica, Obispo de Cádiz y Consejero de su Majestad Imperial.

Para todos quienes examinen, leyeren e igualmente escucharen la presente carta o trasunto del presente instrumento público. La carta que de parte del santísimo en Cristo, sacerdote y señor, el divino Paulo III, Papa por la providencia divina, a instancia de la Imperial y Católica Majestad del emperador y Rey de España, Carlos, nuestro señor, nos fue concedida, en forma de un Breve, bajo el sello del anillo del pescador, y nos fue exhibida y mostrada en el original, sepáis que la hemos recibido con la reverencia debida, siendo éste su tenor:

Paulus Papa III

Para el futuro recuerdo del asunto. No parece ser indecoroso que el Romano Pontífice, quien figura constituido en las Partidas revoque, corrija y cambie y disponga otra cosa conforme a lo que mirase en el Señor como arreglo saludable si, implicado en varios quehaceres, le fue arrancado por engaños alguna vez en perjuicio de alguien. Con razón nuestro muy querido hijo en Cristo, Carlos, emperador de los Romanos siempre Augusto y Rey Católico de las Españas, nos hizo saber, hace poco, que cierta carta en forma de un Breve, nos fue arrancada, a raíz de la cual el próspero y feliz estado y régimen de las Indias Occidentales e Islas Meridionales se perturbaba y a Su Majestad y a sus súbditos perjudicaba mucho. Por lo cual humildemente suplicó nos dignásemos, por la benevolencia apostólica, tomar oportunamente las necesarias medidas en lo relatado previamente.

Nosotros entonces, que nunca tuvimos en mente perjudicar a nadie, fijándonos en que la religión cristiana, gracias a la diligencia del mismo Emperador Carlos, fue divulgada no

---

poco por aquellos lados, y queriendo sacar todos los obstáculos por los cuales obra tan santa podía ser impedida; propicios, en esta parte, a las súplicas del mismo Emperador y Rey Carlos, respecto a la carta antedicha, cuyo tenor, contenido y forma queremos tenerlos por expresados como si estuvieran insertos palabra por palabra en la presente, y su contenido, sea cual fuere, destruimos mediante la presente, invalidamos, y queremos se consideren como destruidos, inválidos y nulos.

Si sucediere que, con intervención de cualesquiera jueces y comisarios, haya, se lleven a cabo y se promulguen procesos discernientes, siendo infringidas en virtud de estas cosas dichas, que sean nulos, inválidos y sin ninguna fuerza e importancia; y así también debe juzgarse, sentenciarse y definirse de parte de cualesquiera jueces y comisarios y los Cardenales de la Santa Reverencia Iglesia o los abogados del sagrado palacio apostólico,

suprimiéndose a ellos y a cualquiera de ellos la facultad de juzgar y de interpretar de otro modo; y si sucediere que alguien de manera distinta, en virtud de cualesquiera autoridad, conscientemente o por ignorancia, atentare contra esto, que sea inválido y vano. Que todo lo cual, mediante la presente carta, firmada por la mano de algún notario y protegida por el sello de algún prelado o una persona constituida en la dignidad eclesiástica, tenga absolutamente la misma fe judicial y extrajudicialmente, que se emplee aquel tratamiento que se emplearía en los originales, si éstos hubieran sido exhibidos o sean mostrados. Sin que a todo lo cual obsten las Constituciones y Ordenanzas ni demás asuntos cualesquiera.

Dado en la Casa de la Santa Cruz, fuera de los Muros Nicienses, bajo el Anillo del Pescador, el día 19 de junio de 1538, en el IV año de nuestro Pontificado, Fabio Vigil.

Y como vimos la antepuesta carta, o sea el Breve, sana e íntegra, no viciada ni tachada, y no sospechosa en ninguna de sus partes sino carente en absoluto de todo vicio y sospecha, por lo mismo hemos hecho hacer y ordenamos este presente instrumento público del trasunto, delante de un notario y los testigos suscritos, protegido y corroborado por nuestra mano y sello. El acto fue realizado en la Ciudad de Vallisoletum de la divina Valencia. En el año de la Natividad de Nuestro Señor 1538, el día 29 del mes de Agosto, en el cuarto año del Pontificado de nuestro señor, el Papa Paulo III. En presencia del licenciado Alfonso de Renera y Cristóbal de Angulo como clérigos, y de Alfonso Martínez como lego, nuestros testigos de costumbre, quienes fueron convocados para lo antes relatado.

Sello del Notario apostólico que dice:

Cuidaos de falsificación

y de enmendación

P.L.M.

---

**Apéndice II**  
**Real cédula de fundación de la Universidad de Chuquisaca**  
**(Monzón, 11-VII-1552)**

"Don Carlos y Doña Juana &c. Por quanto Fray Thomas de San Martin e obispo de la villa de La Plata, que es en las Provincias del Perú, nos ha hecho relación que él quiere hacer e fundar en el dicho obispado, a su costa, un Estudio General donde se crien e sean doctrinados los hijos de los principales de aquel reino e otras personas, e cobren habilidad e salgan predicadores de nuestra Sante Fe Católica, y nos suplicó fuessemos servidos de tener por bien que en el dicho obispado, en la parte que a él le pareciere, pudiese hacer el dicho Estudio General, el qual gozase de todos los privilegios, franquezas e livertades que a de tener el Estudio e Universidad de la ciudad de Salamanca, o como la nuestra merced fuesse, e Nos, por el bien e noblecimiento de aquella tierra, hemoslo havido por bien, por ende, por la presente, haviendolo comunicado con el nuestro Visorrey de las dichas Provincias del Perú, e paresciendole bien, damos licencia y facultad a vos el dicho e obispo, para que en la parte que al dicho Visorrey e a vos pareciere, en el dicho Nuestro obispado, podais hacer e hagais el dicho estudio General, ansi fecho, tenemos por bien que haya e goce el dicho Estudio de todos los privilegios, franquezas y exenciones que tiene e goza el Estudio de la dicha ciudad de Salamanca, con tanto que, en lo que toca a la jurisdicción, se quede y esté como agora está y que la Universidad del dicho Estudio no execute jurisdicción alguna. Dada en Monzón a XI días del mes de julio de MDLII – YO EL PRINCIPE. Refrendada Franco. De Ledezma. Firmada del Marques. Gregorio Lopez. Sandoval. Rivadeneira. Briuesca".

(Archivo General de Indias, tomo 7, Rs. Cédulas, Audiencia de Lima 567, ff. 188v.-189).

---

### Apéndices III

#### Informe de 1788

#### Introducción

El Dr. Nicolás Sarmiento de Sotomayor, Conde de Portillo, Rector de la Universidad de San Marcos (1787-1790), elevó ante el virrey Teodoro de Croix, Vice patrono oficial de la Universidad, un Informe (29-XI-1788) sobre la situación vigente en la academia limeña y las urgentes reformas que era necesario llevar a cabo para cumplir con la Real Orden de Carlos III (13-VII-1785), remitida por el Ministro de Indias, José de Gálvez, al virrey Croix quien, a su vez, las puso en conocimiento del Rector para su acatamiento por el claustro universitario.

Tres partes conforman el inédito documento. La primera, se ocupa de las Cátedras, su número y remuneración antigua y moderna e inserta otras noticias históricas; la segunda trae datos sobre la dirección de los estudios y estado de docentes y estudiantes; y, por último, la tercera, aborda temas relativos a la administración y economía.

El Informe de 1788 es pieza importante para un estudio comparativo de la situación genérica de la Universidad en las distintas etapas de su ciclo virreinal y una confrontación más amplia con su gobierno durante la República, además de ser un texto de alto valor para comprender la vida universitaria en el siglo XVIII peruano y patentizar la gama riquísima de sus particularidades. Para un mejor examen, el documento dese ser confrontado con otro Informe (21-IX-1780), redactado por el Rector Dr. Ignacio de Alvarado y Perales, que publicó el suscrito bajo el rubro de "San Marcos en 1780" (Revista Letras N° 46, Lima 1951, pp. 25-44). El inédito aquí publicado se encuentra inserto en el Libro XIV de Claustros (1780-1790) del Archivo Central de la Universidad de San Marcos, fojas 162v.-175v.

---

## Informe

Exmo. Sr. En solo tres partes va a dar el Recr. y Claustro de esta RI. Universidad de Sn. Marcos el cumplimiento de la RI. Orn. de trece de Julio de 1785, qe. dirigió á VExa. el Exmo. Sr. Dn. Joseph Galvez Marquez de Sonora y qe. en 14 de eno. del año pasado de 1786 con su Superior Decreto de 12 del mismo pasó en Copia á esta RI. Escuela á fin de qe. según la Vista del Sr. Fiscal exponga lo qe. tenga por combeniente sobre cada uno de los puntos qe. contiene pa. qe. evaquado con todo lo qe. corresponda, y con lo qe. tenga á bien pedir entonzes este Sr. Ministro remitirla conforme su espíritu á la RI. Junta de Temporalidades donde se delivere lo qe. se haya de exponer á su Magd. para que determine lo qe. sea de su Soberana deliberación. Assí pues al tratar de todas las Catedras qe. goza esta Academia qe. será la primera parte dará razon individual de su numero destino dotaciones primitivas, y actuales con el Ramo en qe. estan cuidadas. Quando siga en la segunda á explicar la dirección de sus Estudios dirá lo qe. hay al presente en el servicio de los Maestros, y aprovechamiento de los Estudiantes, añadiendo despues, lo qe. tiene pedido pa. el mejor arreglo de ambos extremos. Y en la tercera en qe. ablará de su Gobierno económico, y Jurídico expondrá las Rentas qe. tiene por si en propiedad (sic), y su expendio con la contrivución qe. hacen los escolares por sus respectivos Grados Mayores, y Menores, y por último la adición variación, ó reforma qe. desea se haga en las Constituciones por donde se rige qe. son todas las particulares qe. comprehende el RI. Mandato, y en qe. ya entramos sin rodeos para evaquar el devido despacho qe. encarga VExa. en el oficio con qe. acompaña el expediente

1º pto. Los varios aspectos qe. ha tenido la Academia según las presisas divercidades qe. le han dado los tiempos, ha formado el Mayor. o Menor numero de las Cathedras qe. ha tenido, y tiene qe. es lo primero que vamos a deslindar. Por eso para executar lo con puntualidad, darle la última perfección y evitar toda obscuridad, se hace indispensable el empesar desde el primer ori(ff. 163)gen de su fundación. Despues que el exmo. Sr. Dn. Franco. de Toledo sacó á esta RI. Escuela en 1570, del poder de la Ynsigne Religión de

Sto. Domingo donde havia estado los dies, y nueve años primeros de su establecimiento, siendo sus Rects. natos los Piores, qe. subsedian en el Gobierno de su Convento por especial encargo, y comición qe. tubo del Sr. Dn. Felipe 2º pasó á asignarle trece mil ps. ensayados de a doce rs., y medio, qe. hacen veinte mil trescientos doce ps. con quatro rs., reducidos á los comúnes, en los repartimientos de encomiendas vacas, qe. havia pr. entonzes de varias Provincias. Con esta Renta instituyó diez, y siete Cátedras qe. son las qe. se ven en el Tito. 6 de nras. Constituciones, desde la segunda, hasta la quinze inclusive, asignandoles Dotaciones correspondientes á aquel monto; demodo qe. sumadas todas salen iguales los números del principal, y de sus partidas como se ve por el Plan siguiente.

---

1. Constitus	Catedras	Pesos ensayados	Pesos Comunes
2	La de Prima de Teología	1000	1,562.4
5	La Sagarada escripa	800	1,250.0
8	La de Visperas de Teología	700	1,093.6
6	La de Visperas de idem pr. la tarde	600	937.4
13	Las tres de Artes con 500 pes. c/u	1500	2,343.6
4	La de Prima de Canones	1500	2,343.6
10	La de Visperas de Yden	1000	1,562.4
11	La de Decreto	1000	1,562.4
3	La de Prima de Leyes	1500	2,343.6
11	La de Visperas de Yden	1000	1,562.4
7	La de Ynstituta	500	781.2
14	La de Lengua Yndica	600	937.4
	La de Mares. de Latinidad	600	937.4
15	La de Minimos de Yden	400	625.4
	La de Medianos de Yden	300	468.6

En este estado duraron estas asignaciones sin alteración cerca de medio siglo en cuyo tiempo viniendo en decadencia los repartimientos, y encomiendas aplicadas (por qe. desde el principio según se explicó la Pluma mas erudita qe. ha producido en parto legitimo este emporio nacio la despoblacion en la cuna del establecimiento) le dio diverso aspecto el piadoso animo del exmo. Sor. Marqz. de Montes. Claros haviendo

conseguido antes de la augusta Magd. del Sr. Dn. Felipe 3º en virtud de la representacion qe. la dirigió sobre el Sostenimiento de la Real Escuela para el provecho del Evangelio del Gobierno, y del Honor el qe. le donase catorce mil novecientos seis ps. dos rs. sencillos en el Ramo de los Novenos Decimales reservados á su Rl. erario en las Diosesis de estos Reynos pa. combertirlos en piadosas obras, y fines Santos. Con ellos habiendo extinguido tres Catedras de las dies, y siete de arriba, qe. fueron, una de las de Artes, y las dos de Minimos, y Medianos de Latinidad, Rentó las otras catorce restantes, y á cinco Ministros qe. necesitaba para el mayor lustre de su manejo según se ve en la Constitucion 69 del Tito. 6 de las Catedras, y Catedraticos qe. es oy la Ley 31, de las Recopiladas Tito. del Libo. 1º de las Univercidades pero acortandoles á aquellas los Honorarios qe. antes tenían res(ff. 163 v.)pecto de ser menos cantidad la actual qe. la anterior como lo hace demostrable el siguiente Mapa

1. Constitus	Catedras	Pesos sencillos
La de Prima de Teología	0,800	1,250.0
La de Sagrada Escritura	0,600	0,937.4
La de Primras. Visps. de Teología	0,600	0,937.4
La de Sgdas. Visps. de Yden	0,400	0,625.0
La primera de Artes	0,400	0,625.0
La Segda. de Yden	0,400	0,625.0
La de Prima de Canones	1,600	1,562.4
La de Visperas de Yden	0,600	0,937.4
La de Decreto	0,600	0,937.4
La de Prima de Leyes	1,000	1,562.4
La de Visperas de Yden	0,600	0,937.4
La de Ynstituta	0,400	0,625.0
La de Lengua de Yndios	0,400	0,625.0
La de Prima de Retorica	0,480	0,750.0
Al Secretario	0,300	0,468.6
Al Mayordomo	0,200	0,312.4
Al Capellan	0,240	0,375.0

Al Vedel Mayor	0,400	0,625.0
Al Vedel Menor	0,200	0,312.4
	9,620	15,031.2

Estos nueve mil seiscientos veinte ps. ensayados qe. vueltos en pesos Comunes, importaron los quinze mil treinta, y un ps. y dos rrs. de la Suma de arriba no los dio su Magestad en el todo á la RI. Univercidad, sino ochenta menos de los primeros, ó ciento veinte, y cinco de los segundos por qe. en eso alcanza aquella Dotación a la donación de los catorce mil novecientos seis ps. con dos rs., qe. le hizo, como se insinuó poco antes de sus Novenos Decimales según la Ley 35a. Tito. y Libro citado, con quien concuerda la Constitución 70a. del referido Tito. 6ª en donde se ve la reparticion que hicieron los exmos. Señores Marqueses de Montes Claros, y Principe de Esquilache á ocho Yglecias pa. completarlos, qe.

A la de Lima	8,000	
A la de Truxillo	1,000	
A la del Cuzco	0,346.6	
A la de Quito	2,000	
A la de Charcas	2,000	
A la de la Paz	0,625	
A la de Guamanga	0,468.6	
A la de Arequipa	0,468.6	
Son pues los	<u>14,906.2</u>	quien
	paga	
estas de	15,031.2	qe. devia
	queda	
		restando
	<u>00,125</u>	

fueron nada menos que ochenta años tubo este pie la RI. Escuela de Epoca y sin duda este exceso de los ciento veinte, y cinco ps. se descontaria entre todos data pr. cantidad por todo este tiempo. Quando vino el del Govno. del Exmo. Señor Duque (f. 164) de la Palata á los siete años de el, que fue en el de 1687 hizo una total mutación, no en los dos mil noventa, y tres ps. seis rs. sencillos que montan los salarios de los Ministros sino en los restantes doze mil ochocientos doce ps. con quatro rs. á qe. sube el de los Cathedraticos. El motivo qe. tubo fué, ver extinguido el Estanco de Soliman en cuyo Ramo estaban cituadas las rentas de novecientos setenta, y seis ps. con quatro, y medio rs. y seiscientos veinte, y cinco de las dos Catedras de Prima, y Visperas de Medicina qe. havia ordenado fundar el Señor D. Felipe Quarto desde el año de 1668, según se ve en la Ley 33, y concordante Constitución 76, del Libro y Tito. varias vezes referidos y no tener juntamte. la Escuela aquella tercera Catedra de Artes qe. compusiese un curso entero de Filosofía, que se le extinguió antes, ni una de Codigo tan esencial en la Jurisprudencia Assi determino restituir la una fundar la otra de nuevo, y darles rentas á esas dos desproveydas cersenandoles alguna corta cuota a las demas. El nesecitaba

para eso mil trescientos ochenta ps. de los unos, ó dos mil ciento cinquenta, y seis de los otros; porque les dio La primera cantidad, que para esto dedujo fueron los setecientos cinquenta ps. comunes de la Cathedra de Rectorica qe. es la de Prima de Latinidad, á causa de haverse obligado los Padres extinguidos de la Compania qe. fue de Jesus á servirla sin salario alguno como se lee al fin del Tito. 6 de las Constituciones en el Paragrafo 6º de varias advertencias que allí se estamparon de Letra cursiva. Con este fondo ya fue defalcandoles á los demas una corta cantidad. Harase constar ello en este último Mapa, qe. es el qe. ha seguido sirviendo hta. el presente.

	Ensaídos	Sencillos
A la tercera de Artes	330	515.5
A la de Codigo	300	468,6
A la de Prima de Medicina	500	781,2
A la de Visperas de Iden	250	390,5
	1,380	2,156.2

Ya por este Mapa se ve que lo que se defalcó á las Catedras fueron mil quinientos treinta, y un ps. comunes con dos rs. pues ahora con los setecientos cinquenta de la de Rectorica servida de valde, se forman Dosmil doscientos ochenta, y un ps. dos rs. de los quales rebajados los ciento veinte, y cinco de la demacia antes anotada quedan los dos mil ciento cinquenta, y seis y dos rs. de las otras quatro Catedras anteriores qe. se instituyeron y dotaron de nuevo. Solo resta para concluir el tal Mapa poner las Cantidades a la vista de todos estos estrenos para qe. resulte caval el total de la asignación de S. M. en el estado, qe. se hacia en la actual citucion.

	Ensayas	Comunes
Las trece Cathedras de arriba quedaron	6820	10,656.2
Las quatro anteriores importan	1380	2,156.2
Los Salarios de los Ministros	1340	2,093.6
	9540	14,906.2

(f. 164 v) Y aquí es donde se va á hacer constante la legalidad, y pureza de esta RI. Escuela pues después de ciento setenta, y quatro años de data que gosa esta cantidad donada por la Magd. del Sr. Dn. Felipe 3 dirigiendo dos Rs. cedula aprobatorias deello la una dada en el Pardo á 22 de Novre. de 1613 siendo Virrey aun el Sr. Marquez de Montes Claros, qe. la havia solicitado, y la otra en Madrid á 15 de Abril de 1617, siendo su sucesor el Sr. Principe de Esquilache, Donación qe. confirmó Sr. Dn. Felipe 4to su

hijo siete años después, firmando en el mismo Madrid su Rl. Despacho de tres de Sepre. de 1624, qe. recivio el Exmo. Sr. Marquez de Guadalcasar, permanece hasta oy intacta, sin sufrir el mas minimo desmedro sin qe. se le haya desmembrado por el mal uzo la mas pequeña parte, y sin tomar un solo maravedí para hacerlo masa comun de sus miembros. La defalcacn. qe. a los setenta, y quatro años hizo el Sr. Duque de la Palata no le daña en la sustancia nada á la tal donación; por que el que unas Catedras, no tengan tanta renta, pa. qe. gozen otras de algunas, qe. quedaban absolutamente sin ella, y para que se restituyesen, ó se estableciesen, las qe. parecian entonces nesarias, y lo son efectivamte. aun ahora, una vez qe. lo qe. se les quitó, no se enagenó, ni se divirtió á otro fin que aquel, para qe. el fue concedido, parece qe. deja intacta, y en su ser á la mas escrupulosa fidelidad. Quien lo executó, fuera de todo tubo facultades para ello, y en virtud de ellas lo practicó, y logró (qe. es quanto hay qe. pedir en la materia) se lo aprobase la Soverana Mano del Señor Don Carlos 2º reci-viendo el Rl. despacho de 19 de Junio de 1689 su sucesor el Sr. Conde la Monclova, qe. repitió cinco años después el proprio Monarca según se ve en la Constitución 88 de Tito. 6º quando se le informó por el Rector de su Escuela sobre este punto entre otros varios tocantes á la reforma del mejor gobierno de sus deveres. Con lo qe. hta. qui se ha especificado, ya se ha logrado hacer constar de un golpe, qe. el numero de Cathedras de Dotacion Rl. son dies, y siete, y qe. las facultades ó el destino sobre que ruedan son Artes, Teología, Escritura, Canones, Leyes, Medicina, y Lengua Indica: en esta forma la misma renta por jusgarse inutil, en Filosofia moral según el Superior Decreto de 29 de Marzo de 1784 después de seguido un espediente sobre la materia y del mismo modo se hace ver, qe. el Ramo primitivo de sus Rentas estuvo cituado en los Repartimientos, y encomiendas que se dieron al principio de la Conquista de estos Reynos á los Fundadores, y Lugares piadosos, y qe. extinguido aquel, el actual lo está en los Novenos Decimales, con el Desmonto de cinco mil quatrocientos seis ps. dos rs. pues con esto exede la suma de aquel primero al de este segundo. Assi parecia qe. en el assumpto de Cathedras ya no restaba otra cosa, qe. recibe annualmte. de las Rs. Caxas; pero como también el extenderme sobre las otras qe. tiene sin entrar en goze de renta de esta especie, y si así es, quedar por este lado imperfecto, y de no ser no se sigue ningún detrimento de ello, daremos razón de todas las otras qe. actualmte. se sirven por particulares Religiosos, y Colegios.

De Artes	3	
De Teología	3	
De Escritura	1	
De Canones	3	
De Leyes	4	
De Medicina	2	
De Lengua Indica	1	La qe. oy esta mudada con 17

Principiando por la Latinidad para estas primeras Letras hay (ff. 165) la misma Cathedra de Prima qe. siempre ha tenido la Real Escuela primo. con renta, y despues sin ella quando los ex Jesuitas se obligaron á servirla de ese modo cediendo lo qe. gozaba para

---

parte de la restitucion Dotacion, y fundacion de las tres Cathedras arriba expresadas: la tercera de Artes, Prima, y Vísperas de Medicina, y Codigo: con la expatriación de los individuos de esta Religion quedo ella suspenza algunos años; pero insinuandose posteriormte. en las Planes de Estudios qe. se tiraron pr. orn de este Supor. Gobierno de qe. se oblará a su tiempo en el lugar qe. le corresponda en este informe el qe. la probición de Cathedras de Retorica ya lo havia recuperado la Academia por un derecho Postlimino, qe. antes havia cedido perpetuamte. Para qe. sucediesen los maestros qe. eran de la Aula qe. les correspondia entren las tres qe. tenian, y representando assi el año pasado de 1783 al exmo. Señor Dn. Agustin de Jauregui al efecto de que la pusiese en el Director de Estudios menores del Colegio del Principe entre cuyos preceptores, según se advertía en ellos se havia despues de esta vez formar su oposicion con la calidad de sin renta sirviendole como tal solo la que gozaba por su cargo: lo ordenó de esta suerte pr. su Superior Decreto de 21 de Febrero del expresado año, en cuya vrd se le reconoce como adornado de este distintivo. En las Matematicas hay una Catedra qe. se llama de Prima de esta Facultad instituida pr. el exmo. Sr. Conde de Castelar agregada por los años de 1678 á la Escuela, y confirmada despues por su Magd. tiene de renta setecientos noventa, y dos ps. qe. se le pagaban al Catedratico en la Caja RI. anteriormte., y oy los recibe por tercios en el pagamento qe. se hace a la Tropa de la Plasa del Callao: la qual no se lee de oposicion ni se prove pr. el Claustro, sino se da pr. los exmos. Señores Virreyes al sugeto mas idoneo qe. se proporciona en su vacante.

Por fundaciones particulares hay en la Medicina fuera de la de Prima, y Vísperas una de Metodo y otra de Anatomia. La primera fundada pr. el exmo. Sr. Conde de Monclova en vrd de la RI. Cedula de quatro de abril de 1622, qe. confirmó despues SM.: no tiene renta alguna; y a la segunda erijida en 1611, y confirmada en 1752 se le asignaron trescientos doce ps. quatro rs. en el ramo de las multas del Protomedicato de todo el Reyno qe. casi jamas se verifican, y ambos se proven en el Claustro por oposicion, y votacion del propio modo qe. las dos rentadas. La Religion de Sto. Domingo tiene por fundacion RI. dos Catedras de Teología qe. se nominan de Prima, y Visperas con el destino de enseñar la Doctrina del Angelico Dr. Sto. Tomas. La prima. contenida en la Ley 32 del Tito. de las Universidades, y en la Constitución 76 Tito. 6º de las de esta, igual a la de Prima qe. tiene la Escuela de esta Facultad, en privilegios exempciones, y renta qe. se le paga por los oficiales. Rs. de estas caxas de efectos extraordinarios de RI. Hacienda, ó de lo procedido de las tercias partes de vacantes de obispados, y la segunda fundada por el Sr. Dn. Felipe quarto en su RI. cedula dada en Madrid a 12 de Marzo de 1658 como se ve en la Constitucion 84 del mismo Tito. 6 con renta de Novecientos treinta y siete ps. y medio que igualmente se satisfacen en la Caja RI. no se dan por el Claustro sino se proven pr. votos del exmo. Sr. Virrey del Ylmo. Sr. Arsobispo del Sr. oydor mas antiguo, y del Ro. Pe. Provincial que fuere de este Convento, y por su ausencia distante del Ro. Pe. Prior de el en aquella y en esta del R. P. Rector del RI. Colegio de Sto. Tomas. Pero aun Regenta otras dos esta ilustre Religion, que gosa por fundaciones particulares (ff. 165 v.). La una qe. se titula de Prima de Teologia Moral, qe. fundó, y lo donó el Ylmo. Sr. Don Feliciano de la Vega obispo de Popayan, y de la Paz, y Arzobispo de México con seiscientos ps. de renta, la confirmó su Magd. en RI. Cedula de 25 de Agto. de 1637, con la calidad que en su nombre haga el nombramiento en sus vacantes el exmo. Sor. Vice. Patrón en uno de los sujetos qe. le

---

proponga el Ro. Pe. Prior del Convento grande, y los doce Maestros mas antiguos de el votando antes ellos por Cedula secretas á los mas idoneos para el Ministerio. La otra qe. denomina de Artes, fundada no quando concedió su gracia para ella el Sor. Dr. Carlos 2 al Ro. Pe. Lector Jubilado de este orden de Predicadores Fr. Pedro Londoño por su muerte temprana, sino posteriormte. en 1695, quando su primer Catedrático el Ro. Pe. Fr. Josef Carrasco impuso su renta de 550 ps. exiviendo once mil de principal, se provee por los votos del Señor Arsobispo del Sr. Decano de la RI. Auda., y del Ro. Pe. Provincial proponiendo el sugeto elegido al Señor Virrey para que lo confirme, si lo jusgare apropocito.

Por dos mercedes Rs. obtiene dos catedras la Religion de Sn. Franco. la una que es de Prima del Sutil Escoto, erijida por exmo. Señor Conde de la Monclova en vrd de la RI. Cedula de 9 de Abril de 1701, y la otra qe. es de Visperas del mismo Doctor fundada por otra RI. cedula de 1724 se proven en Claustro eligiendo por mayor numero de votos á uno de los tres Lectores Jubilados que propone el Difinitorio de esta Provincia de los doce Apostoles, la que sirven perpetuamente sin renta ni emolumento alguno los elegidos. Desde el año de 1713 siendo Virrey de este reyno el exmo. Sr. Obispo de Quito Dr. Dn. Diego de Ladron de Guevara tiene fundada en virtud de la RI. cedula de veinte, y un año antes dada en onze de Novre. de 1692, pr. el Sr. Dn. Carlos 2 la Religion de Sn. Agustin las tres Cathedras de Prima y la de Visperas de Dogmas de este Santo Doctor, y la del Maestro de las Sentencias con rentas de Quinientos ps. las dos ultimas, y la primera de seiscientos en sus Coletas (sic), y otros fondos para qe. se provean en un todo conforme a lo asentado á la de Prima del Orden de Sto. Domingo.

En la Religion de nra. Sa. de la Merced hay dos Catedras. La primera qe. se llama de Prima de Sto. Tomas que fundó en 1665 la Sa. Da. Mariana Sarmiento de Pastrana con quinientos ps. de renta confirmada pr. su Magd. en 1666 en RI. cedula 27 de Novre., que se vota en el Claustro despues de su oposicion rigurosa qe. hacian de ella sus religiosos obteniendola el que entre ellos sacaba mayor numero de sufragios, oy solo se da por los votos del Exmo. Sr. Virrey Señor Arsobispo del Sr. Decano, y el de R. Pe. Provincial por haverla vuelto á votar la Religion en el año de 1726 con quatrocientos ps. en pe. grabó una estancia que le pertenecia en propiedad, baxo de esta condicion al ver extinguida su renta anterior en el concurso que se formó sobre la finca donde estaba cituada. La segunda que se denomina de Prima del eximio Suares erigida en 1726 por RI. Cedula de 1º de Novre del año anterior (ff. 166) con quinientos ps. de renta en sus colectas, o fondos, y suspendida desde 1768 á vista de la RI. Cedula de 12 de Agto. de 1767, donde se extinguia la enseñanza de la Doca. Jesuita está al presente convertida por este Supor. Govno. a pedimto. de la RI. Escuela que hizo conforme á sus enunciados Planes, en vrd. del Auto del RI. Acuerdo por voto consultivo de 18 Abril de 1785 en Prima de Era., con calidad de ocurrir a su Magd. por su confirmacion quedando al mismo tiempo su modo de proveerse en el propio que tenia antes de su mutacion de nombre, que es el de elegir el Claustro, uno de los sujetos qe. propone su Prelado y Difinitorio en la propuesta que precede. Una sola Catedra obtiene la Religion de Sn. Franco de Paula con el nombre de Prima de Sto. Tomas de Teologia natural, sobre la suma contra Gentes, qe. erijida por el Supr. Gobierno en 20 de Marzo de 1767, y confirmada por nro. actual Soberano en 28 de Marzo de 1768, se provee por el Exmo. Señor virrey, eligiendo

---

al uno de los tres Religiosos que le propone el Rector de la RI. Escuela quien la hace por otra igual propuesta verbal que le forma su principal Prelado. Otra sola Catedra sin renta tambien goza la Religion de la Buena muerte con titulo de Prima de Moral y Casos ocurrentes en el articulo de la muerte que erijida pr. este Superior Gobierno en 8 de Dizre. de 1754, y confirmada por la Magd. del Sr. Dn. Fernando 6º en 20 de Sepre. del siguiente año de 1755 se provee vaxo las mismas circunstancias que la anterior de Sn. Franco. de Paula, siendo esta la que dió regla para aquella como que en mas de doce años precede en fundación.

En la Facultad de Jurisprudencia hay una Cathedra con nombre de Digesto Viejo que fundó el que fué aquí RI. y Mayor colegio de San Felipe para que de quatro en quatro años la leyesen sus Colegiales en la Escuela aun sin estar agregada á ella por privilegio que le concedió para ello el Sr. Dn. Felipe 4to. en 7 de Marzo de 1627 pues solo se vino a unir el Exmo. Sr. Conde de la Monclova en los años de 1694 que confirmó poco despues el Soverano con renta de quatrocientos ps. pagaderos, los ciento por el Rector del Colegio, y los trescientos restantes en las penas de camara de esta RI. Audiencia para que se votase en el Claustro por los mismos Doctores que sufragaban en las de Leyes de Fundacion RI. la qual pasó desde 20 de enero de 1771 en que se extinguió este colegio al de Sn. Carlos con la misma Renta, y circunstancias.

La Catedra del Maestro de las Sentencias que fundó el Exmo. Sr. Conde de la Monclova en 1695, y que confirmó poco despues su Magd. para que los Colegiales del RI. Colegio que fué de Sn. Martin se opusiesen á ella, y la obtuviesen por quatro años unicamte. votando todo el Claustro de Doctores, y Maestros de todas las facultades y con la renta de quinientos ps. fincada en la Hazienda llamada la Chacarilla que pertenecia al proprio Colegio, y perdida despues por el concurso y venta celebrada en ello dándole solo después de este contratiempo por equivalente al que la servia la manutencion de valde en su quatenio que confirmó despues S. M.: no tiene renta alguna; y a la segunda erigió la que existe yo en el Colegio de Sn. Carlos vaxo el proprio pie donde se traspasó desde el proprio 20 de ene. de 1771 el anterior. Aunque el mismo Colegio de Sn. Martin, y al presente el de Sn. Carlos regentase, y regenta por tres años una de las Catedras de Artes de la Escuela por RI. Cedula del Señor Don Felipe quinto de 12 de Febrero de 1718 no se hace mención de esta parte por estar incluida entre las dies y siete de fundación Real de que se ha hecho memoria goza la Universidad. Mas si estas dies, y nueve Catedras pa. concluir este punto se unen estas otras ultimas que se acaban de especificar que son dies y nueve en esta forma.

De Matematicas	1
De Latinidad	1
De Medicina	2
(ff. 166 v.) Por la de la buelta	4
De Santo Domingo	4
De San Francisco	2
De Sn. Agustin	3
De la Merced	2
De Sn. Franco. de	1

---

Paula	
De la Bna. Muerte	1
De Sn. Felipe	1
De. Sn. Martin	1

19  
17  
36

Veremos que juntas todas las qe. tiene yo son treinta y seis, y sus destinos dotaciones mitivas, y actuales, y el Ramo de donde se satisfacen estan en su ser, y en la mayor pureza que es todo lo que havia que apurar en su asunto. como qe. aremos lo mismo en el otro qe. mira á los Estudios pertenecientes a la segunda parte que nos propucimos en la divicion para proceder con toda claridad.

2º pto. El Servicio qe. hasen los Catedraticos y adelantamiento de los Escolares son los objetos que diciendo relacion el uno al otro, forman toda la direccion de los Estudios actuales de esta RI. Escuela. Los primeros con la madures conciencia, y talento qe. les dan sus luzes siempre prontos a cumplir su cargo disponen las materias qe. les asignan en el tiempo de vacantes pa. dictarlas y enseñarlas en el otro de ejercicios, y los segundos con las inadvertencias, e irreflecciones, qe. les presta su Juventud, nada diligentes en dar el lleno á sus deveres se descuidan en concurrir á escribir sus dicertaciones contentandose con haserse peritos en las qe. les minis-tran sus otros Maestros, y Pasantes en sus respectivos Colegios: principalmente, aquella porcion mas recomendable de estos, qe. son los Individuos del Convictorio de Sn. Carlos, ó bien sea según se tien[e] ya expresado en otros Informes concernientes á este mismo numeno asunto por la distancia en qe. se halla su cituacion allá en los Arrabales de una de las salidas de la Ciud. siete quadras de mal piso, más lexos, qe. lo que estaba plantado el de Sn. Martin, en quien se subrogo, para ir, y venir dos vezes al dia en los de curso con soles, y lluvias fastidioso para unos Jovenes deviles criados en delicadeza, y no acostumbrados á este penoso exercicio de calles: ó sea por su nuevo traje de casacas, Pelucas, y espadines en los unos, y en los otros a lo Abate, de poca dura, mucho costo, y difícil expedicion sin aquel otro antiguo talar de qe. los despojaron de la Opa y Beca qe. tenia esas tres partidas tan acomodadas para la prontitud y diario qe. exige esa faena de asistencia, y contra la fatalidad de la pobresa en que está constituido este vecindario. Mas aun con toda esta carencia de esos principales Alumnos con solo la tal qual concurrencia qe. se verifica de los seminaristas del RI. de Sto. Torivio, de algunos pocos Manteistas, y de los Religiosos de los Colegios de los seis Combentos jamas se dejan de observar todas las formalidades qe. exigen los Estatutos en tan importante objecto. Apenas llega el dia de la Septuagesima en que principian las vacaciones, y ya el Rector conforme al espíritu de las Constituciones 19 del Tito. 2 y 56 del 6 comboca á los treinta, y seis Catedraticos y regentes de toda especie entrando las de las Religiones y Combictorio, como el Pasante de Matematicas que desde 1766 hay pr. superior Decto., y les asigna á cada uno en particular el tratado Tito. ó Libro de que en aquel año se hade hacer cargo teniendo atencion de qe. de todos ellos resulte lo mas principal de cada facultad para qe. vaya el curzo de cada uno en concierto proporcion y armonia. Las (ff.

---

167) postreras tablas de estos dos últimos años qe. acompañan registradas pr. el Sr. Juez Director qe. era de ellos la prueba más autorizada de esta verdad.

La preparacion laboriosa que cada uno de los Maestros interesados forma de la que le pertenece, y la prontitud con que desde el Lunes despues del Domingo de Quasimodo asignado a la apertura de las lecciones principiando por la oracion Latina qe. hace el Catedratico de Rectorica en elogio de las Ciencias concurren todos á las Aulas para ministrar sus Doctrinas es relativa á la aceptacion sumisa con las abrasan. Si con solo eso les bastaba para ponerse a cubierto del cumplimiento de sus obligaciones, no cuidando de si asisten, ó no Matriculados á quienes dictarlas pues el efecto de su parte cubria el poco efecto qe. resultava de la falta de aquellos; con todo sus clamores son continuos contra semejante abuso, y se fatigan por el remedio. La eficacia, y esfuerzo con qe. ya tienen pedido este se ve mui a las claras en los Planes que de orden de este superior Gobierno pr. su Decto. de 28 de Julio de 1778, se formaron por quatro de sus Catedraticos en vrd. de la comicion qe. tubieron en el Claustro qe. se selebró en 18 de Novre. del mismo año de donde ya revistos, precediendo el pedimento oportuno de su Procurador, se pasaron en 15 de abril de 1779 á manos del Exmo. Sor. Virrey qe. los ordenó, quien no alcanzandole el tiempo a sustanciarlos, sus dos justificados sucesores lo han executado mandando una, y otra vez consecutivamte., despues de bien aceptados, se remitan a su Magd. para su ultima confirmacion: intento qe. al presente por haverse sacado los testimonios devidos por triplicado, y satisfecho todo el monto de su costo se espera venga á lograr su giro, y conseguirse assi su fin deseado. En ellos no queriendo se vuelban vanos e ilusorios sus asuntos, y que su bien pensado metodo, no se regule todo exelente para la Teorica, y nada apto para la practica, se propucieron al ultimo las maximas qe. podian asegurar este felix éxito baxo el titulo de Reglas proporcionadas, para afianzar la execucion de lo acordado en todo el resto de la obra: en las que nada menos se establece, que unas penas particulares distintas de las comprehendidas en las Constituciones que rijen, ó mas pungentes fuertes, y exactas qe. las qe. contienen contra los Infractores, así Maestros como Dicipulos de la reforma determinada, en que entran la duración de la enseñanza, la asistencia diaria la aucencia punible, la Matricula presisa, la Latinidad rigurosa, las sostituciones permitidas, los cursos indispensables, las circunstancias de los Grados, y demás medios con que se han de conseguir el mayor lustre, y honor de los Profesores de las Letras. El aumento en que por oy estan estas, bien lo ve el publico en tanta repeticion de funciones literarias, qe. experimenta. Son muchos los grados menores, y mayores que se confieren cada año á los provectos, y varios los examenes secretos, y publicos qe. dan en el General los Colegios Carolinos. En todos sean de la naturaleza qe. fueren los Catedraticos son los que lleban el peso quisa sin corresponderles en esta acción precidiendo, y replicando. La formalidad con qe. lo exercitan es la mas exacta, pues no hay quien no admire el rigor con que arguyen, y sostienen en contra, y a favor de las Questiones qe. trabajan sin que jamas por otro lado quede de parte de ellos ni aun detenido el dia señalado á la palestra: dictandoles ademas las lecciones extemporaneas que leen los Bachilleres ó en las Oposiciones á las Catedras que disputan, ó en los examenes secretos, para obtener la Borla de Doctores quando tienen las facultades bastantes para depocitar la cantidad correspondi (ff. 167 v.) ente á adquirirlos; cuyo requicito estando

---

incluido en el tercer punto de la economía, y Jurisdiccion que actua la Academia, se hace presiso, qe. finalmente pasemos ya a tratarlo, como se debe.

3 pto. Todo el regimen de esta RI. Escuela está fundado en un Recr. qe. se elige por oy en los 30 de Junio de cada año, por uno solo, pudiendo ser continuado por el Claustro por otro segundo, y obtener tan unicamte. un tercero mas á prorrogacion qe. le haga el Superior Gobierno en atencion al notorio buen procedimiento que tenga en su cargo, según la reciente RI. Orden de 13 de Julio del pasado de 1785 qe. ya se guarda en su Archivo en copia autorisada. En esta accion se observa la alternativa de ser una vez el Gremio de Eclesiasticos, y la otra de Seculares, y qe. tengan las circunstancias de ser Doctores con treinta años de edad aunque sea de Medicina, ó Maestros en Artes, qe. además sean Bachilleres en Teologia, y Saserdotes. En el mismo acto del primer año queda electo de Vice Rector con facultad de suplir faltas presisamte. el Rector absuelto, y se votan solo los tres conciliarios restantes el uno Doctor, que en ausencia de amvoz (sic) lleva la voz, y los otros dos Bachilleres entre los quales el uno devia ser del RI. y Mayr. Colegio de Sn. Felipe extinguido, y oy representado en los qe. se titulan Maestros del Carolino, y en el segundo de continuacion á haverlo, es libre el seguimiento de estos empleos sin que sea presiso sirva el primero el Rector que acaba como en el anterior de elección, sino que puede sacar á otro qualquier Doctor, ó Maestro en consorcio de los otros con nombre de Cociliario mas antiguo para qe. lo obtenga, teniendo la calidad de serle efectivamte. respecto del otro su socio y de ser secular en la vez qe. sea el sequito del clero para que pueda exercer esa jurisdiccion criminal, que no le compete a los de este estado, y caracter, en los casos prevenidos en sus privilegios, qe. deven jurar observar como los demás contenidos en sus constituciones Leyes Cedula Rs. Ordenes Autos acordados y Proviciones.

Aunque de todos estos sujetos se forma un Tribunal respetable, para algunos casos como para tomar cuentas al Maymo. proveer sobre las presentaciones, para los Grados de Bachilleres y Licenciados, y formar los Claustros ordinarios autorisandolos el Secretario, sin embargo la facultad omnimoda para las Cosas regulares y economicas se pone en su mano quedandole las de mayor monta con dependencia del Claustro. Para eso como el tren y decoro exterior es porporcionado á infundir veneraciones se le coloca en el aciento mas preminente, que nadie puede exeptuando los Vice Patrones, ocupar con ningun pretesto aunqe. esté revestido de las mayores prerrogativas: se le presta el mayr. respeto, y subordinacion, por todo el Gremio: se le ha impartido por concrecion Regia del Sr. Dn. Felipe 4 el llebar la palabra en nombre de su Claustro inmediateamente (sin que deba interponerse cuerpo otro alguno) al Ylustre Cavildo, y regimiento de esta Ciud. en todos los actos de etiqueta publica: se le ha indultado en obtener lugar en vrd. de ruegos, y encargos, y Decretos superiores en la Santa Yga. Metropolitana enfrente del Sagrado Pulpito de Rexas adentro en la cavesera con sus brazos de las tres ilerlas de escaño qe. le toca mandar poner para qe. le acompañen todos sus miembros en las funciones de su acistencia se le ha concedido pr. la Ley la facultad de traer dos Negros Lacayos con espadas; que le ha conferido por RI. cedula el honor (ff. 168) de qe. los Exmos. y Virreyes le den el lado en las vezes qe. vengán a la Escuela aun a presencia de la RI. Audiencia. Lo reconoso de todo este, y restante aparato qe. se ha omitido de

---

nada, ó poco sirviera sino se entendiera á mas con algun mando efectivo, y RI. su autoridad. Ella desde luego va hta. celar el buen concierto de los papeles en el Archivo, y la exactitud de las Lecturas en las Aulas: á mirar por la tranquilidad de los Claustros, multando á los qe. indiscretamte. se atreviesen en ellos con expresiones poco medidas: apenas fuera de ellas hta. un monto señalado, y despues mas ampliamte. á los que andan omisos en la obcervancia de sus deveres á corregir los excesos de Juego debaneos, y distracciones de los estudiantes poco juiciosos, á defender como su primer Hijo los fueros qe. se le han confiado de una Madre tan autorisada compareciendo para ello en los Tribunales Superiores contra los que intenten vulnerarselos, sin dejar de ocurrir a lo Supremo del trono con todo acatamiento en los casos qe. le exija la nesecidad de los estudios como lo hizo ahora ciento cinquenta años en la de estar privados de obtener en ellos todo empleo Eclesiastico y secular, con el feliz éxito de haver alcanzado en contestación de la gran piedad del Sr. Dn. Felipe 4 antes de los dos años á 23 de Fbo. de 1648 la RI. Cedula, en qe. lo desvanece del todo tan amorosamte., qe. realizó lo contrario con la practica executiva de colocar entonzes á los Benemeritos qe. hubo en las Prelacias Preventas , y Plasas de administración de Justicia y expresar qe. el propio cuidado se tendria en adelante con los qe. fuesen dignos de qe. se les premiasen sus meritos, y servicios: y por fin sirve hta. tener con la celebre Ley 12 de Tito. 22 Lib. 1º de las Recopiladas de este Reyno la Jurisdiccion en todos los negocios, y causas criminales sucedidas dentro, y fuera de la Escuela en materia concerniente de Estudios, como no sea en los tranzes qe. haya de haber pena corporal, ó efucion de sangre, pudiendo tan solamte. en este hacer la sumaria prender, los Reos, y remitirlos al Jues que hubiere prevenido, ó al que le agradare á no preceder semejante provencion: y a correr con los libramientos de los gastos de los sueldos, y otros comunes de los bienes de ella, como no sean extraordinarios de cantidad conciderable en que debe executarse por deliveración del Claustro en que el mismo precide, y viene al fin á mandar hacer la exivicn. determinada, por sus Libranzas al Sindico de lo que hubiere en sus Arcas. La divercidad de Ramos que siempre ha de haver en estas, y cuyos apuntamientos son tambien de su incumbencia, nos conducen ya á entrar en este ultimo extremo de que nos resta que tratar. Mas como ellos se reducen a tres especies que son las quota qe. da su Magd. pa. las Catedras los reditos que tiene propios la Escuela para sus gastos, y la contribu-cion que percive por los Grados Mayores, y menores para propinas de sus Miembros, se iran deslindando separadamte. según su orden. Por lo que mira al primero como el está ya tan escrupulosamte. tratado en su numero entrada, y salida en el primer punto de este Ynforme, que aun puede notarse el esmero de su prolixidad, solo se añadirá para no causar fastidio con la repeticion (ff. 168 v.) lo que en el se omitió por pertenecerle entonzes. Se reduce ello en vreve al provento que resulta de las vacantes de Catedras en quienes la mitad de cada una queda a beneficio de la Escuela, según la Constitucion 19 del Tito. 6 para sus urgencias, y necesidades, ó para reparos de sus fabricas, y edificios dedicada la otra para que el que la sirve durante el interregno de su vacatura con titulo de Regente, cuyo derecho como solo adquiere quanto se verifica no siendo por eso estable, sino contingente, y en su extremo pudiendo ser poco, ó mucho no es conforme á regla encontrar con el para regularlo de fondo en la segunda especie de Ramo qe. se sigue establecer. El nombre con que este se denomina es el de propios de la RI. Univercidad. Su existencia es de tres naturalesas. La una es fixa qe. la saca de sus fincas, y las otras dos todas son contingencias tanto en el evento, quanto en el

numero qe. le aviene, ó de la expresada mitad de vacantes de que se ha hallado anteriormente, ó de las Multas con que penan los Rectores á los contraventores de sus deveres, y respetos é incurren ellos mismos por sus descuidos, ó de la parte de las propinas de los Grados de ambas especies. El monto de la fixa asiende á mil doscientos treinta ps. quatro rs. de este modo: Los Doscientos qe. paga el Presbytero Dn. Fortun Alonzo Garcez del cenzo de un solar que tiene en la calle anterior á la Yga. de Monserrate en la propia sera, y los un mil treinta con quatro restantes qe. reedituan las siete casas que goza en la misma Calle donde está edificada la Universidad, desde donde acaba su Capilla yendo para la del Tigre, y torciendo para la otra de Sn. Felipe el RI. que por menor se hace de esta suerte.

El Solar de Dn. Fortun	.....	200
Alonzo Garzes	.....	
La Casa nº 1 qe. posen		
los hereds. del Sr. Dr.	.....	100
Dn. Bartholome Lopes	.....	
Grillo		
La del nº 2 de Da. Roza	.....	160
de Paz	.....	
El nº 3 de Dn. Juan	.....	135.4
Josef Leuro	.....	
La del nº 4 de Dn. Josef	.....	125
Vega Bazan	.....	
La del nº 4 de Da.	.....	180
Petronila Medina	.....	
La del nº 6 de los herds.	.....	170
de Dn. Pedro Vergara	.....	
La del nº 7 del herdo. de		<u>160</u>
Dn. Josef Quiros		
		1230.4

La salida que es permanente de esta entrada tiene de menos ciento ochenta y cinco ps. dos rs. por que siendo toda de mil quarenta y cinco y dos, y suviendo aquella según está demostrado hta. mil doscientos treinta con quatro como lo veremos poniendo tambien menuda-mente las partidas de la exhibicion constante que se hace en todos los años de lo perteneciente á esta caxa por que se libran.

Al Precursor Gral. por su Honorario	.....	080
	.....	
Al Alguacil de su salario	.....	156.2
	.....	
Al Vedel mayr. pa. cera pan vino, y	.....	112

Barridos	.....	
Al Secretario pa. papel comun sellado, y casa	.....	<u>150</u>
		498.2
(ff. 169) Por la de enfrente	.....	498.2
	.....	
Al Oficial mayor por su trabajo	.....	100
	.....	
Al Sindico para integrarle su salario	.....	095
	.....	
Para empedrados, limpias de Privadas	.....	020
	.....	
Para las cartillas de la votación del Rectorado en los años qe. no toca Decreto	.....	030
	....	
Para la Ymprecion de las Nominas de los Docs. Difuntos que se reparten á fin de qe. los vivos digan, ó manden decir las Misas del conto	.....	016
	....	
Para la Fiesta de la Patrona Sta. Roza qe. se selebra en la Capilla de la Escuela	.....	080
	....	
Para la de Sn. Marcos su titular qe. se hace en dha Capilla	.....	040
	....	
Los doscientos ps. de los finados por las Almas de los M M y D D difuntos no se cargan en este Ramo porque. solo se habran de sacar de el en subcidio del caso dificil qe. no haya en la Masa de los Grados de donde se destinó se consteasen en primera instancia	.....	000
	....	
Para la conduccion de los causales de Novenos de las otras Yglecias se satisfacen en las respectivas caxas Rs. y paga de los dros. de esas propias oficinas		<u>166</u>
		1,045

Vee hay el gasto de los mil quarenta y cinco ps. dos rs. qe. tienen los propios, y el sobrante de los ciento ochenta, y cinco ps. y dos rs. qe. hemos restado resulta de su

---

entrada entendiendose de lo asentado. Mas no es asi a contar con los contingentes pues entonzes ella es vencida en bastante monto. Porque en quanto á lo primero siempre es menester que si el Ramo de vacantes no hay los trescientos ps. anuales qe. se pagan al Pasante de Matematicas la perciva de esta caja segun está ordenado por el Superior Gobierno en el expediente de esta materia. Con esto solo que es mui factible se verifique de continuo, ya se truecan las calidades, ó ya la entrada en lugar de ser acreedora es deudora de ciento catorce ps. seis rs., pues no pudiendo exivir sino los ciento ochenta, y cinco, y dos de sus sobras, en eso es, al cumplimiento del entero de los tales trescientos en los que queda alcanzada. Despues le irá creciendo esta deuda conforme se le vayan aplicando lo que importan los cenzos, los Amanuences el Papel sellado que no es de oficio, los testimonios de Autos, las costas de ellos, los Procuradores Escrivanos Relatores, y las composiciones de la fábrica material, y utencilios de la desencia que nunca falta algo de todo esto, y en estos ultimos tiempos, lo mas, o todo, segun ha andado la Escuela de emabarasada con reformas alteraciones, articulos recursos, Procesos. Pero para que sobre todo se juzgue lo mucho a que puede suvir esa deuda se ha de entender que su cobranza no siendo nada efectiva en tres principalmte. de sus casas por diligencias extrajudiciales qe. se hagan á los censuatarios, que tienen por eso pendientes bastantes atrasadas, y no dando esperas lo ejecutivo de sus gastos es natural que el suplemento que le hace llegue a aumentar de año en año sus empeños bien vicibles a una suma muy conciderable.

(ff. 169 v.) No hay que estos podia ser satisfechos por esta Caja de propios si se llevaran a devida execucion las multas pecuniarias qe. le tocan. Son muchas dejando a un lado la penales de exclusiones activas, y pasivas por no necesitarse para el asunto, las impuestas en sus estatutos de esta naturalesa. En los ocho titulos de los catorce que contienen, segdo. del Recr., quarto de los Doctores, y Maestros, quinto del Claustro, sexto de las Cathedras, nono del Secretario, decimo de los Bedeles, onceno de los Grados, y duodecimo de las Fiestas, se encuentran cincuenta, y una Constituciones con semejantes penas. Hay de cien ps., de veinte, de dies, de quatro, y hta. la infima de dos, ya contra el Rector qe. no toma cuenta al sindico de pronto, que no vicit el Archivo, y las Aulas á sus tiempos qe. recomienda la Justicia de Algun Oporitor, qe. no los cita á todos á los puntos, y que no rubrica la Matricula el dia que vacare la cathedra desperdiando este medio el mas oportuno de evitar vocales incompetentes: ya contra el Secretario que no acciste a los actos ni en su oficina parte del dia, que sale fuera de la ciudad sin licencia, qe. dá por Matriculados á los que no tienen aprovación de los examinadores de Latinidad, que no lleba bien el registro de los Grados, y que carga mas derechos en los testimonios, ya contra el Bedel principal que no cuida del aseo de las Aulas, y General, y que cita á los interesados á los Claustros, que en ellos no está a la entrada para asignarles los acientos que les corresponde segun sus antiguedades que no avisa desde la vispera los dias festivos, y qe. reparte las tablas de las conclusiones sin estar firmadas de los qe. obtienen las Cathedras de Prima de la Facultad; ya contra los Catedraticos que dejan de leer en los dias lectivos sin estar impedidos que precidiendo, o replicando en los actos publicos se exeden con descomedimientos injuriosos en el estilo, y expreciones, qe. se ausentan sin permiso, y qe. reciben algunos dones por su enseñanza de los estudiantes: ya contra estos quando cargan Armas, no andan zubordinados y levantan alborotos pr. las Calles: ya contra los Docts. y Maestros que no acisten pudiendo á la elección de Rector, y conciliarios, á la oración Latina de la

---

apertura de Estudios, á la Fiesta de los Santos a quienes les está dedicadas, ni a los otros Claustros á que son combocados siendo en el lugar destinado á ellos, que profieren palabras insultantes halli mismo quando les toca hablar que interrumpen este orden tambien acordado, y que faborecen en Catedras á algunos de los Opocitores de ellas: ya contra estos quando sobornan con dinero los vocales qe. han de sufragar haciendoles cometer una mancha tan negra: y ya contra los examinadores, qe. remiten sus propinas antes de experimentar el acierto de los actuantes en sus respectibas funciones que convierten los argumentos en elogios, y qe. muestran sus botos faltando al secreto. A un fuera de estas que estan señaladas (ff. 170) hta. en su cantidad por la Ley dejando en algunas facultades, para el aumento si el delito crece, si se repiten las Infracciones, ó si se camina hta. la reveldia hay otras arvitrias dependientes del synderisis del Rector, y algunas reserbadas al proprio Claustro. Pero como con ninguna de todas se puede contar para formar un cumulo al fondo de la Caxa respecto de que aunque en sus principios tubiesen la mas escrupulosa observancia, como es verosimil, según lo que se ve en todas las erecciones de nuevas planificaciones de toda especie de comunidades, al presente, no les ha quedado por el transcurso de los tiempos que en este genero todo lo muda, sino el mero aparato para el terror, y la pura sombra para autoridad, no se deberá, ni aun con el aditamento de contingentes numerar este renglon para su aumento, sino pasar ya al tercero, y ultimo qe. resta de los Grados, que en verdad es mas efectivo, y seguro.

Siempre estos antes del año 43 de este siglo se daban despues de haver exivido el Laureado en Tesoreria por muchas de las constituciones del Tito. 11 el costo de las propinas qe. corresponden al Rector Chanciller (qe. lo es el Dignidad Maestre Escuela de esta Santa Iga. Metropolitana) examinadores Doctores Maestros, y Ministros compuestos de Secretario Sindico Bedeles, y Alguacil, y demas derechos de las Caxas de la Virgen y la comun. Mas como el importe de todo esto llegó a suvir según la copia de Yndultos interesados entonces á mas de dies mil ps. arvitron para no impedir tanto gasto los que intentaban alcanzar el ingreso el medio facil de aquellas Boletas que cada sujeto en particular firmará, á ruegos, y empeños qe. no admitian escusas, el perdon de lo que miraba a su parte entregandolas al Tesorero en equivalencia de su entero. Viendo este abuso el Clasutro, y que con el ya no le resultaba nada a sus Miembros ni havia en sus fondos caudal seguro conque renunciandolo el comun, poder sostener un empeño en los muchos causales, qe. les sobrevienian, ni menos masa de cada uno en que pudiese executarse la exaccion de las penas en que hubiesen sido multados por sus faltas, quedando de este modo ilusorios, y expuestos a la irriçión los mandatos más justificados por defecto de este fiador el más firme abonado, determinaron en uno qe. se celebros á este efecto á extinguir semejante metodo de Grados, y que en su lugar se fijase la cuota fija de dos mil ps. para los dos Grados mayores de Lizdo. y Dr. en todas las facultades de Teologia Leyes Canones, y Medicina. Mil quinientos para los de Maestros en Artes bajandoles doscientos á los pibilegiados, asi en estas como en aquellas, y quinientos para el de solo Lizdo. qe. devia entrar en la Tesoreria para que deducida cierta cantidad respectivamte., con proporcion como Manuales a los Interventes presisos pr. su acistencia, y a los examinadores por su trabajo el receso que se fuese acopiando se hubiese de repartir por Pasquas á todos los Doctores por iguales partes tirando una quarta menos los Maestros que no tienen otro Grado de Doctor por haver exhibido tambien esa menos en su Depocito. (ff. 170 v.) Lo bien acordado de todo

---

esto despues de tener su ultimo sello de aprobacion en el Auto del RI. Acuerdo de 27 de Junio de 743 donde el Superior Gobierno á quien se ocurrió para ello lo remitió, tubo por onze año una constante obserbancia, hta. qe. por los de 1754 se empesó á alterar rebajando la cantidad á mil quinientos ps. en los unos, y respectivamente en los otros con motivo de seguir la fabrica de la Capilla qe. havia padecido grave ruina con el terremoto de quarenta y seis, y tres años después á la de mil trescientos cinquenta pr. Decto. de 27 de Abril de 1757 a fin de completar el monto de dies, y seis ps. qe. se habian estimado bastantes para su conclusión. Aunqe. verificado esto inmediatamente, y suspendida por tanto esta gracia de Yndultos quedase en su ser el mando anterior: con todo por el año de 60 se repitió la concecion del mismo precio de mil trescientos y cinquenta ps. pr. Superior Decto. de 7 de Agto. ya para los costos de las exequias Rs. del Sr. Dn. Fernando 6<sup>o</sup> (qe. en pas descance) y proclamacion del actual Monarca que tan felizmente nos gobierna y ya para cancelar el devite de treinta mil ps., y sus respectivos intereses en que estaba gravada la Tesoreria con los gastos de otros Rectores anteriores. Quando ya se vió todo esto evaquado ofreciendose por el año de 1765 un Donativo a su Magd. en el feliz enlace de Nro. Principe de Asturias se indultaron hta. solo ochocientos ps. libres del costo de Manuales, otros tantos Grados quantos fueron necesarios para completar la cantidad de dies mil ps. conqe. manifesto entonzes el claustro su generosa fidelidad. Mas este mismo precio con la adiccion de aquellos doscientos sesenta, y seis ps. pe. se perdonaron en esos, importe de los emolumentos de los interventes, y replicantes, qe. hacen mil sesenta, y seis por todo volvio a tener a los once años para el rece-vimiento del Exmo. Sr. Guirior, y restauracion del General que se havia combertido en Biblioteca, con el detrimento de las funciones de la Academia, y siguio aun por Decto. de 1<sup>o</sup> de Marzo de 781 pa. el otro Exmo. Sr. Jauregui rebajandose ya entonzes solamte. doscientos ps. del total en que un año y ocho meses antes se havia determinado en el Claustro la suma fija para adelante, confirmandola el Superior Gobierno en 30, de Junio de 1779. Con sola la mutación a impulso de su benignidad de rebajar también el tercio de las Propinas á los pribilegiados como se les havia baxado doscientos ps. en la cuenta.

La causa de haver deliberadose el precio fijo de mil doscientos sesenta, y seis ps. los mil por la tal cuenta, que viene á ser un Libramto. del Rector, para que se le entregue al Syndico esta cantidad, y un recibo de este en el mismo de haverla percivido, y los doscientos sesenta, y seis para las propinas, y en los de privilegio ochocientos por aquella y ciento setenta y siete y quatro por estas (siendo los que gozan de ese Indulto por fuerza de algunas constituciones, los hijos de los Docs. Los numerarios del RI. y mayor de Sn. Felipe, las Becas Rs. que mantenía el rey en el Colegio de Sn. Martin trasladado todo esto al qe. (ff. 171) oy se denomina de Sn. Carlos donde se han reunido estos dos, y por RI. Cedula de 9 de abril de 1655 los Seminaristas del número qe. sirven á la Yga. como hayan acistido todos para cortar fraudes, según prebención de Ley 24 del Tito. de las Univer-cidades dos años continuos en sus respectivos Colegios, y por otra de 8 de Dizre. de 1690 executada en 27 de Eno. de 1723 los Religiosos de Orn. de Sto. Domingo, á causa del gobierno Rectoral que en sus principios exercieron en ella es haverse echo el cargo de la calamidad en que estaba el Reyno en orden acaudales, y no tener el dolor de ver privados de este galardón á tantos literarios benemeritos que estando á mayor precio no tendrían proporciones de conseguirlo. Assi reca-pitulando tantas divercidades, la contribución qe. por oy exiven los Bachilleres por sus Grados

mayores, son en no siendo privilegiados mil doscientos sesenta, y seis ps. y siendolo novecientos setenta, y siete, y quatro cuya cuota se distribuye en unos, y en otros de este modo.

Los mil ps., o los ochocientos para guardarlos pa. Pasqua, y reducirlos á Propinas de Docs., y Maestros, y los doscientos sesenta, y seis, o los ciento setenta, y siete, y quatro pa. los costos de las dos Caxas Ministros, y examinadores en esta forma.

Con Privilegio	Sin privilegio
57.4 Caja de Nuestra Señora de la Antigua	86.2
15 Caja comun	22.4
15 Al Rector	22.4
13 Al Chanciller	19.4
05 Al Decano de la facultad	07.4
07.4 Al Presidente	11.2
18 A tres ps. cada uno de los reptes. de tarde, y de noche á quatro ps. quatro rs. cada uno	27.4
06 A un po. quatro rs. cada uno á los quatro exams. En los Puntos. á 2 ps. 2 rs. cada uno	09.0
02 A un peso cada uno á los dos mas pa. ajustar el nº de 7. A un po. quatro rs. cada uno	03.0
09 Al Secretario	13.4
08 Al Bedel Mayor	12.0
06 Al Bedel Menor	09.0
05 Al Alguacil	07.4
01.3 A los Soldados	02.0
09.1 Al Tesorero	13.4
177.4	266.0

Ya por esta cuenta se conoce que los emolumentos qe. de estos Grados percive la Arca perteneciente á la Escuela para acresentamientos de sus fondos son ó veinte, y dos ps. con quatro rs., ó solo quinze ps., y que por tanto el computo justo que se debe tirar de este ramo un año con otro es el de ciento cincuenta ps. por todo aun numerandose las cortas partidas que le resultan en los Grados menores de Bachilleres, cuyo importe se hara ver tambien pasando por los cinco de las otras tantas facultades qe. se pasan en la Academia.

#### EN LEYES

Con Privilegio	Distribución	Sin privilegio
16.5½		25.0
03.2½	A la Caja comun.....	05
	.	
04.1½	Al Rector.....	06.2
	.	
02.4	Al Precidente.....	03.6
	.....	
01.5½	Al Bedel.....	02.4
	Al Secretario.....	07.4
	.....	
16.5½		25.0

En Canones, lo mismo

#### EN TEOLOGÍA

Con Privilegio		Sin privilegio
25		37.4
03.2½	A la Caja comun.....	05.0
	Al Secretario.....	07.4
	.....	
01.5½	Al Bedel.....	02.4
	.....	
02.3 á 6 rs. cada uno	A los tres Replicantes a 1 po. 2 r .....	03.6

---

07.0	Al Precidente.....	01.2
	.....	

13.2½ 20.0

Los días, y siete ps. quatro rs. restantes o los once cinco rs. y medio se reparten en propinas de los Doctores, y Maestros asistentes y el Rector, tocando este doble respecto de aquellos.

En Medicina lo mismo qe. en Teologia

### EN ARTES

Con Privilegio		Sin privilegio
16.5½		25
01.5½	A la Caja comun.....	02.2
01.7 a 5rs.	A los tres Replicantes a un peso cada uno.....	03.0
	.....	
06.6½	Al Precidente.....	01.0
	.....	
01.2	Al Bedel.....	01.7
	.....	
03.2 ½	Al Secretario.....	05.0
	.....	
08.7½		13.1

Los once ps. siete rs. restantes o los siete, y seis, se reparten en lo propio, y de igual modo que el anterior, y ya con esto queda que ver en este punto sino lo qe. toca a lo qe. se puede añadir variar, ó reformar en las constituciones que rijen lo que se executará pasando por los catorce titulos de que constan.

Nota. Se excluyen las adiciones de Artículos a las Constituciones, por ser asunto muy específico que exige confrontaciones.

---

## Apéndice IV

Por Resolución nº 284 del Consejo Universitario, se consideró la siguiente variación en el rol de Rectores:

"Lima, 9 de noviembre de 1928.— Visto por el Consejo Universitario en sesión de ayer, el oficio N° 125 del Decano de la Facultad de Ciencias, solicitando se disponga lo conveniente para que en el cuadro de Rectores de la Universidad, se consigne el nombre del sabio maestro y Decano de la Facultad de Ciencias, Dr. Dn. Federico Villarreal, quien ejerció el Rectorado de la Universidad, desde julio de 1921 hasta mayo de 1922; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: —Consígnese en el cuadro de Rectores de la Universidad el nombre de Dr. Dn. Federico Villarreal, que ejerció el Rectorado en el período de junio de 1921 a mayo de 1922".

Regístrese y comuníquese

A. O. Deustua

L. alzamora Silva

---

## NOTAS

- 1 Código de las 7 Partidas, 2ª. Partida Título XXXI, Ley I.
- 2 *Ibíd.*
- 3 *Ibíd.*
- 4 Compendio bulario indico de Tobar, Cap. I, Nº 2, pp. 15-18.
- 5 Recogida en la Recopilación de Leyes de las Indias. Libro I, Título IX, Ley IX.
- 6 Archivo General de Indias, Patronato 1, Ramo 39: "Breve de Paulo 3º revocando qualesquiera otros que haya dado antes en perjuizio de la facultad del Emperador Carlos 5º como Rey de España, y en perturbación del buen gobierno de las Yndias". Véase la reproducción facsimilar y el Apéndice I, pp. 97.
- 7 Recopilación, Libro I, Título IX, Ley II.
- 8 Historia de España de Antonio Ballesteros y Beretta, Vol. VII (Tomo IV - Segunda Parte), p. 254 (2a. edición, 1953).
- 9 El olvido de las diferencias normativas sobre creación de Universidades en el siglo XVI y la época precedente es el origen de errores contemporáneos respecto a la cronología de las Universidades de América, tópico que críticamente es necesario recalcar.
- 10 Memorias antiguas de Montesinos, XII, p. 58, XV, p. 68.
- 11 Compendio, Libro IV, cap. 77 y 78.  
Historia de la educación incaica, por C. D. V., VII, pp. 78, 113.
- 12 Historia de Calancha, Nº 1, pp. 5 - 6.
- 13 Libro IV de Cabildos, t. III (1548-1553), p. 258.
- 14 Existen menciones de J. Dávila Condemarin en su Bosquejo histórico de la Universidad de San Marcos, p. 6, y Francisco Arrese en su Oración en elogio del arzobispo Las Heras. Véase la ilustración de la p. 136.
- 15 Cfr. Constituciones y ordenanzas antiguas añadidas y Modernas (1735).  
(Reproducción de ésta y de la del A G I en las ilustraciones de las págs. 31, 33 y 34).
- 16 Juan de Sámano, Oficial y Secretario (1524 - 1558), en Las rúbricas & de Schäfer, p. 6.
- 17 Luis Hurtado de Mendoza. Marqués de Mondéjar, Presidente del Consejo de las Indias (1545-59), *Ibíd.*, p. 3.
- 18 Lic. Gutierre de Velasquez de Lugo, Consejero (1535-51), *Ibíd.*, p. 4.
- 19 Lic. Gregorio López, Consejero (1543-56), *Ibíd.*, p. 4.
- 20 Lic. Francisco Tello de Sandoval, Consejero (1543-58), *Ibíd.*, p. 4.

- 
- 21 Dr. Hernán Pérez de la Fuente, Consejero (1545-57), *Ibíd.*, p. 4.
  - 22 Dr. Gonzalo Pérez de Rivadeneyra, Consejero (1549-54), *Ibíd.*, p. 5.
  - 23 Lic. Gracián Birviesca, Consejero (1549-60), *Ibíd.*, p. 5.
  - 24 Ochoa de Luyando, Oficial (1532-58), *Ibíd.*, p. 6.
  - 25 Martín de Ramoyn (erróneamente la Real Cédula inserta en las Constituciones de 1735 lo llama "Samoyñ"), Escribano en 1540 y más tarde, Oficial y Teniente Canciller del Consejo de las Indias, *Ibíd.*, p. 6.
  - 26 *Anales universitarios del Perú*, t. X, p. 226.  
El Libro XVI de Claustros por C. D. V., p. 27.
  - 27 *Alma Mater* por L. A. Eguiguren, pp. 365 - 367.
  - 28 *La Universidad en el siglo XVI* por L. A. E., t. I, vol. II, pp. 292- 293.
  - 29 *Cedulario de Encinas o Libro Primero de Provisiones, Cédulas, Capítulos, de Ordenanzas, Instrucciones y Cartas*, t. I, p. 204.
  - 30 *Historia*, p. 232.
  - 31 Página sin foliar, después de la "Razón Histórica-Dedicatoria" del Rector Salazar y Zevallos.
  - 32 *Historia*, t. II.
  - 33 *Archivo General de Indias, Audiencia de Lima N° 566, De Oficio / y Partes / Perú. Desde 14 de Mayo de 1547/ hasta 5 de Junio de 1551*, t. 6, ff. 382v. - 383.
  - 34 *La Universidad en el siglo XVI* por L. A. E., t. I, vol. II, p. 516. Copia autorizada por el escribano Juan Beltrán en 1700, tomada de los fondos de la antigua Biblioteca Nacional de Lima.
  - 35 *Ibíd.*, 517. *Alma Mater*, por L. A. E., p. 98.
  - 36 El primer Rector laico se elegiría en 1571.
  - 37 El rol de Rectores-Priores es el siguiente: I) Fray Juan Bautista de la Roca (1553-56), II) Fray Francisco de San Miguel (1556-59), III) Fray Tomás de Argumedo (1559-62), IV) Fray Alonso de la Cerda (1562-65), V) Fray Antonio de Hervias (1565-66), VI) Fray Francisco de la Cruz (1566-69), VII) Fray Alonso de la Guerra (1569-71) y, por segunda vez, VIII) Fray Antonio de Hervias (1571).
  - 38 Véase "La Bula' de Pío V" por Gred Ibscher en *Anales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 2ª. época, N° 5, 1951, pp. 592-594.
  - 39 El texto ha sido traducido del latín y publicado por la Dra. Gred Ibscher, catedrática de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de San Marcos, en 1959. Hasta ese año, la única traducción en uso era la inserta en *Tesoros verdaderos de las Indias* (siglo XVII). Asimismo, una versión crítica del texto latino fue editada por la Dra.

---

Ibscher en San Marcos, la más antigua Universidad de América del autor, Lima 1959, pp. 14-19 y Apéndice II, pp. 80-35. En cuanto a la denominación del Breve, la Dra. Ibscher rectifica a Baquíjano y Carrillo, quien en el siglo XVIII lo denomina *dilectis filiis*, es decir más bien con el dativo de los destinatarios, en lugar de *Exponi Nobis* que le corresponde por ser éstas las palabras con que el documento papal empieza, *Ibíd.*, p.15.

- 40 Archivo Central de la Universidad de San Marcos, Estante Z.
- 41 A.G.I, Patronato, Estante 11, Cajón 2, Legajo 7, nº 2.
- 42 Ob. Cit.(V. Nota 15), página sin foliar, a continuación de la Real Cédula de fundación.
- 43 Bulario, tomo II, pp. 439-441.
- 44 Anales, tomo I, pp. 80-87.
- 45 Bulario, I, p. 379.
- 46 Tesoros verdaderos de las Indias, tomo I, libro II, capítulo 10, pp. 180-181.
- 47 Textos castellano y latino en la obra del autor, citada en la nota 39.
- 48 Unos deseaban llamarla San Agustín, otros San Lucas o con el nombre de algún evangelista y así sucesivamente. Para concluir la disputa se acordó que un niño de la nobleza sacara de un cántaro uno de los papeles depositados, saliendo el nombre del evangelista San Marcos.
- 49 En 1576 la real y pontificia Universidad de San Marcos fue trasladada a su definitivo local virreinal, ubicado en la Plaza de la Inquisición –lugar ocupado hoy por el Congreso–, en donde permaneció hasta la segunda mitad del siglo XIX. De ahí pasó al antiguo local del Convictorio de San Carlos (Parque Universitario) y acaba de ocupar su nuevo local en la llamada Ciudad Universitaria, con frente a la Avenida Venezuela, que une Lima y el Callao.
- 50 Libro I, Título XXII, Ley I.
- 51 Política indiana, de Juan de Solórzano y Pereyra, Libro IV, Capítulo XIV, nº 16.
- 52 A.G.I, Audiencia de México, Legajo 1089, ff. 419-420.
- 53 Las Constituciones de la Antigua Universidad, por J. Jiménez Rueda, I, p. 12.
- 54 Véase San Marcos, la más antigua Universidad de América por C. D. V., pp. 23-26.
- 55 Universidades, de fray Cipriano de Utrera, II, pp. 35-36.
- 56 Instrucción del visitador Rodrigo de Rivero (1580), *Ibíd.*, cap. VII, p. 149. Es a esta Universidad que alude la Recopilación de Leyes de las Indias, Libro I, Título XXII, Ley II.
- 57 Universidades, de fray Cipriano de Utrera, cap. VII, p. 150.

- 
- 58 Véase el capítulo I, denominado "Precedente Jurídico".
- 59 Según el Patronazgo, respetado por el Papa y el Rey, los dominicos carecían de Bula, y como después de recibir Real Cédula y titularse Universidad Real no gestionaron la correspondiente Bula, la actual Universidad de Santo Tomás de Aquino nunca ha sido Universidad Pontificia.
- 60 Universidades, por fray Cipriano de Utrera, XV, pp. 334-335.
- 61 Véase Apéndice II, p.149
- 62 Por excepción, algunos Rectores duraron en el cargo un mayor lapso. Por ejemplo, al producirse la reforma universitaria del virrey Amat el nuevo rector, Joaquín Bouso Varela, regentó la universidad por siete años.
- 63 El rector que ocupó por más tiempo el rectorado de la universidad ha sido el Dr. Juan Antonio Ribeyro (1868-1886).  
En la actual Universidad de San Marcos hay cinco Cuadros con el rol de sus Rectores. Además, existen las referencias de Pedro de Peralta y Barnuevo (Fasti Académici, 1735), y de Vargas Ugarte (Memorias Académicas, 1786), que trae el dato de ser el Dr. Gaspar de Meneses el primer Rector laico, error refutado por Eguiguren al probar que el Dr. Pedro Fernández de Valenzuela fue el primer civil en ocupar el rectorado.
- 64 Véase su informe en Apéndice III, pp. 151.
- 65 Véase Apéndice IV, pp. 195.
- (\*) De aquí hasta el actual rector, Dr. Ricardo Lamas Ramirez, presidente del Comité Transitorio de Gobierno es agregado del Editor. La elección del nuevo Rector está programada para el 28 de mayo del año 2001 (N. del E.).
- 66 Prepara el suscrito un rol de Reales Cédulas dictadas a la Universidad de San Marcos durante la época virreinal.
- 67 "La primera reforma" por D. V.; en Mar del Sur, N° 18, Lima, 1951
- 68 Original en el Archivo General de Indias (copia facsimilar, publicada por L.A. Eguiguren en la Universidad en el siglo XVI, t.I, vol.II).
- 69 En Alma Mater probó L.A. Eguiguren que el primer rector laico no fue el médico Gaspar de Meneses sino el jurista Pedro Fernández de Valenzuela.
- 70 La Universidad en le siglo XVI, por L.A. Eguiguren, t. I, vol. II, pp. 32-132
- 71 Ejemplar de la Biblioteca Nacional de Lima. (Reproducido por L.A. E. Ibíd., fotocopia en la Biblioteca del autor)

- 
- 72 La Universidad en el siglo XVI, por L.A.E., t.I, vol.II, pp. 285-429
- 73 Diccionario Histórico Cronológico, por L.A. Eguiguren, t.I, pp.749-758
- 74 “Don Alvaro de Ibarra y la Universidad de San Marcos”, por J. Basadre, en Rev. Letras, N° 12, Lima 1939, pp. 5-30
- 75 Su texto es el más y usado y ha sido reproducido en forma constante. Para su adecuado uso, confróntese con el texto de las Constituciones de 1581.
- 76 “Reforma de San Marcos en la época de Amat”, por D.V., p. 31; Colección de Aplicaciones, 1ª parte. N° XI, 114-150.  
“Lo que se estudiaba en San Marcos, siglo XVIII)” por D.V., Rev. Mar del Sur N° 18, pp. 143-46.- “Plan y Materias” por D.V., Nueva Educación, N° 42, pp.22-23
- 77 Libro XIV de Claustros. Lima, Ms. ACUSM, ff.62
- 78 Regalmento de 1816 por D.V., pp. 33-34
- 79 Este Virrey promulgó las Constituciones de 1584 para la Universidad de San Marcos
- 80 Las Constituciones de la antigua Universidad, por J. Jiménez Rueda, pp. 28-30, 67 y ss.
- 81 *Ibíd.*, pp. 31 y ss.
- 82 Universidades del P.Utrera, cap. X, pp. 202-210
- 83 *Ibíd.*, cap. I, pp. 261-265
- 84 *Ibíd.*, cap. Cap XIV, pp. 270-324
- 85 Historia de la Medicina Peruana. La Medicina en le Virreynato por J. B. Lastres, vol. II, cap. XII, pp. 87-94
- \* Desde la primera edición del presente libro hasta la actualidad, la UNMSM ha creado otras diez Facultades, lo que hace un total de 20 Facultatdes con 43 carreras profesionales ofertadas (N. del E.)
- 86 Se creó la Cátedra de Matemáticas en 1657 y se instaló en 1677. Siendo el primer Catedrático de Matemáticas el Dr Francisco Ruiz Lozano
- 87 Semblanza de la Universidad de San Marcos por D. León Pinelo, cap. XII, p. 71
- 88 *Ibíd.*, cap XII, pp. 72-73
- 89 *Ibíd.*, p. 72
- 90 *Ibíd.*
- 91 *Ibíd.*, p. 73
- 92 Estatuto Universitario de 1935, 1ª parte, cap. I, art. 6º

- 
- En el art. 4º considera las siguientes facultades: Derecho y Ciencias Políticas, Médicas, Ciencias Biológicas, Físicas y Matemáticas, Letras y Ciencias Económicas
- 93 “Colores de las Facultades de San Marcos” por D. V., en *El Comercio*, Suplemento, p.III, Lima 24-IX-1950.- La más antigua Facultad y los Colores de San Marcos” por D.V., en *Rev. Cultural Peruana*, vol IX, Nº 46, s-f, Lima, 1951
- 94 V. nota 35
- 95 Elogio del Virrey Jáuregui, pronunciado por J. Baquijano y Carrillo, en el Recibimiento de la Universidad de San Marcos 27-VIII-1781
- 96 Recibimientos a San Martín y a Bolívar por D.V., cap.I, pp. 11-18.  
“Recibimiento a San Martín en la Universidad de San Marcos”, por D.V. Lima, 1950  
“Recibimiento a Bolívar en la Universidad de San Marcos”, por D.V., en *El Comercio*, Lima 6-VI-1951.  
“Jura de la Independencia en la Universidad de San Marcos y en el Tribunal de Protomedicato”, por D.V. en *Anales UNMSM*, 2ª época, Nº 1, pp. 7-14.  
“Acta del Juramento de la Independencia por la U, San Marcos” por D.V. en *Rev. Documenta* año II, pp.587-592.
- 97 Véase las colecciones de memorias publicadas por M.A. Fuentes, S. Lorente, R. Beltrán y Róspide, Ángel de Altoaguirre, etc.
- 98 El virrey Toledo alentó esta reforma. Véase Reformas Universitarias Virreinales del autor
- 99 Constituciones de 1771; c. 17, Biblioteca cc. 29-3
- 100 La casa de la Univesidad de San Marcos en el siglo XVII
- 101 Hasta fines de la decada del 60 funcionaban allí las Facultades de Letras y Ciencias Humanas, de Educación, de Ciencias, de derechos y la de Química y estaban en construcción la de Ciencias Económicas, Odontología y el edificio de Educación (N. del E.). Veáse el actual edificio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por C.D. Válcárcel y la Dra. Gred Ibscher.
- 102 Según el rol del archivero M. Torres, publicado en 1877, los fondos documentales eran nutridos. Con la invasión militar que sufrió Lima en 1881, desaparecieron gran parte de los testimonios, por ejemplo, de los 16 Libros de Claustros sólo ha quedado el XIV (1780-90)
- 103 Con ocasión de celebrarse el IV centenario de su fundación fueron publicadas bibliografías y libros. Consúltese el Boletín Bibliográfico de la Biblioteca Central de San Marcos (1951) y las revistas sus veinte facultades. Actualmente se puede también tener acceso a la producción universitaria visitando su página en Internet: [www.unmsm.edu.pe](http://www.unmsm.edu.pe), además del catálogo de publicaciones del Fondo editorial (N. Del E.)
- 104 “Relación de los retratos de varones ilustres pertenecientes a la escuela, lo más ellos rectores y catedráticos de prima, que existen en sus salas” en *Bosquejo histórico* de J. Dávila Condemarán, pp.78-81. (*Diccionario Histórico Cronológico* por L.A. Eguiguren t. I, pp.540-54).  
“Orden sobre los trajes de los Estudiantes” por el autor, *Rev. Centauro* Nº 2, p.2

- 
- 105 Hay dos versiones del Escudo, una impresa en la edición de 1602 y otro afrancesada, que aparece en las Constituciones de 1735 (Ver páginas 7y 9).
- 106 Crónica de la Universidad de México, por C.B. de la Plaza y Jaén, t.II, Apéndice doc. IX, p. 391.
- 107 *Ibíd.*, Apéndice doc. X, pp. 392-393
- 108 *Ibíd.*, Apéndice, pp. 403-405
- 109 *Ibíd.*, Apéndice doc. XIV, p. 446
- 110 *Ibíd.*, Apéndice doc. XVI, p. 461
- 111 *Ibíd.*, Apéndice doc. XIX, p. 469
- 112 Código Universitario, pp. 6-14
- 113 Universidades por el P. Utrera, cap. XX, pp. 480-490. Testimonio del último Rector de la Universidad, Dr. Agustín Madrigal, presbítero.
- 114 *Ibíd.*, cap. XXII, pp. 543-544
- 115 *Ibíd.*, pp.546
- 116 *Ibíd.*, pp. 557-558

# BIBLIOGRAFÍA

---

## 1. DOCUMENTOS

Real Cédula de Fundación de la Universidad de San Marcos. Ms. Archivo General de Indias, Audiencia de Lima, Legajo 566, tomo 6.

Breve de Pío V para la Universidad de Lima. Sevilla. Ms. Archivo General de Indias, Patronato, Estante 2, Cajón 2, Legajo 7, N° 12.

Breve de Pío V para la Universidad de San Marcos. Lima. Ms. Archivo Central de la Universidad de San Marcos (hay dos: el primero es una copia limeña de 1574; el segundo, carece de fecha pero parece proceder del siglo XVI).

Libro de Cédulas y Fundación de/la Real Universidad de S. Marcos. Lima. Ms. s. XVI - XVII. ACUSM, t. I, N° 697.

Cedulls. y Decrets. dta. RI. Univers/sidad. Lima, Ms. s. XVI -XVIII. ACUSM, t. II; N° 698.

Quaderno de Grados (1614 - 1695). Lima. Ms. ACUSM. N° 701.

Razones de los grados maiores / y menores que han dado en esta RI./Universidad de San Marcos desde / 30 de Julio de 1660-1676. Lima. Ms. ACUSM. N° 704.

Qn° 16. de Grados de Bachillr. en Sa/grados Canones de 1753. hta. 1759. Lima. Ms. ACUSM. N° 702.

Quader° 17 de Grados de Bachiller / en Sagrados Canones año de 1760 / hasta 1764. Lima. Ms. ACUSM. N° 703.

Libro de Domingo de Ar/peyta Mayordomo De la / Uniuersidad Desta ciudad / De los Reyes./ 1577. Lima. Ms. S. XVI. ACUSM.

---

Razón del Estado, Renta, y Cathedras de la Universidad de los Reyes, por el virrey Francisco de Borja y Aragón Príncipe de Esquilache. Lima. Ms. 8 ff. Año 1819. ACUSM.

Quaderno de Quenttas/DE/Thesoreria (1607 - 1691). Lima. Ms. ACUSM, N° 700.

Quentas de la Thesore/ria de esta RI. Universid./ 1767. Lima. Ms. ACUSM, N° 564.

Cuentas de la Thesoreria de/esta RI. Universidad, q. ha/dado su Thesorero Dr. Dn./Estevan Jph. Gallegos/desde 1° de Julio de/1768, asta (sic) fin de Febrero/DE/1771. Lima. Ms. ACUSM, N° 565.

Cuentas de la Thes<sup>a</sup>/ de esta Real Universidad/y corren desde 1 de Agosto / de 1779 a fin de Diziem/bre de 1791. Lima. Ms. ACUSM, N° 566.

Cuentas de la RI. Universidad / corren de /1° de Agto. de 83 a fin de Jun°/de 1784. Lima. Ms. ACUSM, N° 567.

Cuentas de la Tesoreria de esta /RI. Universidad de San Marcos / de 3 años qe. corren desde 1° de/ Jul° de 1810 hta. 30 de Junio de/1813 siendo Rector el Sor. Marqs./ de Casa-Calderón. Lima. Ms. ACUSM, N° 568.

RI. Universidad de Sn. Marcos/Cuentas de su Tesoreria./Rectorado del Sr. D. D. José/Cavero y Salazar./ de 1816 á 1819. Lima. Ms. ACUSM, N° 569.

Universidad de Sn. Marcos/Cuentas de su Tesoreria./Rectorado del Sr. d. d. Ignacio/Mier. 1819 á 1822. Lima. Ms. ACUSM, N° 570.

Lybro/xiv. de claustros/de esta Real Unyuersy/dad de San Marcos de esta ciudad/Siendo Rector Don Josef/Ignacio de Alvarado y Perales Canonigo de esta / Sta. Yglesia Metropolitana Examinador Synodal de / este Arzobispado Provisor, y Vicario del Monas / terio de Santa Cathalina. Lima. Ms. ACUSM, t. I, 1780-1790 (188 ff.) (Único existente de los 16 Libros de Claustros coloniales, perdidos desde 1881).

(Se están publicando en la Revista del Archivo Cestral de la Universidad de San Marcos, Nos. 1-2, Lima, 1966, y (en preparación) 3-4, 1967).

Colegio de San Fernando. Carta de Unanue al virrey abascal, pidiéndole 25 becas para Indios que estudiarían Medicina. (Copia). Lima. MS. ACUSM, 1560. 1 ff.

Acta del Juramento de la Independencia por el Tribunal del Protomedicato. Lima. MS. ACUSM, N° 551. 29-VII-1821.

---

Documento firmado por fray Domingo de Santo Tomás. Lima. Ms. ACUSM, 1560. 1 ff.

Ratificación de la elección del Rector Miguel de Villalta (1783-1784) y sanción a José Baquijano y Carrillo. Lima. Ms. ACUSM, 1786. 4 ff.

Expediente sobre incidencias en la Oposición que hizo a la Cátedra de Prima de Leyes, el Dr. Domingo Larrión (1792). Lima. Ms. ACUSM, 5 ff.

Alegato, que dixo el Dor. Dn. Domingo de / Larrion, Canonigo de esta Sta. Ygla. Metropna. / de la Ciudad de los Reyes, y Catedrático / de Decreto de Graciano de su Real / Univercidad, en 12 de Julio de / 1788. en dicha Rl. Universidad, la que / en el dia siguiente 13. se / votó por el Claustro en su / fabor pr. maior N° de votos / y de ella en el mismo / día se le dió posesi / on de orn. de el Supor. / Govno. comunicado / á los SS. Jues / Director y / Rector de / dicha / real / escue / la. Lima. Ms. ACUSM. 34 ff.

## 2. IMPRESOS

Acta de la jura de la independenciam por la universidad el 30 de julio de 1821. Lima, Impr. Lux, s/f- (1937. Edición facsimilar del Acta).

Alcalá - Zamora, Niceto: Nuevas Reflexiones sobre las Leyes de Indias. Buenos Aires, Edt. G. Kraft Ltda., 1944.

Angulo, Domingo: "La Universidad y Estudio General de la Ciudad de los Reyes en su primer período 1551-1571". En Revista Histórica. Lima, t. IX, entrega IV, pp. 388-425, 1935); t. XII, pp. 152- 82 (1939); t. XIV, pp. 6- 3 (1941), t. XV, pp. 5-35 (1942).

Arrese, Francisco de: Oración en Elogio del Arzobispo de Lima, Dr. Don Bartolomé María de las Heras. Lima, 1815.

Ballesteros y Beretta, Antonio: Historia de España y su influencia en la Historia Universal. Barcelona, Salvat Editores, 1953. Vol. II (12 vol.).

Baquijano y Carrillo, José: "Historia de la Fundación, Progresos, y actual estado de la Real Universidad de San Marcos". En Mercurio Peruano, t. II, N° 53, pp. 163- 165. Lima, 7 - VII - 1791.

Barriga, Víctor M.: "Documentos inéditos para la Historia de la Universidad de San Marcos". En Revista de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, N° 33, pp. 143-220. Arequipa, 1951.

Basadre, Jorge: Historia del Derecho Peruano. Vol. I. Lima, Ed. Antena, 1937.

"Don Alvaro de Ibarra y la Universidad de San Marcos a mediados del siglo XVII". En Rev. Letras, N° 12, pp. 5-30. Lima, I-IV-1939.

---

Beltran de Heredia, Fray Vicente: La autenticidad de la Bula "In Apostolatus Culmine", base de la Universidad de Santo Domingo, puesta fuera de discusión. Pub. de la Univ. de Santo Domingo, Serie IX, Vol. XCIX, Nº 3. Ciudad Trujillo, Impr. Arte y Cine, 1955.

Calancha, Fray Antonio de la: Historia de la Universidad de San Marcos hasta el 15 de Julio de 1647 (Pub. L. A. Eguiguren). Lima, Impr. La Tradición, 1921.

Carta de la Universidad de San Marcos a Felipe II a fin de que se autorizase la fundación de la Imprenta en Lima (13 - VIII - 1581). En "La Imprenta de Lima", t. I, pp. 438. Santiago de Chile. Impreso y Grabado en casa del Autor, 1904.

Carreño, Alberto María: "Las Universidades de México y Lima". En Memorias de la Academia Mexicana de la Historia, t. X, Nº 4, pp. 357-369. México, X-XII-1951.

Cobo, Bernabé: Historia de la Fundación de Lima (Pub. Manuel González de la Rosa). Lima, Impr. Liberal, 1882.

Codigo Universitario. Año 1922. México, Impr. del Museo Nacional de Arqueología, 1922.

Colección / de las aplicaciones que se /van haciendo de los Bienes, Casas, y Co / legios que fueron de los Regulares de la / Compañía de Jesús; expatriados de estos / Reales Dominios. / siguiendo en todo lo / adaptable / las reglas que prescribe la / Real Cédula dado en Madrid á 9 de / Julio de 1769. Lima, Oficina de la Calle San Jacinto (1a. Parte) 1772. (Ila. Parte) 1773.

Constitu / ciones De la uniuersidad, / Que por cedula de Su.m. / esta dundada En el / Monasterio / Del / Señor sancto Domingo / De esta ciudad De los Reyes. Ms. 1571. A. G. I. (Publicado en copia facsimilar por L. A. Eguiguren en La Universidad en el siglo XVI, t. I., vol. II).

Consti / tuciones y / ordenanzas / de la universidad, y / studio general de la / ciudad de los Reyes del Piru. Impresso en la Ciudad de los Reyes con licencia del señor Visorey don Luis de Velasco, por Antonio Ricardo, natural de Turín, MDCII. (Fotocopia en la Biblioteca de D. V. ).

Constitucio / nes, y ordenanzas / antiguas, añadidas, y modernas de la / real universidad, y estudio general de san / Marcos de la Ciudad de los Reyes del Perú (Pub. el Rector Alonso Eduardo de Salazar y Zevallos, por orden del virrey Marqués de Castelfuerte). Lima, Imp. Real, 1735 (Biblioteca de D. V.).

---

Cuesta Mendoza, Antonio: Anotaciones a Universidades del P. Utrera. En Anales de la Universidad de Santo Domingo, vol. IV, Sto. Domingo, 1er. trim. 1940.

Davila Condemarin, José: Bosquejo Histórico de la Fundación de la insigne Universidad Mayor de San Marcos de Lima, de sus progresos y actual estado; y Matrícula de los SS. que componen su muy ilustre Claustro en 6 de Setiembre de 1854. Lima, Imp. de E. Aranda, 1854.

Díaz y De Ovando, Clementina: El Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo. México, Impr. Universitaria (De. Del IV Centenario de la U. de México, Vol. VI).

Eguiguren, Luis Antonio: Catálogo Histórico del Claustro de la Universidad de San Marcos 1576-1800. Lima, Impr. El Progreso Editorial, 1912. Alma Mater (Orígenes de la Universidad de San Marcos), Lima, Impr. Torres - Aguirre, 1939.

Diccionario Histórico Cronológico de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos y sus Colegios. Lima, Impr. Santa María, 1951, t. I, vols. I-II.

Elogio del exelentísimo señor don / Agustín de Jáuregui, y Aldecoa; Caba / llero del orden de Santiago, teniente Gene / ral de los Reales Exercitos, Virrey, Gober / nador, y Capitan General de los Reynos / del Perú, Chile &c. pronunciado / en el recibimiento, que co / mo á su Vice - Patron, le hizo la Real / Universidad de S. Marcos el día XXVI de Agosto del año / de m. dcc.lxxxi. / Por / el D. D. Joseph Baquíjano. y Car / rillo; Fiscal Protector Interino de los natu / rales del distrito de esta Real Audien / cia, y Catedratico de Visperas de Leyes.

"¿Es la Universidad de Lima la más antigua de América?". En Boletín Bibliográfico de la Biblioteca Central de la Universidad de San Marcos, Vol. VIII, Nº 2, pp. 131-143. Lima, VII-1938.

"Expediente sobre deplorable estado de la Universidad de Santo Domingo por falta de Constituciones e inobservancia de las existentes e informe sobre extralimitaciones de los dominicos". En Anales de la Universidad de Santo Domingo, 2º trim. 1940.

Galvez, José: "Breve noticia histórica de la Facultad de Letras". En Rev. Letras, Nº 1, pp. 3-8. Lima, 1er. Sem. 1929.

García, José Gabriel: Compendio de la Historia de Santo Domingo, Santo Domingo, 1890.

García Gutiérrez, Jesús: Apuntes para la Historia del origen y desenvolvimiento del Regio Tratamiento Indiano hasta 1857. México, Imp. Rivadeneira, 1941.

---

Hernández, P. Xavier: Colecciones de Bulas y Breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas. Bruselas, 1879.

"Homenaje a la Universidad de San Marcos en su IV Centenario, con Carta del Papa Pío XII, y trabajos de Pedro Dulanto, Rubén Vargas Ugarte, Víctor Andrés Belaúnde, Luis Antonio Eguiguren, Mariano Iberico, Rodríguez, Cristóbal de Losada y José Jiménez Borja". En Mercurio Peruano, año XXVI, Vol. XXXII, N° 290. Lima, V-1951.

Ibscher, Gred: "La 'Bula' de Pío V". En Anales de la Universidad N. M. de San Marcos, 2a. época, N° 5, pp. 580-614. Lima, 1951.

Jiménez de la Espada, Marcos: "Primer siglo de la Universidad de Lima (Carpeta de Documentos)". En Revista Crítica de Historia y Literatura española, portuguesa e Hispanoamericana. t. I., año 1, pp. 277-282, 304 y ss., 376-386. XII-1895-XI-1896.

Jiménez Rueda, Julio: Las Constituciones de la Antigua Universidad. México. Imprenta Universitaria, 1951.

Las siete partidas del sabio don Alonso el Nono, nuevamente Glosadas por el Licenciado Gregorio López, del Consejo Real de Indias de su Magestad. Con su Repertorio muy copioso, cassi de Testo como de la Glosa. En Salamanca. En casa de Domingo de Portonarijs Ursino, Impressor de la Sacra Real Magestad, 1576. 3 tomos (Biblioteca Central de la Universidad de San Marcos).

Lastres, Juan B.: Historia de la Medicina Peruana. La Medicina en el Virreinato Lima, Impr. Santa María, t. V., Vol. II, 1951.

La Primera Universidad de América. Orígenes de la Antigua Real y Pontificia Universidad de México. México, Impr. Universitaria, 1940. Nota introductoria de Manuel Toussaint (Trae el trabajo de fray Marcelino de Solís y Haro, tomado de la Crónica del bach. Cristóbal de la Plaza y Jaén).

La Universidad de San Marcos de Lima durante la colonización española (Datos para su historia). Pub. David Rubio O. S. A.). Madrid, Impr. Juan Bravo, 3, 1933.

(Contiene el texto de las Constituciones de 1735, una introducción titulada "La Instrucción pública en las colonias españolas de América" por D. Rubio, una

"Breve historia de la Universidad de San Marcos", escrita por José Baquijano y Carrillo y sacada del Mercurio Peruano, Vol. II, Lima, V-VIII-1791; una "Lijera Revista Histórica sobre los estudios hechos en el Perú en las ciencias naturales y de los Excritores, que se han ocupado en la Historia Natural del mismo", por A. Raimondi, sacada de los Anales Universitarios, Lima, 1862; además "La Cátedra de Medicina en la

---

Universidad de Lima", por J. G. Paz Soldán, tomada de los Anales Universitarios, Lima, 1862; y un fragmento de la "Guía política, eclesiástica y militar del Virreinato del Perú para el año de 1796", redactada por H. Unanue).

"La Universidad de Santo Domingo. Reseña Histórica. La Ciudad Universitaria. Cuadro Cronológico". Anuario de la Universidad de Santo Domingo, Vol. XXXI. Ciudad Trujillo, 1944-45.

León Pinelo, Diego de: Semblanza de la Universidad de San Marcos (1648) (Trad. del latín y pub. por L. A. Eguiguren). Lima, Tall. Gráf. T. Scheuch, 1949.

Libro Primero de Provisiones / Cédulas, Capítulos, de / ordenanças, instrucciones, y cartas, libradas y des / pachadas en diferentes tiempos por sus Magestades de / los señores Reyes Catolicos don Fernando, y doña Ysabel, y Emperador / don Carlos de gloriosa memoria, y doña Juana su madre, y Catolico Rey don / Felipe, con acuerdo de los señores Presidentes, y de su Consejo Real de las Indias, que en sus tiempos ha auído tocantes al buen gouierno de las Indias, y / administración de la justicia en ella. Sacando todo ello de los libros del dicho / Consejo por su mandado, para que se sepa, entienda, y se tenga noti / cia de lo que cerca dello está proveydo despues que se / descubrieron las Indias / hasta agora. En Madrid. En la Imprenta Real, M. D. XCV (Cedulario de Encinas).

Libros de Cabildo de Lima. Libro IV (1548 - 1553).

Loredo, Rafael: "Documentos sobre el Conquistador Aliaga". En Revista Histórica, t. XII, pp. 183-203. Lima, 1939.

Maza, Fray Diego de la: Memorial. Publicaciones de la U. de Santo Domingo, Serie IX, Vol. XCIII, Nº 2. Ciudad Trujillo, Ed. Del Caribe, 1954.

Medina, José Toribio: La Imprenta en Lima. 4ts. Santiago de Chile, Impreso y Grabado en Casa del Autor, 1904-05-07.

Meléndez, Fray Juan de: Tesoros verdaderos de las Yndias En la Historia de la gran Provincia de San Juan Bautista del Perú De el Orden de Predicadores. Roma, Impr. De Nicolás Angel Tinassio, 1681-82 (3 tomos).

Mendoza, Vicente T.: Vida y costumbres de la Universidad de México. México. Impr. Universitaria, 1950 (Edic. del IV Centenario de la U. de México, Vol. I).

Montesinos, Fernando de: Memorias antiguas, historiales y políticas del Perú (Lima, Lib. e Impr. Gil, 1930).

---

Noel, Carlos: Historia Eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo. Roma. 1913.

Ots Capdequí, José María: Manual de Historia del Derecho Español en las Indias. Buenos Aires, Ed. Losada, 1945.

Ots Capdequí, J. M.: El Estado Español en las Indias. México, Imp. Gráf. Panamericana, El Colegio de México, 1941.

Palafox y Mendoza, Juan de: Estatutos y Constituciones Reales de la Imperial y regia Universidad de México. México, Vda. de Bernardo Calderón.

Paz Soldán, Mariano Felipe: Biblioteca Peruana. Lima, Imprenta Liberal, 1879.

Peña Prado, Mariano: La Fundación de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima. Lima, Ed. Minerva, 1938.

Plaza y Jaen, Cristóbal Bernardo de la: Crónica de la Real y Insigne Universidad de México de la Nueva España (Intr. Notas y Apéndice de N. Rangel). México, 1931.

Porras Barrenechea, Raúl: Fuentes históricas peruanas. Lima, Impr. Villanueva, 1954.

Reales Cédulas de la Real y Pontificia Universidad de México de 1551 a 1816. Versión Paleográfica y nota de Jhon Tate Lanning, Estudio preliminar de Rafael Heliodoro Valle. México, Imprenta Universitaria, 1946.

Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias. Madrid, Boix Editor, 1841. 2 tomos.

Rodríguez Pastor, Carlos: "La más antigua Facultad de San Marcos". En Boletín Bibliográfico de la Biblioteca Central de la U. N. M. de San Marcos, No. 8-9, pp. 129-131. Lima, V-VI-1924.

Rojas Garcidueñas, José: El Antiguo Colegio de San Idelfonso. México, Imprenta Universitaria, 1951 (Ed. del IV Centenario de la U. de México. Vol. III).

Salazar Larraín, Arturo: San Marcos: entre la Ley y el Caos. Lima. Tall. Gráf. P. L. Villanueva, 1956.

Schafer, Ernesto: Las Rúbricas del Consejo Real y Supremo de las Indias desde la fundación del Consejo en 1524 hasta la terminación de los reinados de los Autrias. Sevilla, Imprenta Alemana, 1934.

---

Solorzano y Pereyra, Juan de: Política Indiana. Madrid-Buenos Aires, Talleres Voluntad, Cía Ibero - Americana de Publicaciones, S. A.

Tobar, Balthazar de: Compendio Bulario Indico. Tomo I. Sevilla, EHA, 1954 (Estudio y Edición de Manuel Gutiérrez de Arce).

Torres, Mariano: "Archivo de la Universidad. Primera Parte. Documentos Históricos". En Anales Universitarios del Perú t. X. Impr. Del Estado, 1877.

Urteaga, Horacio H.: "Información de los Servicios del Capitán Gerónimo de Aliaga". En Revista del Archivo Nacional, t. I, pp. 421 - 604. Lima.

Utrera, Fray Cipriano de: Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Aquino y Seminario Conciliar de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española. Santo Domingo. Padres Franciscanos Capuchinos, 1932 (Biblioteca D. V.).

"El Estudio de la Ciudad de Santo Domingo". En Rev. Clio, Nº 82, pp. 145-177. Ciudad Trujillo, VII-XII-1948.

Varela y Orbegoso, Luis: "Apuntes sobre la Universidad Mayor de San Marcos". En Revista Universitaria, vol. II. pp. 453-463. Lima, 2º sem. 1926.

Vargas Ugarte, Rubén: Manuscritos Peruanos en las Bibliotecas del Extranjero. Lima, t. I, 1935.

Manual de Estudios Peruanistas. Lima, Tip. Peruana, 1952.

Historia del Perú. Virreinato (1551 - 1600).

Villarán, Manuel Vicente: La Universidad de San Marcos de Lima: los orígenes 1548-1577. Lima, Lib. e Imp. Gil, 1938.

Valcárcel, Daniel: Catálogo del Archivo Central de la Universidad de San Marcos. Lima, Impr. Miranda, 1949.

Recibimiento a San Martín en la Universidad de San Marcos. Lima, CIP, 1950.

El Libro 16º de Grados de Bachiller en Cánones de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos (1753-59). Lima, CIP., 1950.

El actual edificio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en colaboración con la Dra. Gred Ibscher). Lima, Impr. Torres Aguirre, 1951.

Recibimientos a San Martín y a Bolívar en la Universidad de San Marcos. Lima, Impr. Torres - Aguirre, 1951.

---

Índice de la Revista Letras (1929-1954) de la Universidad de San Marcos.  
Lima, Ed. San Marcos, 1954.

Reforma de San Marcos en la época de Amat. Lima, Ed. San Marcos,  
1955.

Nota sobre San Marcos. Lima, Ed. San Marcos, 1955.

San Marcos, la más antigua Universidad Real y Pontificia de América.  
Lima, Ed. Médica, 1959.

Historia de la educación colonial, t. II. Lima, Ed. Universo, 1968.

"Los Estudios Históricos en la Facultad de Letras de la Universidad N. M.  
de San Marcos". En Rev. Documenta, Año I, N° 1, pp. 186-187. Lima,  
1948.

"Jura de la Independencia en la Universidad de San Marcos y en el  
Tribunal del Protomedicato". En Anales de la U N M S M, 2 época, N° 1,  
pp. 7-14. Lima, XII-1949.

"Olavide y la Universidad de San Marcos". En Rev. Documenta, Año II, N°  
1, pp. 378-394. Lima, 1949-50.

"Acta del Juramento de la Independencia por la Universidad de San  
Marcos". Ibid, pp. 587-592.

"Orden sobre los trajes de los Estudiantes". En Rev. Centauro, Año I, N°  
2, p. 2. Lima, III-1950 (Documento del ACUSM, N° 697, t. I, ff. 32-33).

"Un inédito de Torres Saldamando sobre Rectores de San Marcos". En  
Anales de la Univ. N. M. de San Marcos, 2ª época, año I, N° 4, pp. 343 -  
353. Lima, X-XII-1950.

"El Reglamento Universitario de 1816". En Rev. Mar del Sur, N° 14, pp.  
32-41, XI-XII-1950.

Vazquez de Espinoza, Antonio: Compendio y Descripción de las Indias  
Occidentales (Washington, Smithsonian Institution, 1948).

Zevallos Quiñones, Jorge: "La casa de la Universidad de San Marcos en  
el siglo XVII". En Revista Letras, N° 46, pp. 62-68.